



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de La Junta

Transición entre gobiernos. Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura5742

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Ayudas agroambientales. Decreto 23/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura5753

Ayudas. Orden de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura5796

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****2 — OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 17 de febrero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se da publicidad a la convocatoria del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacantes en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura**5864**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 4 de febrero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, de creación, clasificación y exención de puesto reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención, de la Mancomunidad Integral Valle del Jerte, con sede en Cabezuela del Valle**5879**

Convenios. Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre valorización de los residuos de la construcción y demolición (RCD) en aplicaciones dentro del ámbito de las infraestructuras viarias**5883**

Convenios. Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del SEXPE y el Gobierno de La Rioja sobre la utilización y uso gratuito de la aplicación informática "Control de desempleados" del SEXPE**5893**

Convenios. Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar la realización de determinados proyectos en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en el ejercicio 2014**5898**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Planeamiento. Resolución de 28 de agosto de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en modificar el apartado 1.B del artículo II.16 de la normativa urbanística, relativo a la "Zona de especial interés por su valor productivo" del suelo no urbanizable de especial protección (SNUEP)**5906**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Información pública. Resolución de 18 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura5909

Información pública. Resolución de 20 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto de disolución del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Cáceres5910

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 22 de enero de 2015 sobre legalización y ampliación de planta de corte y preparación de madera y envasado de carbón vegetal. Situación: parcelas 110 y 111 del polígono 32. Promotor: Corchos Oliva, SL, en Oliva de la Frontera5910

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA1946/09, en materia de transportes.....5911

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0563/03, en materia de transportes.5912

Notificaciones. Anuncio de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0565/03, en materia de transportes.....5912

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 26 de enero de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Valle de Santa Ana.....5913

Notificaciones. Anuncio de 27 de enero de 2015 sobre notificación de apertura de periodo de prueba en el expediente sancionador n.º M/CC/2014/74, en materia de montes5915

Impacto ambiental. Anuncio de 3 de febrero de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B5915

Minas. Anuncio de 9 de febrero de 2015 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "San Antonio Este", n.º 12.833-00, en el término municipal de Alburquerque.....5917



Minas. Anuncio de 11 de febrero de 2015 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "San Vicente", n.º 12841-00, en el término municipal de San Vicente de Alcántara5918

Minas. Anuncio de 11 de febrero de 2015 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Steffen", n.º 12.843-00, en el término municipal de Alburquerque5919

Formalización. Anuncio de 12 de febrero de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Muestreo de mesocarnívoros y de las poblaciones de conejo de monte en Extremadura". Expte.: 1451SE1FR6435919

Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Notificaciones. Anuncio de 9 de febrero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo5921

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo indefinido5923

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FEI-1372-C2, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido5925

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º FEI-2115-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido5926

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PL-0500-C1, relativo a subvención para la contratación de parados de larga duración5927

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación y reintegro en el expediente n.º PL-2013-0400, relativo a subvención para la contratación de parados de larga duración.....5928

Agencia Extremeña de la Energía

Contratación. Resolución de 18 de febrero de 2015, de la Agencia Extremeña de la Energía, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante tramitación urgente, la contratación de la obra de "Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Villafranca de los Barros". Expte.: PRO/01/155929



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015010004)

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en el ejercicio de las competencias exclusivas que atribuye el artículo 9.1.1, contempla entre las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma al Presidente y a la Junta de Extremadura. El Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del mismo Estatuto de Autonomía ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma, ejerce la representación ordinaria del Estado en la misma y preside la Junta de Extremadura. Por ley se regulará el estatuto del Presidente, el régimen de ejercicio de sus funciones y sus relaciones y las de la Junta de Extremadura con la Asamblea. Por su parte, la Junta de Extremadura es, en virtud del artículo 31, el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del gobierno de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a las causas de cese del Presidente nuestra norma institucional básica prevé, en sus artículos 28 a 30, además de la pérdida de una cuestión de confianza y de la aprobación de una moción de censura, la celebración de nuevas elecciones, la dimisión voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Asamblea, el fallecimiento, la inhabilitación derivada de condena penal ejecutiva o resolución judicial que limite sus derechos civiles de modo incompatible con su alta función, la incompatibilidad con el desempeño de otros cargos públicos y aquellas otras causas previstas en la ley.

Dado el marcado carácter presidencialista del sistema de gobierno de las comunidades autónomas consagrado en el apartado 1 del artículo 152 de la Constitución Española, y por ende, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cese del Presidente determina el cese de la Junta de Extremadura, y así lo establece expresamente el artículo 36 del Estatuto de Autonomía.

El cese del Presidente abre el proceso de investidura de acuerdo con las normas marcadas en el propio Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Asamblea, quebrándose la relación fiduciaria que existía entre ambas instituciones autonómicas de autogobierno, lo que lleva aparejado la necesaria limitación de las facultades tanto del Presidente como de la Junta de Extremadura durante el tiempo que media hasta la elección y toma de posesión del nuevo Presidente. En este sentido, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía, el Presidente cesante continuará desempeñando su cargo en funciones hasta la



elección y toma de posesión de quien haya de sustituirle, salvo en los supuestos de cese por fallecimiento, por inhabilitación derivada de condena penal ejecutiva o resolución judicial que limite sus derechos civiles de modo incompatible con su alta función, por incompatibilidad con el desempeño de otros cargos públicos y por aquellas otras causas previstas en la ley, en los que el Presidente será sustituido provisionalmente por el miembro de la Junta de Extremadura que la ley determine.

En cuanto a la Junta de Extremadura el artículo 36 del Estatuto de Autonomía dispone que tras su cese ésta continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Garantizar la continuidad en la acción de gobierno, así como la actividad administrativa, es una exigencia más del deber que impone el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de Autonomía a la administración autonómica, bajo la dependencia de la Junta de Extremadura, de procurar satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades públicas. Necesidades públicas que no pueden dejar de garantizarse durante el período que media ente el cese del Presidente y la elección y toma de posesión del que haya de sustituirle. Bajo este mismo principio rector de satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades públicas, se hace necesario garantizar un adecuado proceso de traspaso de poderes entre el gobierno cesante y el nuevo, así como marcar las pautas básicas en la formación de éste último.

Finalmente, la misma Norma Institucional Básica de la Comunidad autoriza a legislar sobre determinadas materias, como son: el apartado 2, del artículo 24, remitiendo al legislador la regulación del Estatuto del Presidente de la Junta de Extremadura y el régimen de ejercicio de sus funciones y sus relaciones con las de la Junta de Extremadura con la Asamblea; o el artículo 35, llamando a la ley para regular el Estatuto de los Miembros de la Junta de Extremadura.

A nivel legislativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura se han desarrollado estos principios estatutarios en la vigente Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, los artículos 18, 21 y 22 regulan el régimen del Presidente y el gobierno en funciones. Por otro lado, en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, concretamente en su artículo 34, se esbozó la regulación de las obligaciones de información que debía cumplir el gobierno en funciones con respecto al nuevo gobierno, con la finalidad de garantizar y facilitar el traspaso de poderes, siendo éste un primer hito en la voluntad de esta Administración de cumplir con la implantación de las medidas de regeneración anunciadas. Asimismo, se ha aprobado la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

No obstante, toda esta regulación no aborda los tres ámbitos objetivos antes indicados: regulación de la acción de gobierno tras el cese del Presidente de la Junta de Extremadura; establecimientos de medidas concretas en cuanto al traspaso de poderes entre gobiernos; y, finalmente, desarrollo de los aspectos fundamentales del proceso de formación del nuevo gobierno. Esto es lo que se pretende con esta ley, que tiene como fundamento primero el principio general de continuidad del gobierno, que se concreta en los siguientes principios rectores: principio de mínima intervención; principio de neutralidad política; principios de lealtad y colaboración; y, finalmente, principios de información y transparencia.



Según el principio de mínima intervención la acción de gobierno tras el cese del Presidente se limitará a la gestión del despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar cualesquiera otras medidas, salvo casos de urgencia o por razones de interés general, cuya acreditación expresa así lo justifique. En todo caso, no se podrán realizar las actuaciones enumeradas en los artículos 3 y 4 de esta ley.

Con base al principio de neutralidad política en la acción de gobierno tras el cese del Presidente no se adoptarán medidas que condicionen, comprometan o impidan las que deba trazar el que lo sustituya, en su caso.

Los principios de lealtad y colaboración exigen que en la acción de gobierno tras el cese del Presidente se facilite el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo gobierno y el traspaso de poderes al mismo de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en esta ley, aportando la documentación necesaria para ello, elaborando inventarios de los documentos, en el formato más seguro y práctico.

Los principios de información y transparencia imponen que en la acción de gobierno tras el cese del Presidente se informe de manera transparente sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

Una manifestación más del principio de continuidad, aunque circunscrito a la actividad administrativa, se plasma en el apartado 3 del artículo 2, donde se indica que desde el cese del Presidente y hasta la toma de posesión del nuevo gobierno, los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura continuarán en el ejercicio de sus funciones, salvo las limitaciones recogidas en el artículo 5 de esta ley.

II

Con relación a la acción de gobierno tras el cese del Presidente de la Junta de Extremadura la regulación contenida en los artículos 18, 21 y 22 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura es en algunos aspectos incongruente y, con el tiempo, se ha mostrado insuficiente.

Es incongruente pues impide que la Junta de Extremadura pueda nombrar y separar a los altos cargos durante el período en que permanece en funciones y, en cambio, no establece esa misma limitación para el Presidente respecto de la posibilidad de nombrar y separar a los miembros de la Junta de Extremadura. Es incongruente, asimismo, al no tener en cuenta las distintas causas de cese al determinar la suspensión de las delegaciones legislativas otorgadas por la Asamblea de Extremadura hasta la constitución de la nueva Junta de Extremadura.

Es insuficiente pues no contempla la imposibilidad de que el Presidente en funciones pueda disolver anticipadamente la Asamblea de Extremadura, ni establece previsión expresa respecto de los decretos-leyes. Estas lagunas legislativas pudieran tener su justificación ante los cambios operados en el Estatuto de Autonomía tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. Además, es insuficiente a la luz de las nuevas exigencias que los ciudadanos demandan de las instituciones de gobierno y administración, que en Extremadura se plasman en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto, y concretamente en su artículo 34, dedicado al gobierno en funciones.



Con la esta ley se pretende corregir esas irregularidades e insuficiencias y, además, se incluyen otras limitaciones tras el cese del Presidente de la Junta de Extremadura que afectan no sólo al Presidente y a su gobierno, sino a todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma relativas a convenios, contratos, subvenciones, procesos selectivos y sistema de provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos, relaciones de puestos de trabajo, nombramientos y contratación de personal directivo o eventual, honores y distinciones.

III

Además, se establecen en esta ley medidas concretas para garantizar una adecuado traspaso de poderes entre gobiernos y se contemplan las líneas fundamentales del proceso de formación del nuevo gobierno en los Capítulos II y III, respectivamente. Se trata de una regulación novedosa y sin precedentes en derecho comparado español.

En cuanto al traspaso de poderes se da un papel preponderante a la Asamblea de Extremadura para el control del mismo, y en especial al candidato propuesto por el Presidente en el correspondiente proceso de investidura. La regulación comienza con la imposición del deber de abstención y colaboración de los cargos públicos cesantes. Además, impone la obligación al Consejo de Gobierno de adoptar un acuerdo de traspaso donde se incluya la relación de asuntos pendientes del referido órgano de gobierno y su estado de tramitación, un inventario de documentos y la información presupuestaria y contable que se establece en esta ley. Asimismo, la Asamblea de Extremadura en los supuestos y con los requisitos establecidos en esta ley podrá solicitar información sobre las reuniones del Consejo de Gobierno en funciones. Finalmente, se prevé la posibilidad de solicitar la constitución de comisiones de traspaso.

Respecto del proceso de formación del nuevo gobierno se plasman en esta ley los hitos fundamentales del mismo, bajo la premisa de la máxima flexibilidad con la que debe contar el Presidente en el ejercicio de sus facultades estatutariamente reconocidas. Respetando esa máxima de flexibilidad se hace necesario establecer unas mínimas pautas en cuanto a la toma de posesión de los nuevos miembros del gobierno, la sesión constitutiva, el decreto de estructura básica, en su caso, y los decretos de estructuras orgánicas.

Se incluye además en la disposición adicional única y en la disposición final primera algunas cuestiones no encuadradas técnicamente dentro del proceso de transición entre gobiernos, pero que coadyuvan al cumplimiento de algunos de los principios plasmados en la misma, en especial el de información y transparencia. Así, en la disposición adicional única se contempla la situación de los altos cargos tras la toma de posesión del nuevo gobierno, que permanecerán en su cargo hasta que se produzca la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del decreto del cese, en su caso, bajo la superior dirección del nuevo titular de la consejería o vicepresidencia, si bien, durante este tiempo, con sujeción a lo establecido en los artículos 1 y 2 de esta ley, ejercerán las funciones que les atribuyan los decretos de estructura orgánica, o en su caso, el de estructura básica. Por su parte, a través de la disposición final primera se modifica la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para establecer limitaciones a la concurrencia de procesos selectivos de acceso a la función pública de los cargos públicos regulados en dicha ley.

La presente ley se aprueba de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura.



CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y finalidad.

A través de la presente ley se regula el proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se desarrollará atendiendo a los principios consagrados en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, concretados en el artículo 2 de esta ley. En la regulación de este proceso de transición política se establece, en primer lugar, el régimen de actuación y las limitaciones en la acción de gobierno tras el cese del Presidente de la Junta de Extremadura; además, se contemplan medidas concretas sobre el traspaso de poderes entre el gobierno cesante y el nuevo gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto del cual se disponen finalmente las pautas generales para su configuración.

Artículo 2. Principios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía las normas contenidas en esta ley se inspiran en el principio general de continuidad del gobierno tras el cese del Presidente, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del gobierno y la administración, el correcto y leal traspaso de poderes y la formación del nuevo gobierno.
2. El principio general de continuidad del gobierno se concreta en los siguientes principios rectores:
 - a) Principio de mínima intervención: la acción de gobierno tras el cese del Presidente se limitará a la gestión del despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar cualesquiera otras medidas, salvo casos de urgencia o por razones de interés general, cuya acreditación expresa así lo justifique. En todo caso, no se podrán realizar las actuaciones enumeradas en los artículos 3 y 4 de esta ley.
 - b) Principio de neutralidad política: en la acción de gobierno tras el cese del Presidente no se adoptarán medidas que condicionen, comprometan o impidan las que deba trazar el gobierno que lo sustituya, en su caso.
 - c) Principios de lealtad y colaboración: en la acción de gobierno tras el cese del Presidente se facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo gobierno y el traspaso de poderes al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en esta ley, garantizando la entrega de la documentación necesaria para ello y elaborando inventarios de los documentos, en el formato más seguro y práctico.
 - d) Principios de información y transparencia: en la acción de gobierno tras el cese del Presidente se informará de manera transparente sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada consejería y órganos directivos, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.
3. Desde el cese del Presidente y hasta la toma de posesión del nuevo gobierno, los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura continuarán en el ejercicio de sus funciones, salvo las limitaciones recogidas en el artículo 5 de esta ley.



CAPÍTULO I

ACCIÓN DE GOBIERNO TRAS EL CESE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Artículo 3. Presidente en funciones y Presidente sustituto.

1. El Presidente que cese en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, por la aprobación de una moción de censura, tras la celebración del acto de votación en un proceso electoral a la Asamblea de Extremadura o por dimisión, voluntaria o tras la pérdida de una cuestión de confianza, continuará desempeñando su cargo en funciones hasta la elección y toma de posesión del nuevo Presidente.
2. El Presidente que, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, cese por fallecimiento, por inhabilitación derivada de condena penal ejecutiva o resolución judicial que limite sus derechos civiles de modo incompatible con su alta función, por incompatibilidad con el desempeño de otros cargos públicos y por aquellas otras causas previstas en la ley, será sustituido provisionalmente por el miembro de la Junta de Extremadura de acuerdo con el orden de prelación que se establezca en esa ley. El Presidente sustituto asumirá interinamente, además de las relativas a la vicepresidencia o consejería que viniera ejerciendo, las funciones propias del cargo de Presidente hasta la elección y toma de posesión del nuevo Presidente.
3. El Presidente en funciones y el Presidente sustituto deberán respetar los principios rectores y demás límites establecidos en esta ley, sin que pueda en ningún caso:
 - a) Disolver anticipadamente la Asamblea de Extremadura.
 - b) Plantear una cuestión de confianza.
 - c) Nombrar o separar a los miembros de la Junta de Extremadura.
 - d) Modificar el número y denominación de las consejerías y, en su caso, la vicepresidencia o vicepresidencias.

Artículo 4. Junta de Extremadura en funciones.

1. La Junta de Extremadura que, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, cese porque lo hace su Presidente, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo gobierno.
2. La Junta de Extremadura en funciones respetará los principios rectores y demás límites establecidos en esta ley, sin que pueda en ningún caso:
 - a) Aprobar proyectos de leyes, incluido el proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.
 - b) Solicitar a la Asamblea de Extremadura que se reúna en sesión extraordinaria.
 - c) Aprobar o autorizar convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con el Estado y demás administraciones públicas.



- d) Crear Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno.
 - e) Aprobar la estructura orgánica de las consejerías.
3. La Junta de Extremadura en funciones podrá aprobar decretos-leyes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía, siempre que el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura se pronuncie sobre la urgencia que justifique la aprobación del mismo de acuerdo con el artículo 2 de esta ley.
 4. Las delegaciones legislativas otorgadas por la Asamblea de Extremadura quedarán en suspenso durante el tiempo que la Junta de Extremadura esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones autonómicas. En las demás causas de cese del Presidente tan sólo se podrán aprobar decretos legislativos cuando el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura se pronuncie sobre la urgencia que justifique la aprobación del mismo de acuerdo con el artículo 2 de esta ley.

Artículo 5. Otras limitaciones.

1. Desde el cese del Presidente y hasta la toma de posesión del nuevo gobierno, los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los distintos entes integrantes del sector público autonómico, no podrán llevar a cabo en ningún caso las siguientes actuaciones:
 - a) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas que supongan reconocimiento de obligaciones para la hacienda pública de Extremadura.
 - b) Aprobar expedientes de contratos sujetos a regulación armonizada, salvo los de suministros y los de servicios. Tampoco podrán aprobarse expedientes de acuerdos marco o de sistemas dinámicos de contratación.
 - c) Conceder subvenciones de forma directa sin convocatoria pública, salvo las que se otorguen conforme a los Planes Anuales a que se refiere la Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo.
 - d) Aprobar o publicar convocatorias de procesos selectivos de acceso o de provisión de puestos de trabajo, con carácter definitivo en ambos casos, para cualquier categoría de empleado público.
 - e) Aprobar o modificar las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura o de los distintos entes integrantes del sector público autonómico, salvo modificaciones puntuales en ejecución de sentencia judicial firme.
 - f) Nombrar personal eventual, así como nombrar o contratar personal directivo.
 - g) Conceder honores o distinciones.
2. Desde el cese del Presidente y hasta la toma de posesión del nuevo gobierno no se podrán nombrar ni separar los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.



CAPÍTULO II

TRASPASO DE PODERES ENTRE GOBIERNOS

Artículo 6. Deber de abstención y colaboración.

Los cargos públicos del gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma deben abstenerse de realizar cualquier actuación que impida o dificulte el normal traspaso de poderes entre gobiernos, debiendo colaborar con los nuevos cargos públicos de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 2 de esta ley, atendiendo especialmente a los de lealtad, colaboración, información y transparencia.

Artículo 7. Acuerdo de traspaso.

En la última reunión que se celebre antes de la celebración de elecciones a la Asamblea de Extremadura deberá adoptarse por el Consejo de Gobierno un acuerdo donde se incluya la relación de asuntos pendientes del referido órgano de gobierno y su estado en la tramitación, un inventario de documentos y la información presupuestaria y contable que se detalla en el artículo siguiente. En las demás causas de cese el acuerdo se adoptará en la primera reunión del Consejo de Gobierno tras el cese del Presidente si no hubiera sido posible realizarla con anterioridad.

Artículo 8. Información presupuestaria y contable.

La información presupuestaria y contable que debe facilitar el gobierno cesante al nuevo gobierno debe incluir, al menos:

- El estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso.
- Las disponibilidades existentes en Tesorería.
- El importe de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio en curso.
- El importe de los compromisos que afecten a los dos ejercicios siguientes.
- El importe de las operaciones de endeudamiento concertadas en la anualidad en curso, así como sus características.
- Información del estado de ejecución del programa operativo vigente.

Artículo 9. Información sobre las reuniones del Consejo de Gobierno en funciones.

Durante el tiempo en que la Junta de Extremadura permanece en funciones, el candidato a la presidencia de la misma propuesto por el Presidente de la Asamblea de Extremadura podrá solicitar a aquélla la remisión a la Asamblea de Extremadura del orden día de las reuniones del Consejo de Gobierno que se vayan a celebrar, que deberá ser remitido con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración. Asimismo, podrá solicitar la remisión de las actas de las reuniones del referido órgano de gobierno celebradas durante dicho período, que deberán ser remitidas en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su celebración.

**Artículo 10. Comisiones de traspaso.**

1. El candidato a la presidencia propuesto por el Presidente de la Asamblea de Extremadura podrá solicitar la constitución en el seno de la Asamblea de Extremadura de una o varias comisiones, de la naturaleza que correspondan atendiendo a lo dispuesto en su Reglamento, integradas por miembros de la Junta de Extremadura y/o altos cargos designados por ésta y por las personas que él designe de forma paritaria.
2. Dichas comisiones tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, así como favorecer el proceso de traspaso de poderes. Para ello, podrán solicitar aclaraciones sobre el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 y la información recogida en el artículo 8 de esta ley, así como de las reuniones de éste órgano de gobierno que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN DEL NUEVO GOBIERNO

Artículo 11. Toma de posesión de los nuevos miembros del gobierno.

1. Tras la elección y toma de posesión del Presidente de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y el Reglamento de la Asamblea, éste dictará en un plazo no superior a cinco días los correspondientes decretos de cese de los miembros del gobierno anterior. Ese mismo día se dictará, en el supuesto en que sea necesario, el decreto del Presidente de modificación de la denominación, el número y competencias detalladas de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dictarán los decretos de nombramientos de los nuevos miembros del Consejo de Gobierno.
2. Tras su nombramiento los miembros del Consejo de Gobierno deberán tomar posesión ante el Presidente, que determinará el inicio de su mandato.
3. Hasta ese momento los miembros del gobierno cesados continuarán al frente de las consejerías que tuvieran asignadas, si bien no podrán ejercer más atribuciones que las de mera gestión del proceso de traspaso de poderes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de esta ley y aquellas que le encomiende expresamente el Presidente.

Artículo 12. Sesión constitutiva y decreto de estructura básica.

1. Tras la toma de posesión de sus nuevos miembros el Consejo de Gobierno se reunirá en sesión constitutiva, donde podrá aprobarse a propuesta de la consejería que ejerza las funciones de administración pública un decreto de estructura básica donde se determinen el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conformen las distintas las consejerías y la vicepresidencia o vicepresidencias, en su caso.
2. El decreto de estructura básica podrá aprobarse en sesiones posteriores del Consejo de Gobierno si no fuera aprobado en la sesión constitutiva.

Artículo 13. Decretos de estructuras orgánicas.

Los decretos de estructuras orgánicas tras la formación del nuevo gobierno serán aprobados de acuerdo con las normas generales del Gobierno y la Administración de la Comunidad Au-



tónoma de Extremadura, debiendo incluir de forma completa y detallada las referencias competenciales y nominativas de los nuevos órganos directivos con relación a los suprimidos, la adscripción de puestos y el régimen presupuestario transitorio.

Disposición adicional única. Permanencia de los altos cargos tras la toma de posesión del nuevo gobierno.

Tras la toma de posesión de los nuevos miembros del Consejo de Gobierno los altos cargos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura permanecerán en sus cargos hasta que se produzca la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del decreto del cese, en su caso, bajo la superior dirección del nuevo titular de la consejería o vicepresidencia. Durante este tiempo, con sujeción a lo establecido en los artículos 1 y 2 de esta ley, ejercerán las funciones que les atribuyan los decretos de estructura orgánica, o en su caso, el decreto de estructura básica.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente ley y, en particular, quedan expresamente derogadas las siguientes:

- Artículos 18, 21 y 22 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Modificación Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se añade una nueva sección 7ª al Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

“SECCIÓN 7ª CONCURRENCIA A PROCESOS SELECTIVOS.

Artículo 35 bis. Concurrencia a procesos selectivos.

1. El Presidente, el resto de miembros del Consejo de Gobierno y los Altos Cargos regulados en esta ley no podrán concurrir durante el ejercicio de sus cargos a procesos selectivos de acceso a empleos públicos o de constitución de listas de espera convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos y entes públicos dependientes.

El resto de los cargos públicos regulados en esta ley, y no recogidos en el párrafo anterior, no podrán concurrir durante el ejercicio de dichos cargos a procesos selectivos de acceso a empleos públicos o de constitución de listas de espera convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos y entes públicos dependientes, siempre que dichas convocatorias fueran realizadas por ellos, por sus superiores a propuesta de ellos o por los titulares de sus órganos o dependientes.

En el supuesto que estando el proceso selectivo en curso se produzca el nombramiento del aspirante en uno de los cargos regulados en esta ley y se den los supuestos in-



dicados en los dos párrafos anteriores, se deberá presentar por el interesado su renuncia a la participación en el citado proceso.

2. Durante los dos años siguientes al cese, despido o desistimiento empresarial los cargos públicos regulados en esta ley no podrán concurrir a procesos selectivos de acceso a empleos públicos o de constitución de listas de espera convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos y entes públicos dependientes, siempre que dichas convocatorias fueran realizadas por ellos, por sus superiores a propuesta de ellos o por los titulares de sus órganos dependientes”.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 26 de febrero de 2015.

El Presidente de La Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 23/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040028)

De conformidad con el Reglamento (UE) N.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE), n.º 1698/2005, del Consejo; el presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento a seguir en la tramitación y resolución de las ayudas de las medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas a los códigos de medidas y submedidas en virtud del citado Reglamento: 10.1, 11.1 y 11.2.

El Reglamento delegado (UE), N.º 807/2014, de la Comisión de 11 de marzo, de 2014, completa el Reglamento (UE) N.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento de ejecución (UE), N.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento delegado (UE) N.º 640/2014, de la Comisión del 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.

El Reglamento de ejecución (UE) N.º 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad;

El Marco Nacional de desarrollo rural para el periodo 2014-2020 define y recoge los elementos comunes y armoniza las condiciones de aplicación de determinadas medidas.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 incluye las medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica. Tienen la finalidad de apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, responder a la creciente demanda de la sociedad para que se utilicen prácticas agrícolas respetuosas y compatibles con la protección y mejora del medio ambiente y contribuir a la mitigación del cambio climático.



En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura, por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2015,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular el régimen de ayudas a las medidas de agroambiente y clima, y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, y en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014/2020.
2. A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera Plan Estratégico de la presente línea de ayuda, el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, (FEADER), 2014-2020, junto con el Plan específico elaborado al efecto.
3. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los requisitos en materia de condicionalidad son los regulados por el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento delegado (UE) N.º 640/2014 de la Comisión del 11 de marzo de 2014, que completa el mismo. En el se establecen también lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a la ayuda al desarrollo rural.

Artículo 2. Tipos de ayuda.

La Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá, a través de la correspondiente orden de convocatoria de la Solicitud Única de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, las distintas líneas de ayudas que se aplicarán de las recogidas en el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma y que se reflejan en el presente decreto.

Las ayudas a las medidas de agroambiente y clima, y agricultura ecológica correspondientes al Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de Extremadura, recogidas en el presente decreto, irán destinadas a los agricultores que suscriban los correspondientes compromisos de agroambiente y clima y agricultura ecológica de forma voluntaria en cuanto a la convocatoria de las ayudas a:

- Producción Integrada.
- Razas autóctonas.



- Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
- Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos.
- Ganadería extensiva de calidad.
- Ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente.
- Agricultura ecológica.

Artículo 3. Duración de los compromisos y obligación de solicitud.

Las ayudas agroambientales podrán concederse a los titulares de explotaciones que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales, climáticos y ecológicos durante cinco años consecutivos, computados desde la fecha de solicitud. En el caso de la ayuda a la conversión a la agricultura ecológica el periodo de duración de los compromisos podrá, en todo caso, ser menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y en el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014/2020. Tratándose de las ayudas a la producción integrada del tabaco, el tiempo de duración de los compromisos será de seis años consecutivos.

La superficie acogida deberá mantenerse durante los plazos establecidos en el párrafo anterior, y deberá ser declarada, conforme al SIGPAC, tanto en la solicitud de concesión de la ayuda como en la relativa al pago anual de la misma, a nombre del beneficiario, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales apreciadas por la autoridad competente.

Para poder percibir el pago de la ayuda, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud con carácter anual.

Artículo 4. Cambios de titularidad y causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 cuando, durante el período de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda, se transfiera total o parcialmente la explotación afectada a otra persona, el compromiso, o la parte del mismo que corresponda a la tierra transferida podrá ser asumido por esa persona durante la parte restante de dicho período o caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Conforme al mismo artículo 47, no se exigirá el reembolso de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor ni en circunstancias excepcionales como las contempladas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y que son las siguientes:

- a) fallecimiento del beneficiario;
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;

- d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
- e) epizootía o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
- f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

Conforme al artículo 4. 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 5. Modulación de las ayudas.

Por motivos de economía de escala se realizará una modulación de la intensidad de las ayudas agroambientales en función del tamaño de la explotación. Para las medidas agroambientales dicha modulación se hará en función de las Unidades Mínimas de Cultivo Agroambiental (UMCAs). Se considera la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) como superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas de la explotación.

Se establece la Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA) para las medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica en 40 ha.

- Entre la superficie mínima establecida y 1 UMCA, se pagará el 100 % de la prima.
- Superior a 1 UMCA, y hasta el doble de esta, se pagará el 60 % de la prima.
- Superior al doble de 1 UMCA y hasta el total de la superficie acogida, se pagará el 30 % de la prima.

Para las medidas correspondientes a la ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, se aplicará la modulación establecida considerando la UMCA en 350 colmenas, y en todo caso el número máximo de colmenas subvencionables se establece en 500 colmenas.

En cuanto a la medida correspondiente a la ganadería ecológica, y la ayuda a la producción integrada del tabaco, se aplicará la modulación establecida considerando la UMCA en 300 ha.

En el caso de las ayudas a la ganadería ecológica en conversión y/o mantenimiento, la equivalencia a superficie para el cálculo de las UMCAs será de 1 UGM por cada 2 ha.

Artículo 6. Compatibilidad con otras medidas.

Las acciones agroambientales incluidas en el Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de Extremadura, cumplen necesariamente con la exigida coherencia con las políticas y medidas de calidad agrícola y de los alimentos, así como con la condicionalidad y con el resto de las medidas de desarrollo rural previstas en el Programa distintas de las medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica.



Sin embargo, no se excluye la posibilidad de suscribir más de una acción de agroambiente y clima para las mismas producciones, siempre y cuando, dichas medidas se complementen y sean coherentes entre sí.

Se establece un régimen de incompatibilidades entre diferentes actuaciones agroambientales justificado desde el punto de vista de solapamiento de diferentes prácticas sobre una misma superficie agraria. El cuadro de incompatibilidades es el que se recoge en el Anexo I de este decreto dándose las compatibilidades a nivel de especie.

En las ayudas concedidas a las medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica podrán combinarse varios compromisos a condición de que sean complementarios y compatibles entre sí aplicándose, para su definición, las siguientes reglas:

1. Las ayudas de agroambiente y clima serán incompatibles con otras, dentro del marco de las ayudas que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Del mismo modo, las actuaciones objeto de las ayudas de agricultura ecológica serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.
2. Cada una de las medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica será incompatible con otras, dentro del marco de las ayudas que persigan los mismos objetivos y actuaciones. Igualmente, las actuaciones objeto de las ayudas serán incompatibles con otros regímenes de ayuda que tengan el mismo fin.
3. En el caso de las líneas de agricultura ecológica y agroambiente y clima que, pudiéndose compatibilizar, tengan compromisos de distinta graduación sobre el mismo aspecto, prevalecerá la limitación más restrictiva.
4. Serán también incompatibles las ayudas a la agricultura ecológica para conversión con la ayuda a la agricultura ecológica de mantenimiento para la misma ayuda (cultivo y/o especie)

Las ayudas reguladas en este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para el mismo objeto, concedan las administraciones públicas o entes públicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 7. Comité Técnico de Medidas Agroambiente y clima y agricultura ecológica.

El Comité Técnico de Medidas Agroambiente y clima y agricultura ecológica, como un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tendrá como función la de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica. Las directrices de dicho Comité son las siguientes:

1. Composición del Comité:

- Presidente: Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias.
- Vicepresidente: Director de Programas Agroambientales.
- Secretario: Jefe de Sección de Programas Agroambientales.



— Vocales:

- Jefe de Negociado de Programas Agroambientales.
- Director de Programas de Protección Integrada, Diagnósticos y Avisos Agrícolas.
- Jefe de Sección de Producción Integrada.
- Jefe de Sección de Ganadería Ecológica y Natural.
- Jefe de Sección de Ordenación de Sectores Agrarios.
- Jefe de Sección de Coordinación Procedimiento Gestión II (SAYRM).

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

2. Funciones del Comité:

- a) Será el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica.
- b) Estudio y evaluación de los Planes de Explotaciones que se presenten para su aprobación o denegación en función de si garantizan o no el cumplimiento de los requisitos y compromisos de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 9.
- c) Adoptar cuantas medidas técnicas se consideren necesarias y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos y de esta manera garantizar la buena gestión de las ayudas.
- d) Valorar las causas que darán lugar a las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de compromisos de los beneficiarios, según su tipificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.
- e) Valorar las circunstancias excepcionales en las que pudiera concurrir el beneficiario.

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas agroambientales, climáticas y ecológicas, contempladas en el presente decreto, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, agricultores, agrupación de agricultores u otros gestores de tierra, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en su totalidad y a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura,
 - b) Que realicen las actuaciones y asuman los compromisos que conlleva el objeto de ayuda por el periodo establecido en el artículo 3 de este decreto, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales normativamente establecidas y
 - c) Que no se hallen incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura y ganadería ecológica, deberán ostentar la condición de agricultor activo según aparece recogida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
3. No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el Anexo X de dicho Reglamento.
4. Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros en concepto de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la renta declarada en los tres últimos, excluyéndose aquellos años en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que provocaran una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación.
5. No se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.
6. Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

Artículo 9. Compromisos generales.

Las ayudas agroambientales y climáticas, así como las de agricultura ecológica únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) e iii), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

El cumplimiento de los compromisos y actuaciones objeto de ayuda deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años consecutivos, seis años en el caso de la submedida a la producción integrada de tabaco, que comenzarán a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud que se resuelva favorablemente, estando las superficies y/o n.º de animales subvencionados sujetas al cumplimiento del periodo íntegro de compromisos, exceptuando los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

El beneficiario deberá mantener registradas a su nombre sin modificaciones las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones durante el periodo de cinco años consecutivos comprometido, salvo en el caso de la submedida de la producción integrada de tabaco, en la cual serán 6 años consecutivos.



En caso de que durante el periodo de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda el beneficiario ampliara la superficie de cultivo, y/o colmenas, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el periodo de duración del compromiso excepto para la línea de razas autóctonas en peligro de extinción en las que sí se incrementan el número de UGM y éstas están incluidas en el Plan de Explotación inicial podrán ser objeto de ayuda.

Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica y a la ganadería ecológica, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales, climáticos y/o ecológicos a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

Los solicitantes de las ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica, presentarán un Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambiente y clima y agricultura ecológica y que tendrá, al menos, un descripción clara de las localizaciones de la explotación, la orientación productiva y las distintas acciones a desarrollar durante los años que duren los compromisos, debiendo describir claramente el plan de cultivo de cada año de compromiso, indicando los polígonos, parcelas y recintos.

En ningún caso serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación que se presente junto con la solicitud de ayuda.

Para las ayudas a la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, el beneficiario se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Excepto en el caso del cultivo del tabaco en producción integrada, las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados.

La superficie, ganadería y explotación acogida a los compromisos de ayudas a la agricultura y ganadería ecológica, deben producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008, con vistas a su comercialización.

Artículo 10. Cláusula de revisión.

En aplicación del artículo 48 del Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento, se aplicará una cláusula de revisión a las operaciones emprendidas de agroambiente y clima y agricultura ecológica, a fin de garantizar su adaptación en caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables contemplados en dichas operaciones con respecto a los cuales los compromisos deben ser más estrictos. La cláusula de revisión cubrirá también las adaptaciones necesarias para evitar la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 en caso de modificaciones de dichas prácticas.

Las operaciones emprendidas en virtud de los artículos 28 y 29 que superen el período de programación en curso contendrán una cláusula de revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación.



En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Artículo 11. Submedidas posibles, superficies mínimas y cuantías.

Las ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica que se convoquen podrán incluir las siguientes medidas y submedidas:

MEDIDA 10: AYUDAS PARA COMPROMISOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS:

Submedidas:

- 10.1.1. PRODUCCIÓN INTEGRADA para los siguiente cultivos:
 - Arroz.
 - Frutales de pepita.
 - Frutales de hueso.
 - Olivar.
 - Tomate.
 - Tabaco.
- 10.1.2. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.
- 10.1.3. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN E LA BIODIVERSIDAD.
- 10.1.4 AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS
- 10.1.5 GANADERÍA EXTENSIVA DE CALIDAD.
- 10.1.6. AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE.

MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA

Submedidas:

- 11.1. AYUDA PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.
- 11.2. AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.

Ambas submedidas para:

- Olivar.
- Viñedo para vinificación.
- Frutales de hueso.



- Frutales de pepita.
- Frutales de secano.
- Herbáceos de secano.
- Otras utilizaciones de la tierra (GANADERÍA ECOLÓGICA).

MEDIDA 10: AYUDAS PARA COMPROMISOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS:

10.1. PRODUCCIÓN INTEGRADA

Objetivos:

- Aprovechar al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible, mediante la introducción de métodos biológicos y químicos de control y otras técnicas de cultivo que compatibilizan las exigencias actuales en cuanto a calidad de la sociedad así como un respeto por el medio ambiente y la producción agrícola.
- Restauración, preservación y mejora de la biodiversidad en los sistemas agrarios de alto valor natural así como el estado de los paisajes con reducciones de emisiones de gases de efecto invernaderos y fomentando la conservación y captura de carbono en el suelo.
- Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas.
- Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismo.
- Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad.
- Lograr un uso mas eficiente del agua en la agricultura.

Compromisos:

- Mantener registradas a su nombre las unidades objeto de ayuda en el Registro de Explotaciones.
- Realización de Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales.
- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas, así como el Plan de Fertilización oportuno, basado fundamentalmente en el empleo de cantidades mínimas relativas a las necesidades de la planta y el suelo.
- Aplicar los métodos de producción integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva.
- Realización de analíticas de suelo y/o foliares anuales. Con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.



- Pertener a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos en función del cultivo.
- Favorecer sistemas de lucha natural.
- El cultivo por el que se solicita la ayuda deberá estar, inscrito a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROP-PI) de Extremadura y certificada en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas que regula la Producción Integrada, así como las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario.
- Anteponer los métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos, siempre que sea posible.

En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.

- Las superficies subvencionables se encontraran dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para cada uno de los cultivos mencionados se debe cumplir que los Titulares de explotaciones deben mantener su explotación bajo el control y certificación del Organismo de Control de la producción integrada en Extremadura.
- En el caso de establecerse en el Plan de Explotación, durante el periodo de compromisos, rotación de los cultivos acogidos a la ayuda con otros que no lo estén, estos otros cultivos deben cumplir igualmente con lo establecido para los acogidos.
- En la producción integrada de arroz y tomate se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada. Si bien los cultivos que se rotan no percibirán las ayudas de éste.
- En el caso de la producción integrada en el cultivo del olivar, en recintos con cultivo asociado de viña, los productos fitosanitarios utilizados en la totalidad del recinto deben estar autorizados dentro de la norma técnica de producción integrada de olivar.
- Hacer constar en el plan de explotación la totalidad de la superficies que se incluirán durante el periodo de compromiso.

Compromisos específicos en la ayuda a la producción integrada de tabaco:

En la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se permitirá la rotación de cultivos acogidos a la norma de producción integrada y la implantación de un cultivo mejorante.



Las superficies en rotación también serán objeto de la ayuda en esta submedida y no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

En el caso de la producción integrada en el cultivo del tabaco, la rotación de los cultivos acogidos a la ayuda se hará con un mínimo de un 16,66 % de la superficie comprometida y un máximo de un 25 % de la misma.

El Plan de Explotación, en la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, se actualizará en cuanto a cultivo y porcentajes de rotación atendiendo a la información que figure en la solicitud de ayuda, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimientos de la superficie objeto de los mismos.

A. Compromisos administrativos:

1. Respetar las normas de producción integrada de tabaco durante un periodo de 6 años.
2. Llevanza de un cuaderno de explotación.
3. Presentación junto a la solicitud de ayuda de un Plan de Explotación en el que se identificarán todas las superficies sujetas al compromiso y que se mantendrán en la explotación durante dicho periodo, y se incluirá la previsión de usos de la superficie durante el periodo de compromiso. Este plan de explotación podrá ser modificado en cuanto al porcentaje de rotación anual, la variedad cultivada y la presencia o no de cultivo mejorante en la superficie de rotación existente, si es el caso, en esa anualidad.

B. Compromisos agronómicos:

1. Suelo, preparación del terreno y laboreo: en el caso de que fuera preciso efectuar tratamiento químico para control de nematodos, éste se realizaría en la modalidad de tratamiento localizado en bandas, pudiendo complementarse con la aportación y enterrado de materias orgánicas que minimicen la densidad parasitaria, así como daños ocasionados.
2. Fertilización y enmiendas:
 - a) Realizar un análisis físico-químico del suelo con anterioridad a la fase de aplicación de fertilizantes del primer año de cultivo, complementado con otro posterior en el ciclo de los seis años de compromiso, debiendo estar referidos a cada parcela homogénea de la explotación y que servirán de referencia a la hora de elaborar el programa de abonado.
 - b) Las unidades fertilizantes máximas a aportar por hectárea serán de 120 de N, 80 de P₂O₅ y 300 de K₂O (se admitirían aportaciones suplementarias de estos elementos, así como de micronutrientes ante situaciones de necesidades puntuales y justificadas técnicamente). Las unidades fertilizantes a aportar por hectárea serán las correspondientes a la aplicación de un correcto plan de fertilización dentro del marco de la producción integrada, asegurando una disminución de al menos el 30 % de las que correspondiesen a la forma de cultivo convencional en la explotación.



- c) En la aportación de materia orgánica se utilizarán materias de composición garantizada y mínima cantidad de cloruros y metales pesados según la legislación vigente. Al menos se mantendrá el nivel de materia orgánica en el suelo.
- d) No se aportarán fertilizantes que contengan cloro en cantidades superiores al 2 - 2,5 %.
- e) No se aportarán cantidades fertilizantes ni enmiendas de forma indiscriminada sin tener en cuenta los análisis de suelo.
- f) No se incorporará nitrógeno después del despunte.

3. Control integrado:

- a) Anteponer los métodos físicos culturales, biológicos, biotecnológicos y genéticos a los químicos, siempre que sea posible.
- b) Controlar los nematodos con los medios disponibles y posibles en cada caso: rotación de cultivo, empleo de variedades resistentes u otros medios y únicamente recurrir al control químico cuando sea imprescindible, aplicando en este caso tratamientos localizados.
- c) En el caso de que sea necesario un tratamiento químico, se utilizarán únicamente las materias activas autorizadas, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad.

4. Despunte y control de rebrotes: realizar un único tratamiento de control químico de rebrotes en la etapa del despunte.

5. Cultivo mejorante: caso de solicitar la ayuda correspondiente a la valoración del lucro cesante, por implantación de un cultivo mejorante en los recintos en los que se efectúe rotación de cultivo, no se efectuará aprovechamiento económico del mismo recurriendo al enterrado en verde de dicho cultivo.

Primas y superficie mínima subvencionable:

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA	SUPERFICIE MÍNIMA SUBVENCIONABLE
Producción integrada de Arroz	425 €/ha	0,5 ha.
Producción integrada de Olivar	200 €/ha	1 ha.
Producción integrada de Frutales de Hueso	292 €/ha	0,5 ha.
Producción integrada de Frutales de Pepita	265 €/ha	0,5 ha.
Producción integrada de Tomate para Transformación Industrial	332 €/ha	1 ha.
Producción integrada de Tabaco	800 €/ha	0,3 ha.

10.1.2. RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

Objetivos:

- La conservación del medio ambiente pasa también por el factor ganadero, siendo evidente la necesidad de establecer una ayuda orientada a la conservación de una serie de es-



pecies y razas autóctonas puras en peligro de extinción en Extremadura que deben incrementar sus efectivos en aras de la conservación de las mismas, evitando así su posible extinción.

- Establecer todo tipo de medidas que contribuyan a crear las condiciones adecuadas para que a lo largo del periodo de cinco años de compromisos, la población de estos ejemplares experimente un marcado incremento. El objetivo último es conseguir que salgan del estatus de razas en peligro de extinción.

Así pues, podrán ser objeto de esta ayuda las razas autóctonas puras recogidas en el Anexo I Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, del Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Compromisos:

- Mantenimiento en pureza de los efectivos reproductivos, machos y hembras, de las razas objeto de ayuda.
- Realizar actuaciones de pastoreo con los animales de las razas autóctonas en peligro de extinción objeto de ayuda.
- El beneficiario debe pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- La ganadería objeto de ayuda debe estar inscrita en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente.
- Mantener un ceso mínimo de las siguientes especies:
 - Bovino y porcino: 5 Hembras y 1 macho.
 - Ovino y caprino: 15 Hembras y 1 macho.
 - Asnos: 1 animal, macho o hembra.

En las especies bovina, ovina, caprina y porcina, el macho podrá ser sustituido por inseminación artificial, en este caso el titular deberá acreditar mediante certificado veterinario, que el material reproductivo usado procede de un macho de la misma raza inscrito en el libro oficial de la misma.

Sólo serán elegibles y por tanto objeto de pago, los animales de las razas mencionadas, que a fecha de 1 de enero de año de solicitud de la ayuda cuenten con la siguiente edad:

- Bovinos, porcinos y asnos, al menos 6 meses.
- Ovinos y caprinos, al menos 1 año.

Asimismo para poder ser objeto de ayuda las UGM que se vayan incorporando a la explotación esta deberán figurar en el Plan de explotación agroambiental presentado el año de solicitud de ayuda.



- Los compromisos y la UGMs acogidas, tras la resolución de concesión de ayuda deberán mantenerse y/ ó incrementarse durante 5 años consecutivos a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda.

Razas:

Las razas autóctonas puras en peligro de extinción, presentes en Extremadura susceptibles de ser objeto de esta ayuda, si cumplen con los requisitos expuestos, son:

- Vacuno:
 - Berrenda en negro.
 - Berrenda en colorado.
 - Blanca cacereña.
 - Morucha (variedad negra).
- Ovino:
 - Merina negra.
- Caprino:
 - Cabra retinta.
 - Cabra verata.
 - Blanca andaluza.
- Equino:
 - Asnal andaluza.
- Porcino:
 - Ibérica variedad Torbiscal.
 - Ibérica variedad Lampiño.

Primas

- 200 euros / UGM

10.1.3. APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN E LA BIODIVERSIDAD**Objetivos:**

El objetivo de estas ayudas es mejorar la biodiversidad en los ecosistemas frágiles en los que puedan existir especies relictas y de esta forma mantener un nivel adecuado de actividad en la apicultura trashumante de Extremadura, por ser una actividad favorecedora de la conservación de la flora silvestre, muy en especial del estrato herbáceo y arbustivo, elementos claves del paisaje, mantener las poblaciones en municipios y áreas de delicada estabilidad, aten-



ción y cuidado del monte y bosques por parte de los apicultores, por las repercusiones beneficiosas sobre la conservación de la biodiversidad de la región.

Compromisos:

- Las explotaciones deberán estar en producción.
- Cumplimentar y tener actualizado el Cuaderno de Explotación.
- Tener identificadas la totalidad de sus colmenas tal y como establece la normativa Nacional y Autonómica.
- Disponer de Asesoramiento Técnico. que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida
- Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos con 150 colmenas.
- La densidad será de 1 colmena cada 2 hectáreas para pecoreo.
- Cada colmenar no tendrá más de 100 colmenas.
- Las colmenas deberán permanecer en nuestra Comunidad Autónoma desde el 1 de noviembre al 31 de marzo, debiendo ubicarse al menos un mes en cada asentamiento; el resto del año podrán realizar trashumancia dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma, pero al menos el 20% deberán permanecer en nuestra región.
- La distancia entre colmenar será superior a 1 km.
- No se podrá suministrar alimentación estimulante que contenga polen.
- Aplicar un sistema de lucha integrada contra la varroasis y enfermedades asociadas incorporando métodos de manejo y lucha biológica. Sólo podrán utilizarse productos químicos de síntesis cuando lo considere el Comité Técnico y serán aquellos que el citado Comité autorice. En el caso de apicultura ecológica se atenderá a lo dispuesto por los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008 y demás normativa vigente en materia de agricultura ecológica.
- Será de obligado cumplimiento la identificación, en la solicitud de ayuda y en el cuaderno de explotación, de los asentamientos de las colmenas, mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección UTM en el sistema que aparezca en la correspondiente orden de convocatoria.

Los compromisos adicionales por apicultura ecológica son:

- Las parcelas, cultivos y colmenas por las que se solicita la ayuda deberán estar certificadas a nombre del beneficiario por la autoridad de control y certificación de la producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se permite el sistema de trashumancia que se aplica a la apicultura convencional, siempre y cuando cumplan también las normas de producción establecidas en los reglamentos



(CE) n.º 834/2007 y 889/2008 y demás normativa vigente en materia de agricultura ecológica.

- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva.

Primas:

La prima se calcula en función del número de colmenas solicitadas y que cumplan los requisitos y compromisos. La prima propuesta para la submedida de Apicultura para la conservación de la biodiversidad es: 30,47 €/colmena. En el caso de optar a la prima adicional por Apicultura Ecológica, ésta será: 17,00 €/colmena.

10.1.4. AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS

Podrá incluir dos tipos de ayuda:

- PARA LOS SISTEMAS AGRARIOS EN CULTIVOS CEREALISTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAs Y/O LICs.
- PARA LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS CEREALISTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAs Y/O LICs.

Objetivos:

- Mantener o incrementar la biodiversidad, creando un hábitat más favorable para la alimentación, nidificación y cobijo de la fauna esteparia asociada y de esta forma consolidar la presencia de poblaciones estables de esta fauna.
- Revalorizar las áreas de cultivo de secano dentro de las ZEPAs y/o LICs con técnicas agronómicas que favorezcan el hábitat de la avifauna, incrementado sus poblaciones.
- Conservación de los cultivos herbáceos de secano como sistemas productivos de gestión, ofreciendo a los agricultores una serie de incentivos que hagan viable la pervivencia de estos sistemas agrarios a veces poco productivos y rentables.
- Mantenimiento del paisaje, preservando el mismo a través de las diferentes actuaciones en materia de control de ganadería, control de actuaciones culturales en los cultivos, promoción de la rotación del barbecho y protección de la flora autóctona de la zona y fauna característica de la misma.
- Mantenimiento de la flora y la fauna, controlando las aportaciones de fertilizantes y productos fitosanitarios, de tal manera que se proteja a las aves y la vegetación espontánea.

Compromisos:

PARA LOS SISTEMAS AGRARIOS EN CULTIVOS CEREALISTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAs Y/O LICs:



- Mantenimiento sin cosecha, en parcelas de cultivo, al menos de 25 m² de cereal (rodales) alrededor de los nidos de aves esteparias, para evitar que las hembras que se hallan incubando y sus pollos sean arrollados durante la cosecha y empacado. Estos rodales con cobertura herbácea ofrecen refugio a estas nidadas frente a los depredadores.
- Impedir la entrada del ganado hasta que no hayan volado todos los pollos, excepto en el caso que se proteja cada rodal con una malla ganadera que impida el pisoteo y destrucción del nido por el ganado.
- No cosechar el 10 % de la superficie cultivada. Esta superficie mantiene la cobertura vegetal en un entorno de rastrojo. Esta cobertura es muy importante para muchas aves esteparias, ofreciéndoles alimento y refugio. Los pollos de estas especies son nidífugos y siguen andando a sus progenitores aunque no puedan volar. Este porcentaje de superficie sin cosechar, se considera razonable para proporcionarle el alimento y refugio para estas nidadas, que no podrían mantenerse si no existiera una cubierta vegetal. Siendo las especies beneficiadas: avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*).

PARA LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS CEREALISTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAS Y/O LICs.

- Realizar agricultura de mínimo laboreo, no usando aperos que produzcan el volteo de la tierra y siempre que la alteración del suelo no supere los 20 cm. de profundidad.
- Realizar las labores con tempero, por lo que la preparación del terreno para la siembra se realizará después de las primeras lluvias.
- Alternativa de cultivo con inclusión de leguminosas con un mínimo del 25 % y otro 25 % de oleaginosas.
- Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
 - Cereales: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
 - Oleaginosas y leguminosas grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
 - Leguminosas forrajeras anuales: hasta el inicio de la floración (o alternativamente hasta el momento en que se haya alcanzado el máximo desarrollo vegetativo, según lo habitual para cada especie).

Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que el cultivo se mantenga, al menos, hasta el inicio de la floración (o alternativamente hasta el momento en que se haya alcanzado el máximo desarrollo vegetativo, según lo habitual para cada especie).

Primas

PARA LOS SISTEMAS AGRARIOS EN CULTIVOS CEREALISTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAs Y/O LICs:



La prima propuesta en €/ha para esta submedida se realizará en función del índice de regionalización productiva que figura en el Anexo I, 3ª parte del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre:

COMARCAS	RENDIMIENTO MEDIO (TM./HA)	PRIMA EN € POR HA
BADAJOS		
Alburquerque	1,5	144,81
Mérida	1,8	173,78
Don Benito	1,8	173,78
Puebla de Alcocer	1,5	144,81
Herrera del Duque	1,5	144,81
Badajoz	1,8	173,78
Almendralejo I	1,8	173,78
Almendralejo II	2	193,08
Almendralejo	1,9	183,43
Castuera	1,5	144,81
Olivenza	1,5	144,81
Jerez de los Caballeros	1,5	144,81
Llerena I	1,5	144,81
Llerena II	1,8	173,78
Llerena III	2,5	241,36
Llerena	2,1	202,74
Azuaga I	1,8	173,78
Azuaga II	2,7	260,66
Azuaga	2,4	231,70
CÁCERES		
Cáceres	1,5	144,81
Trujillo	1,5	144,81
Brozas	1,5	144,81
Valencia de Alcántara	1,5	144,81
Logrosán	1,5	144,81
Navalmoral de la Mata	1,5	144,81
Jaraiz de la Vera	1,5	144,81
Plasencia	1,5	144,81
Hervás	1,5	144,81
Coria	1,5	144,81

PARA LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN CULTIVOS CEREALISTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS EN ZEPAS Y/O LICs.

— La prima propuesta es de 66 €/ha.

10.1.5. GANADERÍA EXTENSIVA DE CALIDAD

Objetivos:

Los objetivos de la ayuda son:

- Incentivar la reducción de la carga ganadera como herramienta esencial en la búsqueda de una ganadería sostenible, favoreciendo el mantenimiento de métodos tradicionales de gestión de las explotaciones ganaderas de Extremadura, los movimientos de animales hacia explotaciones de pastos temporales ó el aprovechamiento de rastrojeras; prácticas que favorecen aun más la consecución de los objetivos, al contribuir a una menor presión de pastoreo y mejor aprovechamiento de los recursos naturales. De esta forma se trata de evitar el deterioro de los ecosistemas consecuencia de una sobreexplotación, y al mismo tiempo conservarlos ,evitando el avance de especies arbustivas , con la consiguiente pérdida de pastos y el aumento del riesgo de incendios, todo ello en beneficio de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático.
- Mejorar las condiciones de bienestar animal.

Compromisos:

- Ser titulares de explotaciones ganaderas extensivas, inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura.
- Realizar pastoreo en régimen extensivo en la explotación ganadera objeto de ayuda , con animales de las especies elegibles: Bovinos de al menos 12 meses de edad (excluidos los animales inscritos en el Libro genealógico de la raza de lidia) , Ovinos y caprinos reproductores.
- Mantener en la explotación ganadera por la que solicita la ayuda, al menos 5 UGM de una o varias de las especies elegibles.
- Mantener una carga ganadera en la explotación objeto de ayuda , comprendida entre 0,2 y 0,5 UGM/Ha
- Mantener en la explotación objeto de ayuda, las condiciones de pastoreo y carga ganadera durante al menos 8 meses por anualidad que se solicita ayuda, siempre que no se supere el límite máximo de carga ganadera (0,5 UGM/Ha.)
- Mantener en adecuado estado de conservación y uso, los elementos de gestión ganadera de la explotación objeto de ayuda.
- Mantener actualizado el cuaderno de explotación.
- Cumplir en la explotación ganadera con los requisitos y compromisos exigidos durante un período de 5 años consecutivos, salvo causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional.
- Contar como mínimo con 10 Ha de superficie elegible: la inscrita y validada en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura como pasto o pasto permante y que forme parte de la explotación ganadera por la que solicita la ayuda.
- Mantener las unidades comprometidas objeto de ayuda .
- Presentación de un Plan de Explotación



Primas:

- La ayuda se establece en 25 € por hectárea elegible.
- La superficie subvencionable será de 2 Ha. por U.G.M, con un límite máximo de 200 Ha. por titular.

10.1.6. AYUDA A LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN EN ZONAS DE PENDIENTE

Objetivos:

Esta submedida se establece con el objetivo de corregir o disminuir los graves procesos erosivos que actualmente se están produciendo en la superficie agraria. Con los sistemas de agricultura de conservación se evita la erosión de manera eficaz, lo que se traduce en una mejor calidad de las aguas superficiales, debido a la reducción del contenido en sedimentos y otros elementos en solución. De igual modo, y gracias a los restos vegetales que quedan de forma permanente en el suelo, se incrementa la biodiversidad al favorecer las condiciones para el desarrollo de numerosas especies de aves, pequeños mamíferos, reptiles e invertebrados del suelo tales como lombrices o predadores de plagas. Además, la reducción, e incluso eliminación total de las labores con arados propiciada por la agricultura de conservación contribuye al almacenamiento del carbono atmosférico en el suelo, al tiempo que se disminuyen las aportaciones de CO₂ que se liberan a la atmósfera, lo que es de especial interés para paliar los efectos del cambio climático.

Así pues, los objetivos de esta submedida son:

- Disminución de la erosión hídrica.
- Incremento del contenido de materia orgánica del suelo.
- Conservación del recurso agua.
- Lucha contra el cambio climático.

Compromisos:

- El solicitante se ha de comprometer por un periodo de cinco años a realizar las prácticas agrícolas establecidas en las condiciones de la ayuda.
- Serán elegibles los recintos con más del 5 % de pendiente del SIPGAC que tengan los cultivos de olivar, almendro, nogal, castaño, cerezo e higuera.
- Se establece una superficie mínima para poder recibir la ayuda de 0,5 ha para higuera, cerezo, castaño, almendro y nogal, y de 1 ha para olivar.
- Obligación de realizar un manejo del cultivo con el objeto de obtener producción, no admitiéndose como superficie subvencionable aquella donde el cultivo esté descuidado o abandonado.
- Las prácticas necesarias y obligatorias que se deben realizar en los recintos solicitados serán las siguientes:



- a) Establecimiento de una cubierta vegetal sembrada o espontánea en las calles del cultivo, y transversales a la línea de máxima pendiente que ocupe al menos un tercio del marco de plantación. La cubierta, ya sea natural o sembrada se establecerá en otoño-invierno, y se ha de mantener controlada en todo momento, mediante siega química, o mediante desbrozadoras o segadoras mecánicas.
- b) Prohibición de labrar el suelo en las calles entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de cada año, a excepción de los cultivos de cerezo y castaño cuya prohibición de labrar se limita desde el 1 de marzo al 30 de septiembre. Durante este periodo deberá haber una cubierta vegetal establecida y controlada en las calles que proteja al suelo de la erosión, no admitiéndose las parcelas en las que no exista esta cubierta implantada.
- c) Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas, así como los productos químicos utilizados en el control de la cubierta. Recogerá la planificación de las actuaciones tendentes a reducir la erosión en las diferentes parcelas de la explotación. En el caso de que la cubierta sea sembrada, se especificará en el cuaderno de explotación; la especie sembrada, dosis empleada y momento de la siembra. La cubierta deberá tener un establecimiento adecuado de la especie sembrada para que se pueda validar el compromiso en el estrato de cubierta sembrada.
- d) En el caso de control de la cubierta con tratamientos herbicidas, las materias activas a utilizar serán respetuosas con el medio ambiente, no permitiéndose el uso de compuestos de efecto residual. Las materias activas que se podrán utilizar en olivar deberán limitarse a las incluidas en la Norma Técnica específica de producción integrada de olivar para elaboración de aceite de oliva en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el cerezo se aplicará la Norma Técnica Específica en Producción Integrada de Cerezo en la Comunidad Autónoma de, y para el almendro, nogal, castaño e higuera las materias activas permitidas serán las admitidas para cada cultivo según el Registro de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA.

Cultivos:

Los cultivos que podrían acceder a esta ayuda son:

- Olivar.
- Almendro.
- Nogal.
- Castaño.
- Cerezo.
- Higuera.

Superficie mínima subvencionable:

Las superficies mínimas de cultivo serían las siguientes:



- Olivar: 1,0 ha.
- Almendro: 0,5 ha.
- Nogal: 0,5 ha.
- astaño: 0,5 ha.
- Cerezo: 0,5 ha.
- Higuera: 0,5 ha.

Primas

COMPROMISO	OLIVAR (€/ha)	ALMENDRO (€/ha)	NOGAL (€/ha)	CASTAÑO (€/ha)	CEREZO (€/ha)	HIGUERA (€/ha)
Cubierta espontánea y eliminada con herbicida	110,00	100,00	110,00	190,00	220,00	130,00
Cubierta espontánea y eliminada con medios mecánicos	130,00	120,00	130,00	220,00	240,00	150,00
Cubierta sembrada y eliminada con herbicida	180,00	170,00	180,00	260,00	290,00	200,00
Cubierta sembrada y eliminada con medios mecánicos	200,00	190,00	200,00	290,00	310,00	220,00

En el caso de que se utilicen en un mismo recinto varios sistemas de control de la cubierta a lo largo de la campaña, la ayuda se solicitará sobre el compromiso de menor importe de los dos sistemas empleados. Se reflejarán los distintos sistemas en el cuaderno de explotación.

MEDIDA 11: AGRICULTURA ECOLÓGICA

Objetivos:

La producción ecológica es un modelo agrario que persigue la obtención de productos de calidad diferenciados y sus técnicas agrarias protegen al máximo el medio natural, compatibilizando la agricultura y medio ambiente al máximo. Todas las actuaciones irán encaminadas a una reducción de utilización de fertilizantes, reducción de productos fitosanitarios, cuidado del arbolado, lucha contra la erosión, obtención de producciones ecológicas, y una mayor difusión de los productos de agricultura ecológica como productos de calidad y beneficiosos con el medio ambiente.

En ganadería ecológica el objetivo fundamental es producir alimentos de calidad diferenciada, así como Contribuir a mejorar la fertilidad natural del suelo.

Cultivos:

Esta medida cubrirá las siguientes producciones agrarias de Extremadura:

- Producción Ecológica del Olivar
- Producción Ecológica en Viñedo para vinificación



- Producción Ecológica de Frutales de Hueso
- Producción Ecológica en Frutales de Pepita
- Producción Ecológica en Frutales de Secano
- Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de Secano
- Otras utilidades de la tierra (GANADERÍA ECOLÓGICA).

Superficie mínima subvencionable.

Tipo de operación	Superficie mínima
Producción Ecológica del Olivar	1 ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	1 ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	1 ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	3 ha

Las superficies subvencionables se encontrarán dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Incluye dos submedidas:

11.1. AYUDA PARA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA (Conversión)

Compromisos:

- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos por primera vez a nombre del beneficiario y certificados por el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la calificación sin denominación (S.D.) o conversión (R).
- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas.
- Realización de analíticas de suelo y/o foliares anuales.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas en el Reglamento(CE) 834/2007, del Consejo de 28 de junio de 2007, que regula la Producción Ecológica, así como las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- Realización de Plan de Explotación, que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales, que recogerá las superficies objeto de ayuda incluidas durante la totalidad del periodo de compromisos.

Primas y superficie mínima subvencionable

TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA	SUPERFICIE MÍNIMA
Producción Ecológica del Olivar	371 €/ha	1 ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	306 €/ha	1 ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	543 €/ha	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	480 €/ha	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	188 €/ha	1 ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	200 €/ha	3 ha

OTRAS UTILIZACIONES DE LA TIERRA (GANADERÍA ECOLÓGICA)

Compromisos

- Cumplir con las prácticas establecidas para ganadería ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- Tener asesoramiento por técnico cualificado que garantice la información y formación adecuada del solicitante de la ayuda.
- Aplicar los métodos de producción ecológica en la totalidad de unidades de la explotación (superficie y UGM) dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).
- Los requisitos y compromisos adquiridos, tras la resolución de concesión de la ayuda, deberán mantenerse, salvo causa de fuerza mayor ó circunstancias excepcionales, durante el tiempo que reste para terminar el periodo de conversión de la explotación, dicho periodo será como máximo 2 años.

Primas

- El pago será anual, se hará por superficie y condicionado al número de animales.



- La ayuda se establece en 119 € por hectárea elegible.
- La superficie subvencionable será de 2 Ha. por U.G.M
- La ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica (Conversión) tendrá una duración máxima de dos años para cultivos herbáceos y pastos y de tres para los cultivos permanentes.

11.2. AYUDA PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

Compromisos:

- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos a nombre del beneficiario y certificados por el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de Dirección General de Agricultura y Ganadería con la calificación Agricultura Ecológica (A.E.), en al menos, un recinto.
- Cumplimentar y mantener actualizado un Cuaderno de Explotación, que incluirá una contabilidad específica y en el que se anotarán las operaciones de cultivo realizadas.
- Realización de Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambientales.
- Las superficies objeto de ayuda deben figurar en el Plan de Explotación que se presente junto a la solicitud de ayuda y que corresponderán con las superficies solicitadas de la ayuda que se contemplen en la Solicitud Única.
- Realización de analíticas de suelo y/o foliares anuales.
- Disponer de asesoramiento técnico que establezca aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida.
- Cumplir, bajo la certificación de la Autoridad Competente en la materia, las normas de producción establecidas en el Reglamento(CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 , que regula la Producción Ecológica, así como las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica que para los distintos cultivos estén promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Las ayudas pueden concederse a los titulares de explotaciones que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales durante un período que estará comprendido entre 5 y 7 años. Aunque, se establece la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos, si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo de conversión para la misma línea de ayuda.

Primas y superficie mínima subvencionable



TIPO DE OPERACIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA	SUPERFICIE MÍNIMA
Producción Ecológica del Olivar	339 €/ha	1 ha
Producción Ecológica de Viñedo para vinificación	277 €/ha	1 ha
Producción Ecológica de Frutales de Hueso	460 €/ha	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Pepita	415 €/ha	0,5 ha
Producción Ecológica de Frutales de Secano	170 €/ha	1 ha
Producción Ecológica en cultivos Herbáceos de secano	170 €/ha	3 ha

- Otras utilizations de la tierra (GANADERÍA ECOLÓGICA).

Compromisos:

- Cumplir con las prácticas establecidas para ganadería ecológica recogidas en la normativa vigente, Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio, que regula la Producción Ecológica, y Reglamento 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control
- Tener asesoramiento por técnico cualificado que garantice la formación adecuada del solicitante de la ayuda.
- Aplicar los métodos de producción ecológica en la totalidad de unidades de la explotación (superficie y UGM) dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie)
- Los requisitos y compromisos adquiridos, tras la resolución de concesión de la ayuda, deberán mantenerse, salvo causa de fuerza mayor ó circunstancias excepcionales, durante un periodo de 5 años consecutivos incluyendo el tiempo que estuvo en conversión.

Primas

- La ayuda se establece en 100 € por hectárea elegible
- La superficie subvencionable será de 2 Ha. por U.G.M, estando modulada según las UMCA.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto, y en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referido al procedimiento de concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los principios de prioridad que se establecen en el artículo 14 de este Decreto, tanto los de ámbito general como para cada línea de medida agroambiental, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Artículo 13. Comisión de Valoración.**

Estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias que actuará como Presidente, y tres técnicos, uno de ellos actuará como Secretario, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Dicha Comisión, en el caso de la ayuda de producción integrada de cultivo del tabaco, será presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, y en el caso de la ayuda de agricultura de conservación en zonas de pendiente por el titular de la Jefatura de Servicio de Producción Agraria.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Si conforme a lo previsto en el artículo anterior, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor agilidad, no será necesario valorar y establecer un orden de prelación, emitiendo el correspondiente informe.

La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad o no de aplicar la concurrencia competitiva. Una vez realizada la preevaluación por el órgano instructor, dicha Comisión valorará y establecerá un orden de prelación de las solicitudes que cumplan los requisitos conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y emitirá informe vinculante al órgano instructor, en el que se concretará el resultado obtenido.

Artículo 14. Criterios de prioridad para el otorgamiento de las ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica.

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, si fuera necesario, se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define a continuación.

Las solicitudes se clasificarán en relación con la submedida en la que se integre la ayuda solicitada para proceder a su valoración de conformidad con los criterios que se establecen en el presente decreto.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios generales más la referida a los criterios específicos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES

	PUNTUACION
El solicitante esté en algún programa de incorporación a la actividad agraria como Joven Agricultor en los cinco años anteriores a la fecha de resolución de concesión de la ayuda	10
La explotación tiene la consideración de prioritaria.	10
El solicitante es agricultor a título principal.	10



El solicitante es agricultor profesional.	10
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	10
Tenga mayor porcentaje de la superficie total de su explotación sujeta a la ayuda en concreto, dentro de la Red Natura 2000	10

CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS

Tras aplicar los criterios de prioridad generales, se podrán aplicar a continuación, y para cada medida en concreto los siguientes:

PRODUCCIÓN INTEGRADA	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecido a nivel nacional	20

AYUDAS A LAS RAZAS AUTÓCTONAS Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20
Mantener la explotación y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
Disponer de razas que cuenten con menor censo.	20

GANADERIA EXTENSIVA DE CALIDAD	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20

AVES ESTEPARIAS Y AGRICULTURA DE CONSERVACION	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20

APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN E LA BIODIVERSIDAD	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20

Artículo 15. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria de ayuda por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras que contienen este decreto, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación ciudadana.

Artículo 16. Solicitudes y plazos.

La solicitud de ayuda y/o de pago de la anualidad correspondiente de las distintas líneas de ayudas agroambientales y climáticas y ecológicas se cumplimentará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura a través de la iniciativa ARADO. Los formularios estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Para aquellos administrados que lo requieran, el Servicio de Información Agraria, a través de sus Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.



La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación anual de la solicitud de pago es compromiso obligado por parte del beneficiario de la ayuda.

Se podrán solicitar las ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica y/o el pago de la anualidad correspondiente que se convoquen mediante la orden de Solicitud Única de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Los solicitantes de ayudas de primer año, además de las solicitudes deberán presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- Plan de explotación debidamente cumplimentado.
- Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería) deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica.
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos".
- Para la ayuda a razas autóctonas fotocopia compulsada del libro oficial de la raza, donde aparezcan el número de animales inscritos con su identificación individual.
- Documentación acreditativa de disponer de asesoramiento técnico, firmado por el técnico cualificado.

Para los solicitantes del pago de las ayudas correspondiente de 2.º a 5.º año de compromisos deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada a excepción del tabaco agroambiental:

- Plan de explotación, solo en aquellos casos en los que existiera alguna modificación.
- Para las ayudas a la producción ecológica de mantenimiento deberán presentar: "Justificante, original o fotocopia compulsada de comercialización de Producción Ecológica"
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos."



- Para la ayuda a razas autóctonas en peligro de extinción: fotocopia comulsada del libro oficial de la raza, donde aparezca el número de animales inscritos con su identificación individual.

En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación atendiendo a la información de superficies que figure en la solicitud única, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.

El plazo para la presentación de las solicitudes será el regulado por la normativa nacional, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a ganadería o el establecido en sus posteriores modificaciones.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los datos que deban ser aportados junto con la solicitud, puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados.

Artículo 17. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía salvo la correspondiente a la Ayuda a la Producción Integrada del Tabaco que corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, y la ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente que gestionará el Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

Artículo 18. Propuesta de resolución.

El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 13 del presente decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados conforme a lo previsto su convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, no teniéndose que notificar al interesado.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

Artículo 19. Resolución y recursos.

La concesión de la ayuda y las solicitudes de pago de la anualidad correspondiente, se resolverá por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de los actos integrantes de los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo del presente Decreto, excepto la resolución de concesión de la ayuda, se publicarán mediante anuncio en el que se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestos la relación de interesados afectados y los actos de que se trate, en la forma que se determine en la convocatoria



Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, y excepto para la ayuda a la conversión a la agricultura ecológica que podrá ser menor, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en la correspondiente Orden de convocatoria de Solicitud Única, siendo el primer año el mismo para la solicitud y pago de la ayuda.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado.

Artículo 21. Causas de reintegro.

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 8 y de los compromisos recogidos en el artículo 9 y 11 de esta norma, en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas, en la normativa comunitaria aplicable, así como el haber percibido cualquier otra subvención, ingreso o recurso de cualquier Administración Pública en el supuesto en que conforme a la normativa aplicable resulte incompatible.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

En los cambios de titularidad, una vez aceptados por ambas partes, cedente y cesionario, y resuelto favorablemente por la Administración, en caso de generación de reintegro de cantidades por incumplimiento de compromisos, el nuevo titular se hará cargo de los reembolsos, incluidos, si fuera el caso, aquellos que fueron cobrados por el anterior beneficiario.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguno de los cinco años de compromiso o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.

Si el titular de la ayuda no solicitara el pago anual de la ayuda en dos o más años de los cinco de compromiso o seis años en el caso de la producción integrada de tabaco, éste se resolverá, debiendo reintegrar el titular del mismo los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.

**Artículo 22. Graduación de incumplimientos.**

Tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones de las medidas contenidas en este Decreto al estar establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020.

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y exclusiones, estas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior.

La reducción o denegación del pago de la ayuda se calculará teniendo en cuenta la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento detectado.

En virtud del Reglamento de ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la ayuda solicitada se reducirá o denegará cuando no se cumplan las obligaciones y criterios establecidos.

Para la tipificación específica de los incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.

Para ello, dentro de los otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas (entre los que se incluyen los elementos de la línea de base), se pueden diferenciar los siguientes tipos:

Compromisos excluyentes (CE):

Son aquellos que se relacionan a continuación y cuyo incumplimiento implica la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita y en caso de reiteración, la exclusión de la actuación en cuestión, procediendo el reembolso de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- Solicitar al menos un número de veces "n-1" el pago de la ayuda por la actuación agroambiental, siendo "n" el número de años de compromisos.
- Mantener la actividad agrícola y/o ganadera en la superficie comprometida y declarada conforme al SIGPAC durante cinco años consecutivos o seis para la ayuda a la producción integrada de tabaco.
- Para las ayudas a la producción integrada, y la agricultura ecológica, el beneficiario deberá aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie)



- Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica y agricultura de conservación en zonas de pendiente, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales a dicha superficie.

Además para las ayudas a la Producción Integrada:

- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos a nombre del beneficiario en el correspondiente Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI) de Extremadura y tener su explotación certificada en Producción Integrada por alguno de los organismos de control autorizados, debiendo notificarse la actividad y someterse al control del mismo.
- Los tratamientos en los que se tengan que utilizar productos químicos, solamente se podrán utilizar exclusivamente las materias activas autorizadas para cada cultivo, seleccionadas según la norma técnica de acuerdo con criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental, entre otros y que son revisados periódicamente.
- En producción integrada de tabaco, la rotación de los cultivos acogidos a la ayuda se hará con un mínimo de un 16,66 % de la superficie comprometida y un máximo de un 25 % de la misma.

Para las ayudas de agricultura ecológica:

- La explotación y los cultivos por los que se solicita la ayuda deberán estar, durante todo el periodo de compromisos, inscritos y certificados a nombre del beneficiario por la autoridad de control y certificación de la producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio ambiente y Energía y así garantizar el correcto cumplimiento de la normativa aplicable a la producción ecológica, durante el período de compromisos.
- No utilizar abonos, fertilizantes ni productos fitosanitarios de síntesis no autorizados por el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio, y la demás de normativa que sea de aplicación.
- Las explotaciones agrarias objeto de esta ayuda deberán estar orientadas a la producción de cultivos agrícolas que tengan como destino el consumo humano o animal, ya sea de forma directa o transformados.

Para las ayudas a la agricultura ecológica con otras utilidades de la tierra (ganadería ecológica):

- Todos los animales de la misma especie, pertenecientes a la misma explotación, estarán acogidos al sistema de cría ecológica.
- No está permitido el uso de productos de síntesis química para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades.
- Las explotaciones ganaderas objeto de esta ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas que tengan como destino el consumo humano.



- Utilizar al menos el porcentaje de alimentación animal procedente de agricultura ecológica que establece el Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio, y la demás normativa de aplicación.

Para la ayuda a razas autóctonas en peligro de extinción:

- Existe la obligación de mantener el censo ganadero durante todo el periodo de compromiso, entendiendo por censo el número total de animales de la misma especie, acogidos a la ayuda.
- Mantener las especies acogidas en sistemas productivos de ganadería extensiva, a excepción de la especie asnal.
- Pertener a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas para la que se opta.
- Inscripción en el Libro Oficial de la raza correspondiente.

Para la ayuda a la apicultura para mejora de la biodiversidad:

- Los titulares deberán estar inscritos en el Registro Apícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un mínimo de 150 colmenas. Debiendo estar en posesión del Libro de Registro de Explotación Apícola y tenerlo actualizado.
- No se permite suministrar a las abejas alimentación estimulante que contenga polen.

Para la ayuda a la ganadería extensiva de calidad.

- Mantener la carga ganadera entre 0,2 y 0,5 UGM/Ha.
- Mantener el periodo mínimo de pastoreo por anualidad.

Para la ayuda Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos:

- No disponer de una superficie mínima de siembra de cultivos herbáceos de secano de 5 hectáreas.

Compromisos valorables (CV)

En función de la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento observado:

Para la tipificación específica de los incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.



El Comité Técnico de Medidas Agroambientales y climáticas y ecológicas será el encargado de valorar la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento detectado.

Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos excluyentes.

AÑO DE INCUMPLIMIENTO	REDUCCIÓN	EXCLUSIÓN
1º	100% de ayuda de aquel año	No
2º	100% de ayuda de aquel año	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede se solicita el reintegro de las cantidades.

Los compromisos valorables se clasifican como:

- Compromiso básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento, repercute en toda la operación y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento, repercute en toda la operación y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso secundario (CS): aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos valorables.

Se establecen a continuación, las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos valorables en función del tipo de compromiso, del número de compromisos incumplidos y de la reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sean o no en años consecutivos:

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	AÑO INCUMPLIMIENTO	Nº INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN	EXCLUSIÓN
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables	1 ó mas	1 ó mas	50% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables	1	1	20% de la ayuda	
			2 ó mas	40% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	40% de la ayuda	



Secundario (S)	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores	1	1	5% de la ayuda	solicitará el reintegro de importes de años anteriores.
			2 ó mas	10% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	10% de la ayuda	

Irregularidades cometidas intencionadamente.

Se considerará irregularidad cometida intencionalmente la alteración o manipulación de cualquier documento solicitado y la creación de condiciones artificiales que obstaculicen la comprobación de compromisos.

Si el incumplimiento de los criterios de admisibilidad es debido a irregularidades intencionadas, el beneficiario quedará excluido de la medida en la que se hubiera detectado el incumplimiento durante el año natural en el que se realiza la solicitud y el siguiente.

El Comité Técnico de Medidas Agroambientales será el encargado de valorar la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento detectado, cuando proceda, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores.

Artículo 23. Modificación de datos.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a la comunicación por escrito de cualquier variación de los datos aportados en los impresos de solicitud de las ayudas que afecte a los compromisos adquiridos, en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio de domicilio del beneficiario.

Artículo 24. Cambios de titularidad.

Es condición primordial para la resolución favorable del cambio de titular que el proceso concluya dentro del Programa, y para cada medida del mismo, con el resultado de un único expediente por beneficiario. Este expediente por beneficiario debe cumplir con todas las condiciones como si en él no hubiera operado el cambio de titular.

Respecto al punto anterior, si se produjeran divisiones o fusiones en cuanto a las cantidades de unidades comprometidas dentro de los expedientes resultantes de un cambio de titular que afectasen a la modulación, de manera que dichas modificaciones de cantidades supusieran un incremento en la dotación presupuestaria en dichas unidades o, por el contrario, que tuvieran que quedar unidades comprometidas con una asignación presupuestaria inferior a la que les correspondería en condiciones normales, solo se podría resolver favorablemente el cambio de titular sin modificaciones presupuestarias.

El cambio de titularidad no supondrá incremento en las cantidades por unidad comprometida asignadas inicialmente en la concesión de la ayuda para dichas unidades.

Si el cesionario tiene sus propios compromisos ya adquiridos para la misma línea de ayuda, es condición necesaria, que el año de inicio de los compromisos se mantenga.

Si se acepta el cambio de titularidad el cesionario quedará obligado al cumplimiento de los compromisos que adopte, con la obligación a su vez, en caso de incumplimiento, de la devo-



lución de los importes que el expediente haya supuesto durante su vigencia, aunque no los haya cobrado el cesionario.

Para ajustar los compromisos a las circunstancias del cesionario se podría reducir la dotación presupuestaria asignada a las unidades objeto del cambio de titular pero nunca incrementarlas.

Los interesados en adquirir y ceder los compromisos deberán presentar la correspondiente solicitud de cambio de titularidad dirigida al Servicio gestor correspondiente de cada ayuda.

Tras la solicitud de cambio de titularidad el órgano competente llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Una vez revisada la solicitud de cambio de titularidad se enviará al cedente propuesta de resolución provisional de estimación del cambio de titularidad firmada por el Jefe de Servicio responsable la ayuda, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta Propuesta para realizar alegaciones.
- El cedente remitirá en el plazo de 10 días una de las dos copias de la propuesta de resolución provisional firmada por el cedente, y por el posible futuro beneficiario de la ayuda, y por parte de esta unidad administrativa se emitirá propuesta de resolución definitiva firmada por el Jefe del Servicio responsable de la ayuda y resolución definitiva de estimación de cambio de titularidad firmada por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, que se notificará al cesionario.
- Si una vez revisado el expediente por el servicio gestor se detectan errores en la documentación entregada o la falta de documentación, se enviará al cedente propuesta de resolución de concesión de cambio de titularidad condicionada al cumplimiento íntegro de una serie de trámites previos concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta propuesta para realizar alegaciones.
- La propuesta de resolución provisional de concesión de cambio de titularidad no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión definitiva.
- En caso de no devolverse la propuesta de resolución para cambio de titularidad firmada en el plazo establecido, se le tendrá por desistido en su solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.
- Una vez dictada la resolución definitiva de la transferencia, se notificará a los beneficiarios la superficie o UGM y los compromisos agroambientales asumidos.
- La aceptación de los compromisos por parte del cesionario se entenderá realizada si tras la notificación de la resolución no presenta renuncia a la misma en un plazo de 30 días.
- Las solicitudes de cambio de titularidad se resolverán y notificarán por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso el órgano en quien delegue, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de solicitud del

cambio de titularidad. Las solicitudes de cambio de titularidad no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas

Artículo 25. Medidas de identificación, información y publicidad.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y con independencia de la publicidad que resulte obligatoria de conformidad con la normativa reguladora, la Administración autonómica deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana:

- a) La relación actualizada de las ayudas, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y las condiciones que deberán reunir los posibles beneficiarios.
- b) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas.
- c) Las concesiones de dichas ayudas dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

En el presente decreto se tendrán en cuenta las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE), N.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 26. Financiación de las ayudas.

Las ayudas contempladas en este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes órdenes de convocatoria de las ayudas.

La financiación de las mismas será cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %.

Artículo 27. Control de las ayudas.

El control de las ayudas agroambientales se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) N.º 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad;

***Disposición adicional primera. Modificación del Decreto.***

Las ayudas establecidas en este Decreto quedan condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

El régimen jurídico de las ayudas previstas en este decreto deberá ser, en todo caso, aplicado de conformidad con lo establecido en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura, 2014-2020, en consecuencia, si ello resulta necesario, una vez que se produzca su aprobación definitiva por la Comisión Europea se procederá a su modificación.

El beneficiario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aún cuando recoja obligaciones, condiciones o requisitos que no hayan sido establecidos en este Decreto.

Disposición adicional segunda. Producción integrada al tabaco y Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada.

Las referencias existentes en el presente Decreto, relativas a las citas al Servicio de Ayudas Complementarias en lo relativo a gestión de procedimientos o documentos anexos, se entenderán para el procedimiento de la ayuda a la producción integrada del cultivo de tabaco perteneciente al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados y a la ayuda de Agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada perteneciente al Servicio de Producción Agraria.

Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes.

Las solicitudes de ayuda y de pago presentadas al amparo del Decreto 4/2013, de 29 de enero, por los que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en éste.

La graduación de incumplimientos establecida en el artículo 22 será de aplicación a todos los procedimientos derivados de convocatorias anteriores, de esta medida 2.1.4 " Ayudas Agroambientales", que a la entrada en vigor del presente decreto estén pendientes de resolución o dentro del período de compromisos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 4/2013, de 29 de enero por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de febrero de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I**CUADRO DE INCOMPATILIDADES**

	AC	PI	FH	FP	AR	TA	PO	HE	PE	FS	OL	GE	VV	RA	AV	GC	TO	HS
AC	X	C	NC*	C	C	C	NC*	NC*	C	NC*	NC*	C	C	C	C	C	C	C
PI	C	X	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
FH	NC*	C	X	C	C	C	C	NC	C	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C
FP	C	C	C	X	C	C	C	C	NC	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C
AR	C	C	C	C	X	NC 1y2	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
TA	C	C	C	C	NC 1y2	X	C	C	C	C	C	C	C	C	NC 3y4	C	NC 1y2	C
PO	NC*	C	C	C	C	C	X	C	C	C	NC	C	C	C	C	C	C	C
HE	NC*	C	NC	C	C	C	C	X	C	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C
PE	C	C	C	NC	C	C	C	C	X	NC*	C	C	C	C	C	C	C	C
FS	NC*	C	NC*	NC*	C	C	C	NC*	NC*	X	C	C	C	C	C	C	C	C
OL	NC*	C	C	C	C	C	NC	C	C	C	X	C	C	C	C	C	C	C
GE	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	NC*	C	C
VV	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C	C
RA	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C	C
AV	C	C	C	C	C	NC 3y4	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C	C	C
GC	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	NC*	C	C	C	X	C	C
TO	C	C	C	C	C	NC 1y2	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X	C
HS	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	X

NC*: No compatible a nivel de especie y/o recinto.

TABACO: 1 Virginia rotación, 2 Otros cultivos rotación, 3 Virginia mejorante y 4 Otros cultivos mejorantes

NOMENCLATURA:

AC: Agricultura de conservación

AR: Producción integrada arroz

AV: Aves esteparias

FH: Producción integrada frutal de hueso

FP: Producción integrada frutal de pepita

FS: Producción ecológica frutal de secoano

GC: Ganadería extensiva de calidad

GE: Ganadería ecológica

HE: Producción ecológica frutal de hueso

HS: Producción ecológica herbáceos de secoano

OL: Producción ecológica olivar

PE: Producción ecológica frutal de pepita

PI: Apicultura para la mejora de la biodiversidad

PO: Producción integrada olivar

TA: Producción integrada tabaco

TO: Producción Integrada de Tomate

RA: Razas autóctonas

VV: Producción ecológica viñedo vinificación



ORDEN de 26 de febrero de 2015 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2015/2016, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015050028)

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, establece la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural (BOE 20-12-2014).

El Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre, establece los criterios para a la asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común (BOE 20-12-2014).

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicable a partir de 1 de enero de 2014, establecen las normas que rigen las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento UE n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su Anexo I, establece la correspondencia del Artículo 36, letra b), inciso i) Primera forestación de tierras agrícolas del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, con el artículo 21, apartado 1, letra a), la reforestación y la creación de superficies forestales del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

El Reglamento (CE) N.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la Ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los pagos agroambientales desempeñan una función importante de apoyo al desarrollo sostenible de las zonas rurales, y deben seguir incitando a los agricultores y otros gestores de tierras a la introducción o prosecución de la aplicación de métodos de producción agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente, del paisaje y sus características, de los recursos naturales del suelo y de la diversidad de recursos genéticos en agricultura.

Este Reglamento establece también que las ayudas destinadas a indemnizar a agricultores en zonas desfavorecidas y/o zonas de montaña, son necesarias para compensar los costes adicionales contraídos por los agricultores en estas zonas y evitar con ellas, el abandono de las tierras, que conlleva consecuencias negativas para el medio rural y medio ambiente.

Igualmente el Reglamento (CE) N.º 1698 /2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, establece que también es preciso ampliar los recursos forestales y mejorar su calidad mediante la reforestación inicial de tierras agrícolas con el fin de proteger el medio ambiente y el entorno rural, prevenir los incendios y catástrofes naturales y atenuar el cambio climático,



indicando que toda la forestación inicial debe adaptarse a las condiciones locales, ser compatible con el medio ambiente y potenciar la diversidad.

El Decreto 4/2013, de 29 de enero, regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su articulado se mencionan las especificidades de cada submedida.

El Decreto 23/2015, de 24 de febrero, regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas, y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el período 2014/2020.

El Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE 20-12-2007) , modificado por Decreto 3/2011 de 21 de enero, (DOE 27-01-2011) en su artículo 9 establece los compromisos de los beneficiarios.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre (D.O.E. de 22-12-992), sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura crea el Registro de Explotaciones Agrarias en su artículo 3, cuyo funcionamiento se regula en el Decreto 3/1993, de 26 de enero (D.O.E. n.º 15, de 4 de febrero de 1993). Según establece dicho Decreto en su artículo 2, los titulares de las explotaciones agrarias de Extremadura están obligados a presentar una declaración, con los datos que la Administración regional les solicite. Asimismo, autoriza a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a fijar los modelos para la actualización de los datos a través de una orden.

Por otra parte, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, (B.O.E. , 20-12- 2014), regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) y establece que éste será la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común.

Las modificaciones a las bases cartográficas y alfanuméricas de SIGPAC deben hacerse durante un periodo razonable, con el fin de evitar errores en las declaraciones de las ayudas solicitadas por los interesados con la nomenclatura de parcelas SIGPAC.

El Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre regula el reconocimiento de las organizaciones de productores, la extensión de las normas, las relaciones contractuales y la comunicación de información en el sector del tabaco crudo

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

D I S P O N G O

CAPITULO I. Solicitudes, declaraciones y formularios.

Artículo 1.

1. Solicitud.

La Solicitud Única, y actualización del Registro de Explotaciones deberá ser presentada en los plazos establecidos en el artículo 3 por los titulares de las explotaciones agrarias que



soliciten ayudas y cuyas explotaciones estén situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Aquellos en los que la mayor parte de la superficie agraria de su explotación relacionada en su solicitud de ayuda por superficie se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en caso de no disponer de superficie, si el mayor número de animales se encuentra en esta Comunidad Autónoma, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los formularios oficiales.

La actualización del Registro de Explotaciones Agrarias será obligatoria para todos los agricultores, sean o no solicitantes de ayudas, de manera que todos los agricultores titulares de superficies agrarias y forestales en Extremadura deberán realizar Solicitud Única actualización del Registro de Explotaciones aunque no soliciten las ayudas que mediante esta orden se regulan. El Registro de Explotaciones Agrarias incluirá los datos contrastados de superficies de las explotaciones agrarias de Extremadura, de sus titulares y de sus miembros en caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y asociaciones en cotitularidad, que hayan sido declarados bien mediante Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones, bien mediante Declaración al Registro de Explotaciones.

La Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones tendrá también como objeto la actualización de los datos del Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (ROPPI), a través de los formularios de superficie correspondientes, para aquellos agricultores que soliciten ayudas agroambientales de Producción Integrada y para aquellos otros que aún no solicitando estas ayudas estén inscritos en dicho Registro.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, para la tramitación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendándose para su presentación a todo lo demás expresado en el presente artículo.

2. Pagos, ayudas, declaraciones y actualizaciones.

- a) Pago básico, establecido en el capítulo 1 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b) Pago para los agricultores que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, establecido en el capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Pago suplementario para los jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola, establecido en el Título V del Reglamento (UE) . 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Ayudas asociadas a los agricultores de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre: al cultivo del arroz, a los cultivos proteicos, a los frutos de cáscara y algarrobas, a las legumbres de calidad, a la remolacha azucarera y al tomate para industria.



- e) Pago específico al algodón, establecida en el capítulo II del Título IV del Reglamento Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- f) Ayuda nacional a los productores de frutos de cáscara
- g) Ayudas asociadas a los ganaderos de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre: ayudas asociadas para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, para las explotaciones de vacuno de cebo, para las explotaciones de vacuno de leche, para las explotaciones de ovino, para las explotaciones de caprino, para los ganaderos de vacuno de cebo, de ovino y caprino o de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- h) Régimen de pequeños agricultores establecidos en el Título V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo y establecidas por el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre
- i) Solicitud de derechos a la reserva nacional del régimen de pago básico establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo
- j) Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo
- k) La solicitud de ayuda y pago de la primera anualidad y solicitudes de pago de las ayudas agroambientales de aquellos beneficiarios con compromisos iniciados en campañas anteriores de las submedidas relacionadas en el artículo 32 de la presente Orden.
- l) Pago de la Prima por Costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.
- m) Declaración y actualización de los datos de las explotaciones agrarias de Extremadura en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- n) Declaración y actualización de los datos en el Registro de Operadores y Productores de Producción Integrada (R.O.P.P.I.)

Artículo 2. Formularios.

La solicitud única, declaración y/o actualización del registro de explotaciones se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://gobex.es/cons002/view/main/index/index.php>, a través de la iniciativa ARADO. Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados.



Los agricultores realizarán su solicitud accediendo al trámite informático mediante sus claves personales o facilitando sus claves delegadas a una entidad colaboradora o agencia auxiliar, las cuales estarán acreditadas informáticamente por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En caso de necesitar las claves principales y delegadas, por primera vez, el agricultor puede solicitarla en las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS).

Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ante la presentación de varias solicitudes por un mismo solicitante, se le dará validez a la última de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Formulario 1. "Formulario principal solicitud única y actualización de registro de explotaciones y del registro de operadores de producción integrada".

Deberá cumplimentarse, en los plazos establecidos para ello, cuando se desee solicitar alguna de las ayudas o realizar alguna de las declaraciones o actualizaciones enunciadas en las letras de la a) a la n) del punto 2 del artículo 1. Asimismo debe cumplimentarse para realizar la admisión al régimen de pago básico, solicitándolo en este formulario, también debe cumplimentarse por aquellos agricultores que presenten solicitud a la Reserva Nacional de pago básico.

En el caso de que el agricultor así lo decida, puede indicar el nombre de la Organización de Productores que comercializará su producción durante la campaña, autorizando así la puesta a disposición de la misma de los datos de las superficies cultivadas de frutas y hortalizas.

Cualquier tipo de Sociedades, Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles identificarán a sus componentes, aportando los datos específicos que se requieran en este formulario. Las personas físicas miembros de asociaciones en cotitularidad identificarán a todos los miembros de la asociación e igualmente aportarán datos específicos.

Cuando el agricultor declare tabaco, deberá cumplimentar los datos relacionados a la contratación de tabaco, individual o a través de una entidad jurídica, así como la empresa de primera transformación.

Formulario 1-M. "Relación de parcelas en las que se solicita modificación al SIGPAC"

Se declararán en este formulario todos los recintos en los que se solicite alguna modificación al SIGPAC. Toda modificación que se proponga deberá venir acompañada de una salida gráfica del SIGPAC del recinto para el que se solicita la modificación, indicando sobre dicha salida en su caso:



Marco de plantación, posición de los árboles y dirección de las calles para los frutos de cáscara.

Croquis acotado en el caso de partición de recintos.

Formulario 1M_CAP. "Relación de parcelas en las que solicita modificación del coeficiente de admisibilidad de pasto (CAP) al SIGPAC".

Se declararán en este formulario todos los recintos de pasto con arbolado (PA), pasto arbustivo (PR) o Pastizal (PS) para los que se solicite una modificación al coeficiente de admisibilidad.

Formulario 1-R- "Solicitud de modificación de los datos del Registro de Operadores-Productores de Producción Integrada (ROPPI)."

Los titulares de explotación que estén previamente inscritos en dicho Registro de Operadores Productores de Producción Integrada (en adelante ROPPI) modificarán dicho Registro a través de los datos contenidos en la Solicitud Única 2015 y actualización del Registro de Explotaciones de aquellos cultivos, usos y especies susceptibles de estar en ROPPI, a través de los formularios: Formulario 2 y Formulario 3.

Aquellos titulares que no estuvieran inscritos en el ROPPI en el momento de la presentación de la Solicitud Única, deberán formalizar su inscripción en dicho registro previamente conforme al Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el correspondiente trámite establecido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Los plazos establecidos para la inscripción de nuevos expedientes en ROPPI, y obtener la correspondiente certificación en Producción Integrada, son los siguientes:

a) FRUTAL DE HUESO, FRUTAL DE PEPITA, CEREZO Y OLIVAR:

- Período de Solicitud Única 2015 para obtener certificación en la campaña 2016/2017.
- Período extraordinario del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015 para obtener certificación en la campaña 2016/2017.

b) ARROZ, TOMATE, TABACO, PIMIENTO PARA PIMENTÓN, MAÍZ Y CACAHUETE:

- Período de Solicitud Única 2015 para obtener certificación en la campaña 2015/2016.

Este formulario deberán cumplimentarlo todos los titulares que tengan algún expediente activo en el ROPPI, sigan las Normas Técnicas Específicas de los cultivos correspondientes y quieran certificar en el año 2015, pues obligatoriamente deberán identificar en el mismo la/s Entidad/es Privada/s de Inspección/Certificación con la que han contratado este servicio.

Dicha Entidad será designada de entre aquellas que se encuentran inscritas en la Sección de Producción Integrada del Registro de Entidades Privadas de Inspección y/o Certificación de Productos Agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de aquellos titulares que teniendo expedientes activos en ROPPI no cumplimenten el Formulario 1R, se considerará que no desean realizar modificaciones en la base territorial



de su explotación inscrita en ROPPI para la campaña 2015 ni tampoco certificar en Producción Integrada dicha explotación en esta campaña.

Los titulares de explotación que tengan algún expediente inscrito en el ROPPI y no deseen continuar en los próximos años con el sistema de Producción Integrada en ese cultivo, pueden solicitar, previamente a esta solicitud, la baja correspondiente al Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante el modelo de solicitud de baja que se facilita en el Formulario 1R.

Formulario 2. "Relación de parcelas con solicitud de ayudas "

En este formulario se hará la declaración de todas las parcelas de la explotación tanto de secano como regadío cuando se solicite el régimen de pago básico y cualquier otra ayuda o pago directo o ayuda o pago de desarrollo rural, excepto cuando las utilizaciones declaradas para las ayudas son de pastos comunales, que se declararán en el formulario 4.

Se incluirá además, en este formulario, relación de recintos que cuentan con Norma Técnica en Producción Integrada, para los que el titular tiene el correspondiente expediente inscrito en ROPPI.

A efectos de inscripción en el ROPPI, los titulares que sean Operadores Productores de Producción Integrada de Arroz, Tabaco y/o Tomate para transformación industrial y en la campaña 2015 vayan a rotar parte de su explotación de arroz, maíz, cacahuete, pimiento para pimentón y/o tomate para transformación con otro uso agrícola compatible, además se podrá rotar con Barbecho tradicional, barbecho Medioambiental y Barbecho sin producción, así como con el cultivo mejorante (Mezcla Veza- Avena) , deberán indicar esta superficie marcando la casilla "Rotación Producción Integrada" habilitada en este Formulario, independientemente de las obligaciones de certificación de ese uso en rotación que el solicitante tenga adquiridas con el Órgano que gestiona su ayuda agroambiental.

Si el uso agrícola al que se marca la casilla "Rotación Producción Integrada" se corresponde con una Norma Técnica Específica de Producción Integrada y el titular cuenta con el expediente correspondiente inscrito en ROPPI, este uso agrícola se inscribirá en dicho expediente. Por el contrario, si ese uso agrícola no dispone de Norma Técnica Específica o el titular no cuenta con expediente inscrito en ROPPI en esa Norma Técnica Específica, en los plazos anteriormente indicados, se inscribirá como superficie en rotación sin especificar especie en el expediente de Arroz, maíz, cacahuete, pimiento para pimentón y/o tomate para transformación industrial.

Se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación en SIGPAC a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, o en su defecto, figuren inscritas, en esta misma fecha, como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulario 3. "Relación de todos los cultivos o aprovechamientos no declarados en los formularios de solicitud de ayuda."

Deberá cumplimentarse con todos los cultivos o aprovechamientos no declarados en los formularios de solicitud de ayudas (2 ó 4) de la "Solicitud única y actualización del Registro operadores integrados y de Explotaciones Agrarias".



En las parcelas con arbolado de las especies alcornoque, encina y roble, cuando se hayan declarado los pastos u otros aprovechamientos (suelo) en el formulario 2, se declarará en el formulario 3 el arbolado (vuelo) de las mismas, con la denominación que corresponda: "alcornoque vuelo", "encinar vuelo", "encinar-alcornoque (vuelo)" o "roble vuelo".

Cuando en este formulario se declaren expresamente alcornoques, encinar, encinar-alcornoque o roble se entenderán declarados tanto en suelo como en vuelo.

Formulario 4. "Relación de bienes comunales".

Deberán cumplimentarlo los solicitantes que declaren tierras de uso común, dedicadas a pastoreo en Extremadura. Dentro de este formulario se declararán aquellas superficies de pastos comunales por las que se solicite el pago básico o el pago por el cumplimiento de prácticas beneficiosas para el medio ambiente y el clima.

Los ganaderos que declaren pastos comunales en otras comunidades autónomas también deben declarar en este formulario con la identificación del titular del bien comunal que le haya sido facilitada por este titular.

Formulario 5. " Reserva Nacional de Pago Básico"

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen solicitar derechos de la reserva nacional del régimen de pago básico.

Formulario 6. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

A cumplimentar por todos los productores que deseen acogerse a ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

Formulario 7. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.

Deberá ser cumplimentado por aquellos productores que deseen acogerse a la ayuda asociada a las explotaciones que mantengan vacas de leche.

Formulario 8. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.

A cumplimentar por aquellos productores que soliciten esta prima, excepto cuando el solicitante sea cebadero comunitario.

Formulario 8-C. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo (cebadero comunitario).

A cumplimentar cuando el solicitante sea cebadero comunitario. En él se indicarán los datos de los socios del cebadero por los que se presenta solicitud.

Formulario 9. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino y/o caprino.



A cumplimentar por los productores que deseen acogerse a las ayudas ligadas al sector ovino/caprino, debiendo marcar la casilla correspondiente en función de la solicitud que se desee realizar.

Formulario 10. Ayuda asociada para los ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de los derechos de pago básico.

A cumplimentar por aquellos ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen en 2015 de hectáreas admisibles para la activación de los derechos de pago básico. Se marcará el sector, vacuno de cebo, ovino-caprino o del vacuno de leche, por el cual quieren solicitar la ayuda.

Formulario 11. Solicitud de ayuda para fomentar la apicultura agroambiental (ayudas agroambientales)

Será cumplimentada por aquellos beneficiarios que soliciten la ayuda y el pago de primera anualidad y solicitud de pago de las ayudas con compromisos iniciados en campañas anteriores de la ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad.

Formulario 12. Solicitud de ayuda al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción o ganadería ecológica (ayudas agroambientales) o ganadería extensiva de calidad

Será cumplimentada por aquellos beneficiarios que soliciten la ayuda y el pago de primera anualidad y solicitud de pago de las ayudas con compromisos iniciados en campañas anteriores de la ayuda destinada al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y/o a la ganadería ecológica

Formulario 13. Relación de parcelas agrícolas que se modifican.

Deberán cumplimentarlo todos los productores que desean realizar modificaciones de solicitudes de ayuda a cultivos o declaraciones hasta el 31 de mayo.

Artículo 3. Presentación de solicitudes y declaraciones

1. Los formularios debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Además, para el caso de la actualización de los datos del ROPPI y solicitud de ayuda de agricultura de conservación en pendiente se dirigirán al titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. Los titulares de explotaciones en varias Comunidades Autónomas, presentarán su solicitud de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la mayor parte de la superficie agraria de la explotación radique en esta Comunidad Autónoma, o en caso de no tener superficie, el mayor número de cabezas de ganado.
3. El plazo para la presentación de la Solicitud única y actualización del Registro de Explotaciones será el comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de mayo del año de solicitud.
4. Las solicitudes de ayudas presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por ciento para las ayudas solicitadas y en un 3 por 100 para el régimen



de pago básico al ser el 2015 el año de asignación, por cada día hábil de retraso salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales apreciadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La reducción de las ayudas por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

5. Las solicitudes de ayudas, presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se considerarán inadmisibles.

Artículo 4. Datos a utilizar en las solicitudes y declaraciones.

1. Para esta campaña, la zona afectada por concentración parcelaria, se corresponde con parte del polígono 6 de catastro del término municipal de Cordobilla de Lácara y los polígonos 1 y 507 del término municipal de Pescueza.

Igualmente está afectado por concentración parcelaria: parte de los polígonos catastrales del 006 y 007, 008 y 009 del término municipal de Esparragosa de Lares, así como los polígonos afectados de la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela.

Con este fin, en el visor SIGPAC estarán cubiertos con una máscara para evitar errores en su declaración, figurando, en la iniciativa ARADO, todos los recintos que entran en concentración parcelaria y que deberán ser declarados por la ficha de atribuciones proporcionada por el Servicio de Regadíos de Extremadura.

2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
3. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con los cultivos y las ayudas solicitadas, así como a la veracidad de la información contenida en el sistema, que podrá ser contrastada en cualquier momento. El agricultor debe comprobar la delimitación, uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados y, en caso de no ajustarse a la realidad, deberá realizar las correspondientes alegaciones.
4. El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos, en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad de la ayuda, a los usos y referencias SIGPAC y a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo, así como de la actividad agraria que realiza sobre las parcelas declaradas.
5. De acuerdo con el Reglamento (CE) 1307/2013 será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran en los usos Pastizal (PS), Pasto con Arbolado (PA) y Pasto Arbustivo (PR) en el Sistema de Información de Parcelas



Agrícolas (SIGPAC) que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. La superficie máxima admisible en estos recintos será la superficie resultante de la aplicación del coeficiente de admisibilidad que refleje SIGPAC.

6. Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas y forestales de una explotación. En el caso de que el cultivo o aprovechamiento de la parcela, no se corresponda con el uso asignado en SIGPAC el agricultor deberá presentar la correspondiente alegación a SIGPAC.

Artículo 5. Representación legal.

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Comunidades de Bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la solicitud única de 2007 o solicitudes posteriores hasta la actual y el representante siga siendo el mismo, declarando en el Formulario 1 tal situación.

Artículo 6. Modificación de la solicitud única.

Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de regímenes de ayuda por superficie, podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2015 y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Podrán añadirse o eliminarse parcelas agrícolas a los expedientes presentados.
- b) También se podrá modificar el cultivo o utilización de las parcelas agrícolas, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda que se trate. Se podrá modificar el régimen de ayuda de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas de la solicitud única.
- c) La modificaciones se cumplimentarán a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://www.gobex.es/cons002/view/main/index/index.php> a través del trámite MODIFICACIÓN DE RECINTOS DE SOLICITUD ÚNICA 2015 de la iniciativa ARADO. El agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de presentarse más de una modificación, se considerará correcta la última presentada, no siendo válidas las anteriores.
- d) El formulario para la presentación de dichas modificaciones de la solicitud de ayuda será el Formulario 13, según las consideraciones del artículo 2 de esta Orden.
- e) Cualquier modificación presentada con posterioridad al 31 de mayo de 2015 se considerará no presentada, excepto en aquellos casos en que pueda entenderse que ha existido un error manifiesto.
- f) Las modificaciones de parcelas acogidas a compromisos agroambientales serán tenidas en cuenta en el ROPPI actualizando los datos comunicados con anterioridad.

- g) Se entenderá como error manifiesto cuando se dé alguno los siguientes supuestos:
- Errores de naturaleza puramente administrativa, que resulta evidente al examinar someramente una solicitud de ayuda (errores aritméticos, cambio de dígitos o cifras invertidas en la transcripción de los datos de parcelas).
 - Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia, es decir, información contradictoria entre información contenida en la solicitud y la documentación aportada, o bien con los compromisos suscritos con anterioridad.
 - Error en la declaración de la parcela como consecuencia de la identificación de parcelas, al haber declarado una parcela colindante o próxima, en vez de la que explota por el agricultor.

Artículo 7. Croquis acotados.

Para obtener los pagos y ayudas solicitadas se deberá presentar croquis acotado de aquellos recintos SIGPAC cuando el productor no declare la totalidad del recinto SIGPAC, excepto en el caso de pastos permanentes de uso común y en el caso de que la titularidad de la parcela sea en régimen de aparcería.. El croquis deberá efectuarse obteniendo la imagen del recinto del sistema SIGPAC, indicando las referencias SIGPAC del recinto, así como la superficie de cada cultivo y en su caso el aprovechamiento. Para la ayuda a los cultivos proteicos, ayuda a la producción integrada de tabaco y en el caso de declarar barbecho sin producción (para superficie de interés ecológico) se deberá presentar croquis acotado, cuando el productor declare más de un uso diferente en el recinto por el que solicita estas ayudas, aún cuando declare la totalidad del recinto.

Dadas las especiales características de las ayudas a la forestación, con largos períodos de compromisos sobre los terrenos previamente certificados e identificados en su totalidad, la presentación de croquis, sólo será necesaria si es solicitada por el Servicio Gestor.

No obstante, en el caso de realización de un control sobre el terreno, se podrá requerir, por parte del controlador, en aquellos casos que se observen discrepancias entre los datos declarados por el agricultor y los de SIGPAC que impidan la ubicación de los recintos, la presentación del correspondiente croquis.

Artículo 8. Fincas Comunales.

Para la campaña actual 2015/2016 todos los propietarios de bienes comunales deberán presentar una "Declaración de fincas de Bienes Comunales" antes del 30 de abril de 2015, en el que establecerán la relación pastos y las referencias SIGPAC de los bienes comunales, a través del trámite específico que se pondrá a disposición en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://gobex.es/cons002/view/main/index/index.php>, a través del entorno ARADO. En el mismo trámite los propietarios de los bienes comunales certificarán la superficie forrajera concedida a cada agricultor por cada finca comunal. Para la consideración de Finca Comunal ésta debe de estar integrada por al menos cuatro ganaderos y la superficie contenida en ella debe ser aprovechada con ganado.



CAPÍTULO II. Disposiciones comunes de las ayudas directas.

Artículo 9. Determinación de la figura de agricultor activo.

1. De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas si:
 - a) Sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20 % de los ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente,
 - b) El solicitante se encuentra inscrito en los registros establecidos en el artículo 6 del Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2014, relativo a la higiene de productos alimenticios en el momento de la solicitud.
2. Si el solicitante declara superficies de pastos permanentes sobre los que pretende recibir un asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
3. En relación con el apartado 1.a) en caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como situación de riesgo a efectos de control.
4. La consideración de ingresos agrarios se hará de acuerdo al apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre:
 - a) En el caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividad agrícolas ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa. Cuando los ingresos o parte de los mismos, debido a la pertenencia de los mismos a una sociedad integradora, no figuren consignados como tales en el apartado citado de la Declaración del Impuesto deben declararlo la solicitud única.
 - b) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica o grupo de personas físicas deberá declarar en la solicitud única el total de los ingresos agrarios percibidos en los tres períodos impositivos más recientes, así como presentar la documentación necesaria para verificar la fiabilidad de los datos declarados. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente comprobará la coherencia entre los ingresos declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

Artículo 10. Excepciones a la figura de agricultor activo y actividades excluidas.

1. Los requisitos de agricultor activo no se aplicarán a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.



2. En virtud del artículo 9.2 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, cuyo principal objeto social, conforme a Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) se corresponda con los datos recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
3. No obstante, se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultores activos si aportan pruebas verificables que concurren algunas de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 11. Actividad agraria.

1. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la actividad agraria sobre las superficies de la explotación podrá acreditarse mediante la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.
2. Para cada recinto el solicitante declarará en su solicitud de ayuda el cultivo o aprovechamiento, o en su caso que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento. En el caso de los recintos de pastos, se indicará si los mismos van a ser objeto de mantenimiento mediante pastoreo u otras técnicas.
3. Las actividades de mantenimiento en estado adecuado para el pasto o el cultivo consistirán en la realización de alguna actividad anual de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
4. Cuando el solicitante declare pastos como parte de su actividad ganadera:
 - a) Deberá declarar el código o códigos REGA de las explotaciones ganaderas de que sea titular principal, en las que mantendrá animales de especies ganaderas compatibles con el uso de pasto y cuya dimensión deberá ser coherente con la superficie de pasto declarada.
 - b) A los efectos del apartado anterior se consideran especies compatibles con el uso de los pastos, el vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones equinas de producción y reproducción) y porcino, este último sólo en explotaciones calificadas por su sistema productivo como extensivo o mixto en el REGA.
 - c) Asimismo la dimensión de las explotaciones se considerará coherente con las superficie de pastos cuando las explotaciones tengan, al menos 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea admisible de pasto asociado. El cálculo se realizará teniendo en cuenta un promedio de animales en la explotación y la tabla de conversión de éstos en UGM contemplada en el Anexo V.

Cuando no alcance esta proporción o cuando el solicitante no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA conforme a lo establecido en las letras a) y b) anteriores y vaya a recibir ayudas en las superficies de pastos se entenderá que están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria,



salvo que el agricultor presente pruebas de que realiza labores de mantenimiento descritas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en la superficie que excede a dicha proporción o en toda su superficie.

CAPÍTULO III. Régimen de pago básico y pagos relacionados.

Sección 1ª. Régimen de pago básico

Artículo 12. Admisión al régimen de pago básico.

Los agricultores solicitarán la admisión al régimen de pago básico a la vez que solicitan el cobro de dicho régimen en el Formulario 1. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, no se concederán derechos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago básico.

Artículo 13. Justificación de los derechos de pago básico.

1. Las declaraciones en los Formularios 2 y 4, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación de los pagos directos a partir del año 2015 a la agricultura y a la ganadería, serán hectáreas admisibles a efectos de justificación de los derechos de pago básico.
2. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, pendientes elevadas u otras características que determine la autoridad competente, se le asignará en el Sistema de información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad a nivel de recinto SIGPAC de modo que en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos del régimen de pago básico será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente.

Artículo 14. Acceso a la Reserva Nacional del régimen de pago básico.

Los agricultores que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, deberán presentar la solicitud de derechos a la reserva nacional conjuntamente con la solicitud única, en las siguientes situaciones:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes.
- b) Con carácter prioritario, los jóvenes agricultores y nuevos agricultores que comiencen su actividad agrícola, aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional de 2014, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.
- c) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Los criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional del régimen de pago básico se recogen en los artículos 24, 25 y 26 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

**Artículo 15. Hectáreas y cultivos admisibles para el régimen de pago básico.**

1. Admisibilidad de las Superficies: Serán hectáreas admisibles a efectos de la justificación de derechos de ayuda de pago básico, todas las superficies agrarias de la explotación, incluidas las superficies de plantas forestales de rotación corta especificadas en el Anexo I del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre que se utilicen para una actividad agraria ó cuando la superficie que se utilice igualmente para actividades no agrarias, se utilice predominantemente para actividades agrarias. Igualmente se considerarán admisibles los elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios.
2. También se considerarán hectáreas admisibles y deben ser declaradas en el Formulario 2, las superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008, y que:
 - 1.º Hayan dejado de cumplir la definición de "admisible" a consecuencia de la aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, o que,
 - 2.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea forestada de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) o el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005 o al artículo 22 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o que,
 - 3.º Durante el transcurso del correspondiente compromiso de cada agricultor, sea una superficie que se haya retirado de la producción con arreglo a los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, de 17 de mayo de 1999, o el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 de 20 de septiembre y al artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
3. Las hectáreas admisibles cumplirán con los criterios de admisibilidad en todo momento a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud, excepto en caso de fuerza mayor o condiciones excepcionales. No se consideran admisibles aquellas superficies agrarias que se haya verificado su estado de abandono o figuren con incidencia 117 en SIGPAC.
4. Se consideran admisibles los usos SIGPAC establecidos como agrícolas de acuerdo al ANEXO II del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, así como los usos no agrícolas para aquellas parcelas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 de este artículo.



Sección 2.ª. Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Artículo 16. Ámbito de aplicación.

Se concederá un pago anual por hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico a los agricultores que observen las prácticas mencionadas en el artículo 11 de esta Orden, en la medida que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

No obstante los agricultores acogidos a métodos de producción ecológica que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa tendrán derecho automático al pago contemplado en este capítulo en aquellas unidades de su explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para producción ecológica. A estos efectos, el agricultor marcará en el formulario 2 estas parcelas como certificadas en producción ecológica para los productos que vayan sobre uso SIGPAC Tierra Arable (TA), Huerta (TH) y Zona de Concentración (ZC).

Artículo 17. Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

1. Las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente que habrán de respetar los agricultores para percibir el pago complementario son las siguientes:
 - a) Diversificación de cultivos, con las condiciones establecidas en el artículo 20 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Mantenimientos de pastos permanentes existentes, con las condiciones establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre para pastos medioambientalmente sensibles y para el mantenimiento de la proporción de pastos permanentes, establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - c) Contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones de acuerdo al artículo 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
2. Las superficies dedicadas a cultivos permanentes no tendrán que aplicar las prácticas citadas en el apartado anterior.
3. Las zonas de pastos medioambientalmente sensibles en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, no pudiéndose realizar en ellas labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.
4. A los efectos de este pago se considerará producción de hierba o forrajes herbáceos cuando la declaración se realice en uso tierra arable (TA) con la siembra de las especies raygras, festuca, agrostis, arrhenaterum, dactilo, fleo, poa trébol y cultivos mixtos de las especies pratenses anteriores. En el caso de que los recintos correspondan a uso de pastos permanentes (PA, PR, PS) estos cultivos se declararán bajo la utilización de pastos permanentes. Para el resto de cultivos tendrá que presentarse la correspondiente alegación a SIGPAC para el cambio de uso a Tierra Arable (TA) o el que corresponda.



5. El barbecho podrá ser sin cubierta vegetal, en cuyo caso deberá realizarse laboreo, o con cubierta vegetal. En este último caso, sólo se admitirá cuando proceda de un rastrojo de cultivo anterior o de un barbecho sin cubierta vegetal procedente del año anterior.
6. El barbecho que se declare como superficie de interés ecológico no podrá dedicarse a la producción agraria, incluida el pastoreo, durante al menos, un periodo de nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y además, en el periodo comprendido entre el mes de octubre del año previos al de la solicitud y el mes de septiembre del año de solicitud. Es decir, que cuando se coseche antes del 1 de octubre, no podrá dedicarse a producción agraria antes del 30 de junio del año siguiente, y cuando la cosecha sea posterior al 1 de octubre deberá mantenerse al menos 9 meses desde esa fecha sin producción agraria, incluida el pastoreo.
7. En el caso de los cultivos fijadores de nitrógeno para la superficie de interés ecológico deberán cumplir las condiciones de mantenimiento en el terreno establecidas en el Anexo VIII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, así como, al objeto de evitar el riesgo de lixiviación deberán ir seguidos, en la rotación de cultivos de la explotación, por algún cultivo que tenga necesidad de nitrógeno, no estando permitido dejar a continuación tierras de barbecho.

Sección 3ª. Pago para jóvenes agricultores.

Artículo 18. Beneficiarios y requisitos.

Tendrán derechos a este pago aquellos agricultores que lo soliciten en el Formulario 1 y que cumplan con los requisitos :

- a) Que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- b) Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se hayan instalado en dicha explotación como responsables en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
- c) Que tengan derecho en virtud del régimen de pago básico y que hayan activado los correspondientes derechos de pago.
- d) Que cumplan con las condiciones establecidas para jóvenes agricultores, tanto para personas físicas como jurídicas en el marco de la asignación de derechos de la Reserva Nacional de Pago Básico regulada por el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

CAPÍTULO IV. Ayudas asociadas.

Sección 1ª: Ayudas asociadas a los agricultores

Artículo 19. Disposiciones comunes de las ayudas asociadas por superficie

1. Estas ayudas adoptarán la forma de pago anual por hectárea que cumpla los requisitos establecidos en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, pudiendo solicitar sólo una ayuda asociada de las contempladas en esta Sección por la misma superficie agrícola.



2. La superficie mínima por explotación para recibir cada una de las ayuda asociadas previstas en el presente capítulo será de 1 hectárea en el caso de las superficies de secano y 0,5 hectáreas para las superficies de regadío salvo que en los requisitos específicos se disponga otra cosa.
3. Los agricultores pondrán a disposición de las autoridades competentes cuantos justificantes permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cobro de las ayudas asociadas cuando éste le sea requerido.
4. Los importes de las ayudas se establecerán, de acuerdo con el capítulo I del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en función de la dotación financiera establecida en el Anexo II del citado Real Decreto y del número de hectáreas admisibles que se presenten en cada una de las regiones establecidas a nivel nacional de acuerdo a las características y ubicación de las explotaciones. También los importes de cada una de las ayuda asociadas deberán respetar los límites cuantitativos e importes máximos establecidos en el capítulo I del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 20. Ayuda asociada al cultivo del arroz.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores que produzcan arroz, lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cultivar arroz en recintos agrícolas de regadío.
- b) Emplear semilla de alguna de las variedades recogidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión , de 1 de diciembre de 2014.
- c) Llevar a cabo la siembra del arroz antes de la fecha límite del 30 de junio.
- d) Efectuar los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y que éste llegue a floración.

Asimismo, deberán presentar, preferentemente por el trámite ARADO, y anualmente las siguientes declaraciones:

- a) Antes del 15 de octubre, declaración de existencias en su poder al 31 de agosto anterior.
- b) Antes del 15 de noviembre, declaración de cosecha que especifique la producción obtenida y la superficie utilizada desglosada por variedades.

Artículo 21. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

1. Esta ayuda se concede a los agricultores que produzcan los siguientes cultivos proteicos:
 - a) Proteaginosas: guisantes, habas y altramuz dulce.
 - b) Leguminosas: veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, alverja , alverjón, alfalfa (sólo en superficies de secano, esparceta y zulla).



c) Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina y cártamo.

Cuando sea práctica habitual de cultivos, se admitirán mezclas de veza y de zulla con otros cultivos no incluidos en esta lista, siempre que estos sean el cultivo predominante en la mezcla, y el otro cultivos se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de acuerdo con el artículo 52.2 del Reglamento n.º 1307/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Los agricultores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Emplear semilla de alguna de las variedades o especies recogidas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro español de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004. Se exceptúan de este requisito las semillas de las especies para las que no existe catálogo de variedades o está autorizadas a su comercialización sin necesidad de pertenecer a una variedad determinada.
- b) Cultivar en recintos agrícolas de regadío, o en recintos de secano de aquellos municipios con Índice de Rendimiento Comarca de cereales en secano mayor de 2000 kg/ha, según el Plan de Regionalización Productiva, que figura en el anexo X del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.
- c) Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación para cada tipo de cultivo y aprovechamiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada:
 - i) Proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja: hasta el estado de maduración lechosa.
 - ii) Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de floración.
 - iii) Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y levantamiento del cultivo que se llevará a cabo conforme a las prácticas tradicionales de la zona.
 - iv) Oleaginosas, excepto la soja: hasta el cuajado del grano.
- d) Se permitirá el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga al menos, hasta el inicio de la floración. De acuerdo a las condiciones climáticas de Extremadura será necesario mantener los cultivos al menos hasta el 31 de marzo del año que se presenta la solicitud.
- e) Disponer de una prueba de venta o suministro a terceros de la producción o, en el caso de autoconsumo en la propia explotación, de un código REGA en el que figure como titular principal, con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo que se declara.



- f) Quedarán excluidas del cobro de la ayuda aquellas superficies cuya producción se utilice como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- g) En el caso que tenga árboles la parcela se considerará agrícola a efectos del régimen de ayuda por superficie siempre que la producción prevista pueda llevarse a cabo de forma similar a como se haría en parcelas sin árboles en la misma zona. Debido a la extensa superficie que ocupa la dehesa en Extremadura es necesario delimitar de forma objetiva estas parcelas, de tal manera que se considerarán elegibles aquellas parcelas que no sobrepasen el número de árboles por hectárea que se detalla en el Anexo I en función de su diámetro. Por encima de dicho número se considera que la producción no puede llevarse a cabo de forma similar a una parcela que no tenga árboles.

Artículo 22. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobos.

Serán beneficiarios de esta ayuda, los agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo, que la soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener las siguientes densidades mínimas por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo. Para plantaciones mixtas de frutos de cáscara y algarrobos se entenderá que se cumple con este requisito, si dichas densidades cumplen al menos para una de las especies, en la totalidad de la parcela, o bien, si cumplen para la superficie equivalente en cultivo puro de cada especie, en cuyo caso a efectos de la ayuda, será la superficie que compute.
- b) Tener una superficie mínima en la parcela por la que se solicita la ayuda de 0,1 ha, y que la superficie mínima por explotación por la que se solicita la ayuda, y que cumple el requisito anterior, sea de 0,5 ha.
- c) Ser cultivada en secano y también regadío exclusivamente para la especie de avellano.

Para poder tener derecho a ayuda las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FS (Frutales de Cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Oliver), FV (Frutal de Cáscara- Viñedo), FF (Asociación de frutales- Frutales de Cáscara) y CS (Asociación de Cítricos- Frutales de Cáscara).

Artículo 23. Ayuda nacional a los frutos de cáscara.

En las plantaciones de almendro, avellano, pistacho, nogal y algarrobo en que los productores soliciten esta ayuda se deben realizar las labores culturales de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas.

Para poder tener derecho a ayuda las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FS (Frutales de Cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Oliver), FV (Frutal de Cáscara- Viñedo), FF (Asociación de frutales- Frutales de Cáscara) y CS (Asociación de Cítricos- Frutales de Cáscara) y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener las siguientes densidades mínimas por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistachero, 60 para nogal y 30 para algarrobo.



- b) Estar incluidas en los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara con arreglo al artículo 125 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del consejo de 22 de octubre de 2007.
- c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,1 ha.

Artículo 24. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

Serán beneficiarios de esta ayuda los agricultores que produzcan legumbres de calidad de las especies de garbanzo, lentejas y judías que se enumeran en la parte I del anexo XI del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, que se cultiven en superficies elegibles registradas o, en trámite de registro, en Denominaciones de Origen Protegidas, o Indicaciones Geográficas Protegidas, o producidas en el marco reglamentario de la Agricultura Ecológica o en denominaciones de calidad diferenciada reconocidas a nivel nacional o privado y enumeradas, a fecha 1 de febrero del año de presentación de la solicitud, en la parte II del Anexo XI del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Artículo 25. Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los agricultores que produzcan remolacha azucarera y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Producir remolacha azucarera de alguna de las variedades contempladas en el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización para la comercialización conforme a la Decisión 2004/842/CE de la Comisión de 1 de diciembre de 2004.
- b) Emplear una dosis mínima de 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de siembra otoñal en secano.
- c) Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.

Artículo 26. Ayuda asociada para el tomate de industria.

1. Podrán beneficiarse de esta ayuda acoplada por superficie, los agricultores con plantaciones de tomates con destino a industria que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Destinar a la transformación la producción de tomate que deberá estar amparada mediante un contrato.
 - b) Realizar una siembra mínima de 30.000 semillas por hectárea o bien una plantación mínima de 20.000 plantas por hectárea.
 - c) Realizar las entregas de materias primas a las industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.
2. Se suscribirá un contrato para la transformación de tomate, que podrá ser:



a) Un contrato que se celebrará entre:

- 1) Parte vendedora, que podrá ser un agricultor o una organización de productores definida de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a la que pertenezca ese agricultor (en adelante OP).
- 2) Parte compradora, que será un transformador.

b) Un compromiso de entrega cuando la OP actúe también como transformador. En este caso, cuando la OP reciba materia prima de agricultores que no son socios de la misma para su transformación por la OP, deberá formalizarse contrato de transformación entre dichos agricultores y la OP.

Los contratos deberán contener, al menos, los datos que se indican en el Anexo XII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias contenidas en la Ley 12/2013, de 23 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El contenido mínimo de los contratos será el siguiente:

1. La identificación de las partes contratantes. En el caso de los compromisos de entrega deberá figurar la identificación de la OP.
 2. Superficie total de las parcelas de las que procedan los tomates entregados a la transformación.
 3. La cantidad de materia prima que deba entregarse para la transformación.
 4. El período en el que se realicen las entregas en las industrias de transformación.
 5. El precio de compraventa de la materia prima, desglosando el IVA.
3. A los contratos celebrados, a más tardar, el 15 de febrero de 2015 y presentados en los 10 días hábiles siguientes a las fechas de su formalización, ante el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se les asignará por este órgano gestor un número de identificación, que será comunicado al agricultor o a la OP y al transformador.

El contenido de los contratos, la relación de agricultores y superficies vinculadas, así como, en su caso, la modificación de los contratos presentados por un agricultor o una OP, deberán presentarse hasta el 31 de mayo de 2015, a través del trámite telemático a disposición de los interesados en la iniciativa ARADO.

4. El interesado solicitará la ayuda asociada al tomate para industria en su Solicitud Única, debiendo indicar además la Organización de Productores y Entidad Base en su caso, a través de la cuál ha realizado la contratación de tomate en la presente campaña, o la indicación de contratación individual con la industria transformadora.

**Artículo 27. Pago específico al cultivo del algodón.**

Se concederán una ayuda específica a los agricultores que produzcan algodón del código NC 520100 que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Artículo 28. Usos SIGPAC y sistemas de explotación admisibles.

Para las ayudas por superficie de este capítulo, excepto la ayuda a los frutos de cáscara que se regirán por los dispuesto en los artículos 22 y 23 de esta orden, podrán solicitarse en las parcelas agrícolas que tengan usos SIGPAC Tierra arable (TA), Huerta (TH) y Zonas de Concentración (ZC).

En el caso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, las parcelas deberán tener el sistema de explotación de regadío en SIGPAC y sólo se validarán los usos Tierra arable (TA), Huerta (TH) y Zonas de Concentración (ZC).

*Sección 2.ª. Ayudas asociadas a los ganaderos.***Artículo 29. Disposiciones comunes de las ayudas asociadas a los ganaderos.**

1. La ayuda adoptará la forma de un pago por animal elegible que cumpla los requisitos generales y específicos establecidos para cada ayuda.
2. Para que un animal pueda recibir ayuda debe estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, así como según lo dispuesto Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 197/2000, Real Decreto 1377/2001, Real Decreto 479/2004, Real Decreto 728/2007 y por Real Decreto 1835/2008, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. En el caso de animales de la especie ovina y caprina, deberá estar identificado conforme a lo establecido en el Reglamento n.º (CE) 1024/2004, del Consejo de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y conforme a lo establecido en el Real Decreto 685/2013, de 26 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
3. Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente por más de una de ellas.
4. Todos los productores de los sectores vacuno y ovino-caprino que soliciten alguna de las ayudas del artículo 1 deberán indicar en el formulario 1 los códigos REGA de todas las explotaciones donde hayan estado o vayan a mantenerse los animales a lo largo del año, incluidos los pastos temporales. Además, en el caso de ganaderos que soliciten la ayuda de vacuno de cebo, también deberán indicar los códigos REGA de las explotaciones donde hayan estado los animales desde el 1 de octubre del año anterior. Para cada uno de estos códigos REGA deberá indicarse la provincia, término municipal y el nombre de la explotación.



5. Los importes de las ayudas se establecerán, de acuerdo con el capítulo II del Título IV, del Real Decreto 1075/2014, en función de la dotación financiera establecida en el Anexo II del citado Real Decreto y del número de animales elegibles que se presenten en cada una de las regiones establecidas a nivel nacional de acuerdo a las características y ubicación de las explotaciones. También los importes de cada una de las ayuda asociadas deberán respetar los límites cuantitativos e importes máximos establecidos en el capítulo II del Título IV, del Real Decreto 1075/2014.

Artículo 30. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas

1. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las vacas nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Adicionalmente, y con el fin de impedir la creación artificial de las condiciones para el cobro de esta ayuda, solo se considerarán elegibles, las vacas que hayan parido en los 20 meses previos a la fecha final de solicitud anual, que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos, no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas enumeradas en el anexo XIII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, ni aquellas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.

2. Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser elegibles las novillas que cumplan con todas las condiciones del apartado anterior, a excepción de la de haber parido. No obstante, en todo caso, el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15 % de las vacas nodrizas que resulten elegibles.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta".
4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos.

No obstante, los productores que acrediten ante la autoridad competente un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

**Artículo 31. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo**

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de la campaña 2015/2016, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles, los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud de la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario de donde haya salido en ese mismo periodo con destino a sacrificio a matadero o exportación. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", o "reproducción para producción de leche", o "reproducción para producción mixta", o "cebo o cebadero" y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, sólo será válida la última de las clasificaciones mencionadas.
4. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
5. En el caso de los cebaderos comunitarios, será preciso aportar la documentación que justifique la pertenencia de los socios al cebadero comunitario, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Para verificar este extremo, las cabezas que darán lugar al cobro de esta ayuda asociada serán sólo las que hayan nacido de las vacas de su explotación
 - b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina y hayan solicitado la ayuda asociada por vaca nodriza y/o la ayuda al vacuno de leche en el año de solicitud que se trate.
6. Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean cada año un mínimo de 3 animales elegibles.

**Artículo 32. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche**

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de la campaña 2015/2016, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles las hembras de la especie bovina de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo XIII de Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses en la fecha en que finalice el plazo de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el periodo comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de bovinos con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta"; y
 - b) Haber realizado entregas de leche a compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.
4. Debido a que el importe a percibir es distinto, en los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles en las cuatro fechas indicadas en el apartado 2, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a otras zonas.

Artículo 33. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de la campaña 2015/2016, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Se considerará animal elegible las hembras de la especie ovina que tengan más de 12 meses y se encuentren correctamen-



te identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en esta Sección.

3. Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 30.
4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta"; y
 - b) Con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda, tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 corderos por hembra elegible y año. Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como "reproducción para la producción de leche" podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 60 litros por reproductora y año.

Artículo 34. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de la campaña 2015/2016, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Se considerará animal elegible las hembras de la especie caprina que tengan más de 12 meses y se encuentren correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en esta Sección.
3. Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10.
4. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta"; y
 - b) Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 cabritos por hembra elegible y año, para evitar que se creen artificialmente las condiciones para percibir esta ayuda.

Las explotaciones podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de leche de 100 litros por reproductora y año.



5. Debido a que el importe es diferente, en los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar la región en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra.

Artículo 35. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de vacuno de leche que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de la campaña 2015/2016, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
2. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha.
3. Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
4. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán las hembras de la especie bovina de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas enumeradas en el anexo XIII del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, o aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses en la fecha en que finalice el plazo de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
5. Para determinar los animales con derecho al cobro de esta ayuda se hará una comprobación de los animales presentes en la explotación del solicitante a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar, en el período comprendido entre estas dos fechas, ambas iguales para todas las explotaciones de España. Los animales a computar serán aquellos presentes en las cuatro comprobaciones realizadas.

Artículo 36. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de vacuno de cebo que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de la campaña 2015/2016 no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.



2. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha.
3. Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
4. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación del beneficiario de la que hayan salido en ese mismo período con destino al sacrificio en matadero o exportación. Todos ellos deberán estar inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
5. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en las que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se hará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.

6. En el caso de que el solicitante pertenezca a un cebadero comunitario al cual aporta animales para el cebo, los animales aportados al cebadero computarán en la ayuda asociada de este solicitante, descontándose a efectos del cálculo de los importes de ayuda al cebadero, excepto que este último también reúna los requisitos para esta ayuda asociada. En este último caso se procederá de la misma forma que la establecida para la ayuda asociada.

Artículo 37. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1. Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de la campaña 2015/2016 no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
2. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha.
3. Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA).



4. La ayuda se concederá por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que se podrá percibir el pago serán las hembras de la especie ovina y caprina que tengan más de 12 meses de edad y se encuentren correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única, en las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en esta Sección para la ayuda asociada.

CAPÍTULO V. REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES.

Artículo 38. Régimen de pequeños agricultores.

1. Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros quedarán incluidos automáticamente por la autoridad competente en el régimen para pequeños agricultores cuya activación se establece en capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, a menos que expresamente decidan no participar en el mismo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la autoridad competente antes del 15 de octubre de 2015.
2. Antes del 30 de septiembre de 2015, se efectuará un cálculo provisional estimatorio del importe del pago de todos los pagos directos por productor y se comunicará a aquellos agricultores a los que dicha estimación suponga un pago menor de 1.250 euros. Asimismo, se les informará sobre su derecho a decidir no participar en el régimen de pequeños agricultores, aunque cumplan las condiciones para ello. Esta comunicación podrá ser realizada por cualquiera de las formas posibles que permita a los beneficiarios el conocimiento de sus datos, incluida la posibilidad de acceso a la base de datos.
3. La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo contemplado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, o en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común.
4. Los derechos de pago activados en 2015 por un agricultor que participe en el régimen de pequeños agricultores, se considerarán derechos activados para todo el periodo de participación del agricultor en dicho régimen.
5. En caso de que un agricultor renuncie a su participación en este régimen no podrá volver a solicitar su inclusión en el mismo.
6. Los agricultores que participen en este régimen quedarán exentos de aplicar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, así como del cumplimiento del requisito de agricultor activo, excepto en la obligación de estar inscrito en los registros pertinentes.
7. Los agricultores que participen en el régimen simplificado de pequeños agricultores no serán controlados respecto a la aplicación de la condicionalidad ni se aplicarán las penalizaciones previstas por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la solicitud única.



CAPÍTULO VI. AYUDAS AGROAMBIENTALES.

Artículo 39. Líneas de ayudas agroambientales.

En los formularios (generales o específicos) en los que se soliciten ayudas agroambientales, se entenderá que al marcar el tipo de ayuda se está solicitando la concesión de la misma y su primer pago, salvo que el solicitante tenga contraídos compromisos, en cuyo caso se entenderá que se solicita el pago de la anualidad correspondiente.

Se convoca en la presente Orden las siguientes medidas de agroambiente y clima para la solicitud de concesión de ayuda y de pago del primer año:

- Producción integrada para los siguiente cultivos:
 - Arroz.
 - Frutales de pepita.
 - Frutales de hueso.
 - Olivar.
 - Tomate.
- Razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Apicultura para la conservación de la biodiversidad.
- Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos. Podrá incluir dos tipos de ayuda:
 - Para los sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.
 - Para la agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o LICs.
- Ganadería extensiva de calidad.
- Agricultura de conservación en zona de pendiente.
- Agricultura ecológica:

Submedidas:

- Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica.
- Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

Ambas submedidas para:

- Olivar.
- Viñedo para vinificación.
- Frutales de hueso.
- Frutales de pepita.
- Frutales de secano.
- Herbáceos de secano.
- Otras utilizations de la tierra (GANADERÍA ECOLÓGICA).



Las ayudas agroambientales para las que se puede solicitar pago del 2º, 3º, 4º, 5º o 6º año, si ya existen compromisos contraídos, son las siguientes:

- Producción integrada en el cultivo del arroz.
- Producción integrada en el cultivo de frutales de hueso.
- Producción integrada en el cultivo de frutales de pepita.
- Producción integrada en el cultivo del olivar
- Producción integrada en el cultivo de tabaco.
- Producción ecológica en el cultivo del olivar.
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de secano.
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de hueso.
- Producción ecológica en el cultivo de frutales de pepita.
- Producción ecológica en el cultivo del viñedo para vinificación.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura para la mejora de la biodiversidad.
- Ayuda al fomento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Sistemas agrarios de especial interés para la protección de las Aves esteparias.
- Gestión sostenible de la dehesa.
- Agricultura de conservación en zonas de pendiente.

Las ayudas referidas a la Producción Integrada en el cultivo de olivar y a la Producción ecológica en el cultivo del olivar no son compatibles entre ellas.

Las ayudas para agricultura de conservación en pendiente pronunciada no será compatible con la ayuda de producción integrada o de producción ecológica.

En la ayuda a la producción integrada de arroz las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

En la ayuda a la producción integrada de tabaco las parcelas comprometidas, si hay rotación de cultivo, no podrán ser objeto de la ayuda a la producción integrada de otros cultivos.

Artículo 40. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas agroambientales, climáticas y ecológicas, contempladas en la presente orden, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, agricultores, agrupación de agricultores u otros gestores de tierra, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en su totalidad y a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura,
 - b) Que realicen las actuaciones y asuman los compromisos que conlleva el objeto de ayuda por el periodo de al menos cinco años consecutivos, o seis años en el caso de la



ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales normativamente establecidas y

- c) Que no se hallen incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura y ganadería ecológica, deberán ostentar la condición de agricultor activo según aparece recogida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
 3. No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 639/2014 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
 4. Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros en concepto de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la renta declarada en los tres últimos, excluyéndose aquellos años en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que provocaran una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación
 5. No se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.
 6. Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

Artículo 41. Compromisos generales.

1. Para solicitantes de la ayuda y pago de la primera anualidad.

Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los solicitantes de la ayuda y primer pago serán los establecidos en el Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Decreto 23/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas, y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas agroambientales y climáticas, así como las de agricultura ecológica únicamente cubrirán los compromisos que impongan mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el título VI, capítulo I, del Regla-



mento (UE) n.º 1306/2013, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos(ii) y iii), del Reglamento (UE) n.º1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

El cumplimiento de los compromisos y actuaciones objeto de ayuda deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años consecutivos, seis años en el caso de la submedida a la producción integrada de tabaco, que comenzarán a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud que se resuelva favorablemente, estando las superficies y/o n.º de animales subvencionados sujetas al cumplimiento del periodo íntegro de compromisos, exceptuando los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

En caso de que durante el periodo de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda el beneficiario ampliara la superficie de cultivo, y/o colmenas, dicha ampliación no será objeto de ayuda durante el periodo de duración del compromiso.

Si la ayuda es a la producción integrada, a la agricultura ecológica, la ganadería ecológica, y agricultura de conservación en zonas de pendiente, el beneficiario que amplíe las unidades de su explotación (superficies o UGM) para el mismo cultivo y/o especie estará obligado a ampliar los compromisos agroambientales, climáticos y/o ecológicos a dicha superficie sin que esta ampliación sea objeto de ayuda.

Los solicitantes de las ayudas agroambiente y clima y agricultura ecológica, presentarán un Plan de Explotación que tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico de Medidas Agroambiente y clima y agricultura ecológica y que tendrá, al menos, un descripción clara de las localizaciones de la explotación, la orientación productiva y las distintas acciones a desarrollar durante los años que duren los compromisos, debiendo describir claramente el plan de cultivo de cada año de compromiso, indicando los polígonos, parcelas y recintos.

No serán objeto de ayuda aquellas superficies que no figuren en el Plan de Explotación presentado en el primer año de solicitud de la ayuda.

Para las ayudas a la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, el beneficiario se compromete a aplicar dichos métodos de producción en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Excepto en el caso del cultivo del tabaco en producción integrada, las explotaciones agrarias objeto de ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas o cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados.

La superficie, ganadería y explotación acogida a los compromisos de ayudas a la agricultura y ganadería ecológica, deben producir en la Comunidad Autónoma de Extremadura productos agroalimentarios susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológica previsto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y 889/2008, con vistas a su comercialización.



2. Para solicitantes del pago de la anualidad correspondiente.

Los compromisos para toda la explotación que habrán de cumplir los solicitantes de la ayuda y primer pago y los beneficiarios-solicitantes del pago de 2º a 5º año de las ayudas agroambientales, (2º a 6º en el caso del tabaco), serán los establecidos en los Reglamentos 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, Reglamento 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, Reglamento 1975/2006, de la Comisión de 7 de diciembre, Reglamento 65/2011, de la Comisión de 27 de enero, en el Decreto 4/2013, de 29 de enero por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura o por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 para Extremadura, y sus posteriores modificaciones.

En la ayuda a la apicultura para la conservación de la biodiversidad, la identificación de los asentamientos, tanto en la solicitud de ayuda como en el cuaderno de explotación, se realizará mediante la expresión del municipio y de las coordenadas X e Y en la proyección UTM en el sistema ED50.

Artículo 42. Procedimiento de concesión y de pago de las ayudas agroambientales.

El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante esta orden que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Asimismo, la publicación se realizará en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación ciudadana.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y de pago de las ayudas agroambientales corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, excepto el correspondiente a las ayudas a la producción integrada del tabaco cuya instrucción se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, y la ayuda a la agricultura de conservación en pendiente que gestiona el Servicio de Producción Agraria perteneciente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Se constituirá una comisión de valoración que estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, que actuará como Presidente, y tres técnicos, uno de ellos actuará como Secretario, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Dicha comisión, en el caso de la ayuda a la agricultura de conservación en zonas de pendiente pronunciada, estará presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Producción Agraria y será nombrada por el Director General de Agricultura y Ganadería. La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía: <http://agraria.gobex.es>.

Se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de prioridad, de acuerdo con el baremo de puntuación que se define a continuación.



Las solicitudes se clasificarán en relación con la submedida en la que se integre la ayuda solicitada para proceder a su valoración de conformidad con los criterios establecidos.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos en base a los criterios generales más la referida a los criterios específicos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de concesión de la ayuda y pago de la primera anualidad, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

CRITERIOS DE PRIORIDAD GENERALES

	PUNTUACION
El solicitante esté en algún programa de incorporación a la actividad agraria como Joven Agricultor en los cinco años anteriores a la fecha de resolución de concesión de la ayuda	10
La explotación tiene la consideración de prioritaria.	10
El solicitante es agricultor a título principal.	10
El solicitante es agricultor profesional.	10
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	10
Tenga mayor porcentaje de la superficie total de su explotación sujeta a la ayuda en concreto, dentro de la Red Natura 2000	10

CRITERIOS DE PRIORIDAD ESPECÍFICOS

Tras aplicar los criterios de prioridad generales, se podrán aplicar a continuación, y para cada medida en concreto los siguientes:

PRODUCCIÓN INTEGRADA	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecido a nivel nacional	20

AYUDAS A LAS RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20
Mantener la explotación y su ganadería en el sistema certificado de producción ecológica.	20
Disponer de razas que cuenten con menor censo.	20

GANADERIA EXTENSIVA DE CALIDAD	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20

AVES ESTEPARIAS Y AGRICULTURA DE CONSERVACION	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20

APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN E LA BIODIVERSIDAD	PUNTUACION
Ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional	20



La notificación de los trámites administrativos, excepto la notificación de la resolución, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como los actos de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se publicará, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://gobex.es/cons002/view/main/index/index.php>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro del trámite.

La concesión de la ayuda y el pago del primer año se resolverá por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, o en su caso por el órgano en quien delegue, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos y plazos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las solicitudes de pago de 2º a 5º año o 6º año en caso de tabaco año se resolverán y notificarán por las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que será el competente para resolver, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Las solicitudes de concesión y/o de pago no resueltas ni notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Durante cada uno de los años de duración de los compromisos, los solicitantes deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda según el plazo y los modelos recogidos en esta Orden de convocatoria, siendo en el primer año el mismo para la solicitud y pago de la ayuda.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguna de las anualidades del periodo de compromiso agroambiental, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se



mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.

Los solicitantes de la ayuda y pago de la primera anualidad de las ayudas mencionadas en este capítulo quedan condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

CAPÍTULO VII. PRIMA AL MANTENIMIENTO Y PRIMA COMPENSATORIA A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRARIAS.

Artículo 43. Prima por costes de Mantenimiento y/o Prima Compensatoria de la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas.

Será cumplimentada por aquellos beneficiarios de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos europeos 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), y 1698/2005 del Consejo, de 20 de Septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tras haber sido certificadas como forestadas las parcelas sobre las que se solicitan las primas dentro del programa de ayuda a la forestación de tierras agrícolas de Extremadura, y con primas pendientes por los conceptos de costes de mantenimiento o prima compensatoria, todas ellas ahora cofinanciadas con fondos FEADER regulados por el Reglamento (CE) N.º 1698/2005.

Se marcará la columna correspondiente a la "ayuda agroambiental/forestal", para aquellos recintos que tienen derechos a primas pendientes por los conceptos de coste de mantenimiento y/o prima compensatoria, indicando los datos de especie/variedad, especie forestada-RE-XA, y superficie solicitada para el pago de la ayuda, según lo indicado en la Resolución de ayuda a la forestación.

Para acreditar que las plantas empleadas en la reposición de marras, en caso de que hubiese sido necesario realizarla, cumplen con la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción, según el Anexo IX del Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, (B.O.E. n.º 58 de 08/03/2003), deberán entregar ante el Servicio Gestor de la Ayuda las etiquetas identificativas originales de la procedencia de la planta, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso.

CAPÍTULO VIII. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Artículo 44. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, los agricultores, tal y como se define en el artículo 4.1.a del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo, que no hallándose incursos en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de

la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo soliciten en tiempo y forma y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Deben ser agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y en lo aprobado en Conferencia Sectorial de Agricultura del 21 de enero.
 - b) La explotación debe tener, en el momento de la solicitud, un volumen de empleo de al menos media UTA, según la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre
 - c) La explotación debe estar ubicada, total o parcialmente en un municipio clasificado con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas
 - d) Deben residir en el término municipal de la explotación o límite y que esté clasificado como zona con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas.
 - e) Deben comprometerse a ejercer agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente y de mantenimiento del campo y el paisaje.
2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas correspondientes a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas única.
3. Sólo devengarán ayudas aquellas superficies ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 45. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones agrarias para las que se solicite pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas deberán tener una superficie agrícola superior a 2 hectáreas.

En el caso de declarar ganado (bovino, equino, ovino, y/o caprino), la carga ganadera por superficie forrajera debe ser, como mínimo de 0,20 UGM/ha y siempre comprendida entre los siguientes límites:

- Zonas con pluviometría inferior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 1,50 UGM/ha.
- Zonas con pluviometría superior a 800 mm/ha/año, entre 0,20 y 2,00 UGM/ha.

Artículo 46. Superficie agrícola indemnizable.

Las superficies agrícolas indemnizables serán las que se especifican en los siguientes apartados:

1. Superficie de cultivo, es la superficie de la explotación que se obtiene como resultado de sumar toda la superficie agrícola dedicada a cultivos de regadío, con un límite máximo de 5 has, toda la superficie agrícola dedicada a cultivos de secano, más la superficie dedicada a aprovechamientos plantaciones no maderables, forestales y/o arbustivos a las que se les aplicaran los coeficientes reductores del apartado 2 del Anexo V, de la presente Orden.



2. Superficie forrajera:

- a) Se consideran como tales las declaradas como pastos, pastos permanentes, ray grass secano, barbechos y retiradas. El cómputo de estas superficies forrajeras se realizará aplicando los coeficientes reductores del apartado 3 del Anexo V. En todo caso, si el solicitante no declara ganado la superficie forrajera se considerará igual a cero.
 - b) En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario y que le sea asignado por el órgano competente.
3. Unidades equivalentes de cultivos: para homogeneizar los diferentes tipos de cultivos, se establecen coeficientes correctores, que permiten determinar las unidades equivalentes de cultivo (UEC). Se entiende por UEC la hectárea de superficie agrícola, a la que se aplican los coeficientes establecidos en los apartados 2 y 3 del Anexo V.
4. Cálculo de la superficie indemnizable (SI): el cálculo de la superficie indemnizable se hará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado 4 del Anexo V.

Artículo 47. Superficie solicitada, carga ganadera y cálculo de las ayudas.

1. Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.
2. En lo que respecta al cómputo de la cabaña ganadera de la explotación, que se utilizará para el cumplimiento del requisito de "carga ganadera", se entenderán solicitadas todas las cabezas de ganado (bovino, equino, ovino, y/o caprino) validadas por el Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y que figuren en la base de datos informática de "REGAEX", a la fecha de la solicitud de la ayuda.
3. Las ayudas por explotación se calcularán de acuerdo con las formas, coeficientes y condiciones descritas en el Anexo V de la presente Orden. No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.

Artículo 48. Incompatibilidades.

Los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, son incompatibles con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 49. Procedimiento de concesión de las ayudas

El procedimiento de concesión de los pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria de carácter periódico, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura FEADER 2014-2020, en desarro-



llo del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

El procedimiento se inicia de oficio mediante la presente convocatoria, con el límite del crédito disponible que figura en el artículo 65 de la presente Orden que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Asimismo, la publicación se realizará en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

El procedimiento comprenderá una fase de preevaluación de las solicitudes y de la documentación presentada, con la finalidad de comprobar la adecuación y suficiencia del crédito disponible en la convocatoria, de acuerdo con las solicitudes presentadas.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, que actuará como presidente y tres técnicos de dicho Servicio. Este órgano ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo III, sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía: <http://agralia.gobex.es>

Con el objeto de ajustar la concesión de ayuda a los recursos presupuestarios disponibles, se establecerá un orden de prelación de solicitudes, según los criterios de valoración que se define a continuación.

El orden de prelación se establecerá en función de la puntuación total de la suma de los puntos obtenidos. Si existieran solicitantes que obtuvieran la misma puntuación y con ellos se sobrepasara el límite del crédito consignado, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud de ayuda, dando prioridad a las solicitudes presentadas con fecha anterior.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
El solicitante es titular de una explotación calificada como prioritaria.	100
El solicitante cumple con la condición de agricultor a título principal	80
El solicitante está incluido en algún programa de incorporación a la actividad agraria como Joven Agricultor, en los cinco años anteriores a la fecha de resolución de concesión de la ayuda.	60
La explotación situada en zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, esté a su vez localizada en zona de la Red Natura 2000.	40
El solicitante estuvo incluido en alguna de las submedidas Agroambientales del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.	20
El solicitante está acogido a medidas de los artículos 28 y 29 del Reglamento 1305/2013.	20
El solicitante está incluido en el programa de medidas para el asesoramiento.	10



En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, conforme establece el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, emitirá la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La notificación a los solicitantes de todos los trámites administrativos, excepto la notificación de la resolución, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como los actos de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se publicará, si no se especifica otro lugar, en el mencionado anuncio, en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://gobex.es/cons002/>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro del trámite.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.



Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El pago de las ayudas mencionadas en este capítulo quedan condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020

CAPÍTULO IX. Declaración y actualización de datos al Registro de Explotaciones Agrarias.

Artículo 50. *Ámbito de aplicación*

1. Todas las explotaciones agrarias de Extremadura deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean o no receptoras de subvenciones por las mismas.
2. Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas contempladas en la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, de cualquier otra ayuda solicitada por los titulares de explotaciones agrarias de Extremadura y gestionada por la Administración Regional, como se contempla en el Decreto 3/1993 de 26 de enero, para recibir la calificación de Explotación Prioritaria o la condición de Agricultor a Título Principal, o para el dimensionamiento de la explotación agraria definida en la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, será necesario que la explotación agraria esté inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Medio Ambiente y Energía o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a dicha solicitud.

Artículo 51. *Procedimiento de declaración e inscripción.*

- a) La declaración de datos de parcelas agrarias al Registro de Explotaciones Agrarias, para su inscripción en el mismo, se realizará a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", en los plazos establecidos en esta Orden. Los datos validados de aquellos declarados mediante dicho trámite, que contengan todas las referencias SIGPAC, actualizarán el Registro de Explotaciones Agrarias.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el plazo de declaración de "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones" y para recoger los cambios que se produzcan en las explotaciones a partir de entonces, deberán declararse los cambios al Registro de Explotaciones Agrarias, a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", exclusivamente en los siguientes casos:

- Recintos en segundo cultivo o cultivo secundario, exclusivamente los siguientes: Brócoli 2º cultivo, Melón 2ª cultivo, Sandía 2ª cultivo, Pimiento 2ª cultivo, Rábano 2ª cultivo, Otras hortalizas 2ª cultivo.
- Recintos que no estuviesen incluidos en la explotación en el plazo de presentación y modificación de dicha Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones, y que formen parte de la misma posteriormente como consecuencia de compra, arrendamiento, u otras causas, debiendo justificarse, la nueva titularidad de las parcelas mediante fotocopia compulsada de la escritura de compraventa o del contrato de arrendamiento en vigor, acreditando la liquidación de los impuestos correspondientes a este



último, o de cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente esta situación.

- Recintos que, habiéndose declarado previamente mediante el trámite "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", o mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones" estuviesen incluidos en la explotación y que dejen de estarlo (venta, arrendamiento, etc) o sufran modificaciones en su aprovechamiento (arranque de cultivos permanentes, etc). En estos casos, deberá solicitarse la baja de dicho recinto
- Recintos de explotaciones agrarias creadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones" como consecuencia del inicio en la actividad agraria de agricultores, sean o no jóvenes

Todas las actualizaciones mencionadas se solicitarán en el momento que se produzcan.

Las actualizaciones en recintos como consecuencia de cambios acaecidos en la explotación por cualquier causa (incluidos cambios en SIGPAC) podrá realizarlas la Administración de oficio, previa audiencia al interesado.

- b) El número de animales, y sus tipos, que componen las explotaciones ganaderas se obtendrá de oficio de los datos contrastados que consten en BADIGEX (bases de datos de identificación y registro ganadero de Extremadura, gestionada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería). A los miembros de Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes se les inscribirán en el Registro de Explotaciones los datos contrastados de BADIGEX que figuren a nombre de la entidad.
- c) Los datos relativos al sector apícola se obtendrán, igualmente, de los datos contrastados del Registro Apícola. A los miembros de Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes se les inscribirán en el Registro de Explotaciones los datos contrastados del Registro Apícola que figuren a nombre de la entidad, teniendo en cuenta el porcentaje de participación en el balance económico de la misma.
- d) Los datos relativos a Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles se extraerán de los declarados por dichas entidades a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", en los plazos establecidos en esta Orden. De la misma manera se obtendrán los datos de personas físicas miembros de las entidades anteriores y de las asociaciones en cotitularidad, Una vez finalizado el plazo de declaración de "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones" y para recoger los cambios que se produzcan en las explotaciones citadas a partir de entonces, deberán declararse los cambios al Registro de Explotaciones Agrarias, a través de la "Iniciativa ARADO", mediante el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", exclusivamente en los siguientes casos: Cambios ocurridos, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", en el número de miembros de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y asociaciones en cotitularidad, y/o en el porcentaje de participación de dichos miembros en dichas entidades, debiendo justificarse dichos cambios mediante fotocopia compulsada del documento público en el que consten dichos cambios.



En el supuesto de inscripción de recintos en los que se distinga una pluralidad de titulares a los que les correspondan diferentes derechos o aprovechamientos, deberá aportarse, en su caso, por éstos la documentación acreditativa de los referidos derechos.

Artículo 52. Plazo de declaración.

Para lo especificado en el apartado a) y d) del artículo 51 de esta Orden, el plazo de declaración será:

- Para datos declarados en el trámite "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", el plazo establecido para realizar dicho trámite, es el especificado en el artículo 3 de esta Orden.
- Para datos declarados en el trámite "Declaración al Registro de Explotaciones", el plazo de declaración será desde la finalización del plazo de presentación y modificación de la "Solicitud Única" hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para lo especificado en los apartados b), y c) del artículo 51 de esta Orden, el plazo de declaración será el establecido por la normativa de aplicación.

Artículo 53. Inscripción de oficio

Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, incluidos los elementos de la explotación definidos en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Energía podrá incorporar de oficio los datos relativos a las explotaciones agrarias en las declaraciones que cualquier titular realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 54. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y actualizaciones por otras causas.

1. Se procederá a sustituir la información de superficie del Registro de Explotaciones Agrarias, para aquellos titulares que realicen la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones" con los datos validados de la misma.
2. Los datos (uso, superficie, secano o regadío) que se consignen en la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias deben coincidir con los atribuidos en el SIGPAC. Consecuentemente, los datos no declarados con todas las referencias SIGPAC, no podrán ser inscritos en dicho registro.

Artículo 55. Vigencia de los datos

La vigencia de los cultivos o aprovechamientos de cada titular en el Registro de Explotaciones Agrarias será:



- Para los cultivos o aprovechamientos declarados en la "Solicitud Única y actualización del Registro de Explotaciones", desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta la realización en 2015 de una "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero.
- En los restantes casos (cultivos o aprovechamientos declarados a través del trámite "Declaración al Registro de Explotaciones") la vigencia será desde la fecha de presentación de la declaración hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta la realización en 2015 de una nueva "Declaración al Registro de Explotaciones", si ésta ocurre primero.
- La vigencia de los datos de la ganadería para vacuno, ovino, caprino y porcino será de hasta un año, referida al año natural en que se realice la declaración censal.
- La vigencia de los datos de avicultura de carne (broilers) se extenderá hasta los 3 meses de la última entrada de animales (guía de traslado) o hasta la siguiente entrada de animales, si ésta ocurre primero.
- Para el resto de especies, será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro de explotación.
- La vigencia de los datos relativos al sector apícola será de un año a partir de la fecha de la última actualización del libro de registro apícola.

Artículo 56. Datos del Registro de Explotaciones.

Para la resolución de los procedimientos tramitados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para los cuales sea necesario definir en base a la normativa la composición de la explotación agraria, su dimensionamiento o la caracterización de su titular, se utilizarán los datos inscritos más actualizados que a la fecha de inicio de un procedimiento consten en el Registro de Explotaciones Agrarias, y que hayan sido declarados con anterioridad a dicho inicio.

En ausencia de datos inscritos de superficies agrícolas en el año en que se inicie un procedimiento tramitado por la mencionada Consejería, se tendrán en cuenta, además de los últimos datos inscritos en el año anterior, y de manera provisional, los datos declarados de acuerdo a la normativa para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias en el año de inicio del procedimiento.

Si, tras aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, para resolver un procedimiento no se cumplen los requisitos exigidos para el mismo en base a los datos inscritos del año anterior y a los datos declarados el año en curso, habrá de esperarse a la inscripción de éstos últimos en el REA.

Si un solicitante no tiene datos inscritos en el año anterior (declaraciones al Registro de Explotaciones Agrarias realizadas por primera vez) se utilizarán solamente los datos una vez inscritos en dicho registro.

Artículo 57. Trámite de audiencia y comunicación con los interesados

Debido al elevado número de solicitantes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, la notificación del trámite de audiencia comunican-



do los datos validados de entre los declarados se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado para esta comunicación.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://gobex.es/cons002/view/main/index/index.php>), pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo para presentar alegaciones al trámite de audiencia publicado en el Diario Oficial de Extremadura, y por las mismas razones que motivaron la publicación de dicho trámite de audiencia, a la resolución comunicando los datos inscritos en Registro de Explotaciones Agrarias, así como los no inscritos y las causas que impiden dicha inscripción, tendrán acceso los interesados con sus claves delegadas en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura http://pame.gobex.es/tramites/arado/accesos_ARADO_LABOREO.htm

CAPITULO X. Disposiciones generales.

Artículo 58. Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta en este sistema. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros.
 - b) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, S.A.T., S.L., S.A., etc. deberán presentar acreditación de poder a su representante. No será necesario aportar la acreditación de poder suficiente cuando se haya entregado en la solicitud única en la campaña 2007 o posteriores y el representante siga siendo el mismo.
2. Para todas las solicitudes de pagos directos:
 - a) En el caso de agrupaciones de personas físicas, (comunidades de bienes), personas jurídicas o agricultores pertenecientes a entidades integradoras, cuyos ingresos no figuren en su declaración de la Renta de las Personas, Físicas deberán presentar documentación que justifique los ingresos agrarios declarados en el período impositivo más reciente en la solicitud única.
 - b) En el caso de agricultores que declaren pastos permanentes con una dimensión de explotación ganadera menor de 0,2 UGM/ha o que declaren recintos con actividad distinta al pastoreo deberán presentar pruebas de las labores de mantenimiento.



3. Para las solicitudes de ayudas por superficie:
 - a) Croquis acotado, sobre referencia de recinto SIGPAC, cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de superficies forrajeras comunales y pastos comunales. Para la ayuda a la producción integrada de tabaco, para la ayuda a cultivos proteicos y para el barbecho sin producción se deberá presentar croquis acotado cuando el productor declare más de un uso diferente en el recinto por el que solicita estas ayudas
 - b) En el caso de la ayuda nacional a los frutos de cáscara:
 - Certificado de pertenencia a OPFH, sólo en el caso que la OPFH esté ubicada en otra Comunidad Autónoma.
 - c) En el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, deberá aportar una copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas
 - Cuando también tenga en la explotación vacas de leche, certificado oficial de rendimiento lechero cuando sea necesario.
5. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior de solicitud para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.
6. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo: en el caso de cebaderos comunitarios, será preciso aportar la documentación que justifique la pertenencia de los socios al cebadero comunitario.
7. Reserva Nacional Pago Básico.
 - a) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en 2013 o 2015:
 - En el caso de Fallecimiento del beneficiario: Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento. Testamento o declaración de herederos
 - En caso de Incapacidad de larga duración: Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración.
 - En caso de Catástrofe natural: Declaración de zona catastrófica
 - En caso de destrucción de recintos ganaderos: Certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación
 - En caso de Epizootia: Certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.



- En caso de Plaga o enfermedad: Certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad vegetal alegada.
 - En caso de Expropiación: Documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
 - En caso de No tramitación por parte de la Entidad Colaboradora la Solicitud Única: Liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad colaboradora y declaración jurada sobre la omisión cometida por parte de la misma
- b) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.
- Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

8. Ayudas agroambientales:

Los solicitantes de ayudas agroambientales de primer año, convocadas en esta Orden, además de las solicitudes deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

- Justificante de disponer de asesoramiento técnico, firmado por técnico competente.
- Plan de explotación debidamente cumplimentado.
- Para las ayudas a la producción ecológica (agricultura y/o ganadería), deberán presentar justificante de comercialización de la producción ecológica, si el productor ya dispone en su certificado del Registro de Operadores, Transformadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de la calificación: (AE) Agricultura Ecológica.
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos."
- Para la ayuda a razas autóctonas fotocopia compulsada del libro oficial de la raza, donde aparezcan el número de animales inscritos con su identificación individual.

Para los solicitantes del pago de las ayudas correspondiente al 2º, 3º, 4º o 5º año de compromisos deberán presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada, a excepción del tabaco agroambiental:

- Plan de explotación, solo en aquellos casos en los que existiera alguna modificación.
- Para las ayudas a la producción ecológica, deberán presentar: "Factura original o fotocopia compulsada de comercialización de Producción Ecológica".
- Para las ayudas a la Producción Integrada y Agricultura Ecológica: "Análisis de suelos o foliar, necesarios para la programación correcta de un plan de fertilización acorde con las características de la ayuda y los cultivos afectados, con especial atención en las zonas vulnerables de contaminación por nitratos."



En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación, atendiendo a la información de superficies que figure en la solicitud única, formulario 2, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos. Para los solicitantes del 6ª año de compromiso deberán presentar análisis de suelo referido a cada parcela homogénea de la explotación.

9. Ayudas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas:

- Documentación justificativa de pertenencia a SAT o a Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, sellado, firmado y con indicación del porcentaje de participación. Se eximirá de esta obligación a las SAT registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya información se recabará de oficio.
- Certificados de retenciones IRPF (año 2014) de los cónyuges, en los casos en los que se haya presentado declaración conjunta.

10. Actualización de datos al Registro de Explotaciones Agrarias.

a) Personas físicas miembros de asociaciones en cotitularidad

- Documento público, en el que se identifique a los miembros de la asociación en cotitularidad, y conste el porcentaje que el titular cede al cotitular respecto de los beneficios y horas de trabajo de la explotación.

Artículo 59. Verificación de los datos de la solicitud.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

La administración cotejará la información suministrada por los solicitantes con la documentación existente en los archivos oficiales.

El solicitante presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía pueda consultar u obtener los datos de carácter personal de la Agencia Tributaria, de la Administración de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de Empleo, del Instituto Nacional de Estadística, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, así como de cualquier organismo, cuando la obligación de aportar la documentación haya sido suprimida por norma, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos requeridos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.

**Artículo 60. Controles sobre el terreno.**

1. Las Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria, y de Agricultura y Ganadería, a través de sus Servicios, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno, autorizando y facilitando el acceso a las parcelas e instalaciones afectadas y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos, constituyendo la obstrucción de los controles de campo causa suficiente para la denegación de las ayudas solicitadas.

Artículo 61. Trámite de audiencia y comunicación con los interesados

Debido al elevado número de solicitantes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados por los diferentes controles se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como el acto de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://gobex.es/cons002/view/main/index/index.php>), pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

Artículo 62. Creación de condiciones artificiales.

Se podrá considerar que existe creación de condiciones artificiales en la declaración presentada por el interesado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Falseamiento de la declaración.
- b) Ocultación de datos en la declaración cuyo conocimiento implicaría la denegación o minoración del importe de la ayuda.
- c) Obstaculización de las actuaciones de comprobación y control realizadas por la autoridad competente.
- d) Incumplimiento notorio y reiterado en distintas campañas.

A los expedientes en los que concurra alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas les serán de aplicación el Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad

**Artículo 63. No declaración en la solicitud única de toda la superficie de la explotación.**

Según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, cuando la diferencia, entre la superficie global declarada en la solicitud única más la superficie global de las parcelas no declaradas y la superficie global declarada en la solicitud única, suponga un porcentaje mayor del 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3 % pero igual o inferior al 25 % se aplicará una reducción del 1 % del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25 % pero igual o inferior al 50% se aplicará una reducción del 2 % del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3 % del total de los pagos directos.

No obstante, si el productor es reincidente en la no declaración de la totalidad de la superficie que forma parte de su explotación, los porcentajes indicados anteriormente se incrementarán un punto porcentual por cada año de reincidencia hasta un máximo del 3% de reducción.

Artículo 64. Procedimiento de concesión de las ayudas FEAGA.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas de pago básico, ayudas por superficie, y ayudas relacionadas con el sector vacuno y el ovino-caprino corresponderá al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, excepto el correspondiente a la ayuda para el tomate de industria, cuya instrucción y ordenación se llevará a cabo por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General.

La gestión de estas ayudas se ajustará en todo momento a los criterios establecidos por el FEAGA y por la normativa comunitaria.

2. Debido al elevado número de solicitantes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, la notificación del trámite de audiencia comunicando los datos validados por los diferentes controles se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesados afectados, así como el acto de que se trate.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, si no se especifica otro lugar en el mencionado anuncio, se publicará en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://gobex.es/cons002/view/main/index/index.php>), pudiendo ser consultados a través de la Iniciativa LABOREO con el fin de que se realicen las alegaciones correspondientes.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Contra la resolución expresa del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10. 1 y 46. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente.

4. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que una vez finalizados los controles de campo, de entregas y almacén en su caso y el control administrativo y a través de sus Servicios Gestores, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.
5. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas de pago básico y ayudas por superficie se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2016. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

Las solicitudes no resueltas en los plazos establecidos en la normativa vigente de aplicación se entenderán desestimadas.

No se concederán pagos directos cuando la suma de los importes correspondientes a las ayudas objeto de la presente orden, sea inferior al importe mínimo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

El pago íntegro de los importes de los pagos directos se supeditarán al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Artículo 65. Financiación.

1. LAS AYUDAS DE PAGO BÁSICO Y PAGOS ASOCIADOS A LA SUPERFICIE Y A LA GANADERÍA contempladas en la presente orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.313A.470.00, superproyecto Política Agraria Comunitaria 2015.12.04.9001 correspondiente a los siguientes proyectos de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

PROYECTOS	LINEAS DE AYUDAS	IMPORTE
201512004000300	RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y PAGO VERDE	366.900.000 €
201512004000400	AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	16.400.000 €
201512004000500	AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	58.400.000 €
201512004000600	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES	15.885.832 €
TOTAL		457.585.832 €



Estos importes podrán ser ampliables de acuerdo con el artículo 5. 1 g) de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015

Estas ayudas están financiadas 100% con fondos FEAGA.

La ayuda nacional a los FRUTOS DE CÁSCARA se financiará con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.12.04.312B.470.00, y código proyecto 2014120004000100 con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y a las transferencias procedentes de la Administración General del Estado con un importe de 107.821 €.

2. LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES para el periodo de compromiso (5 años) se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.470.00, superproyecto 2015.12.04.9003, "Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos"

PROYECTO	LINEA DE AYUDA	IMPORTE
201512004000900	PRODUCCIÓN INTEGRADA	3.625.000 €

De este proyecto dependen las siguientes submedidas:

LINEAS DE AYUDAS	IMPORTE
AYUDA A PRODUCCIÓN INTEGRADA EN ARROZ	675.000 €
AYUDA A PRODUCCIÓN INTEGRADA EN FRUTALES DE PEPITA	50.000 €
AYUDA A PRODUCCIÓN INTEGRADA EN FRUTALES DE HUESO	400.000 €
AYUDA A PRODUCCIÓN INTEGRADA EN OLIVAR	1.500.000 €
AYUDA A PRODUCCIÓN INTEGRADA EN TOMATE	1.000.000 €
TOTAL	3.625.000€

PROYECTOS	LINEAS DE AYUDAS	IMPORTE
201512004001000	RAZAS AUTÓCTONAS	50.000 €
201512004001100	APICULTURA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	300.000 €
201512004001200	AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE LA CONSERVACIÓN EN CULTIVOS HERBÁCEOS	400.000 €
201512004001300	GANADERÍA EXTENSIVA DE CALIDAD	3.000.000 €

Se financiarán con cargo al superproyecto 2015.12.04.9004, "Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica, código de proyecto 201512004001400, las siguientes submedidas:

LINEAS DE AYUDAS	IMPORTE
AGRICULTURA ECOLÓGICA CONVERSIÓN DEL OLIVAR	150.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA CONVERSIÓN DEL VIÑEDO	25.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA CONVERSIÓN DE FRUTAL DE HUESO	20.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA CONVERSIÓN DE FRUTAL DE PEPITA	10.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA CONVERSIÓN DE FRUTAL DE SECANO	10.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA CONVERSIÓN DE HERBÁCEOS SECANO	10.000 €
CONVERSIÓN DE GANADERÍA ECOLÓGICA	50.000 €
TOTAL	275.000€



Se financiarán con cargo al superproyecto 2015.12.04.9005 "Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, "código de proyecto 201512004001500, las siguientes submedidas:

LINEAS DE AYUDAS	IMPORTE
AGRICULTURA ECOLÓGICA MANTENIMIENTO DEL OLIVAR.	1.600.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA MANTENIMIENTO DEL VIÑEDO	275.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA MANTENIMIENTO DE FRUTAL DE HUESO	10.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA MANTENIMIENTO DE FRUTAL DE PEPITA	10.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA MANTENIMIENTO DE FRUTAL DE SECANO	150.000 €
AGRICULTURA ECOLÓGICA MANTENIMIENTO DE HERBÁCEOS SECANO	270.000 €
MANTENIMIENTO DE GANADERÍA ECOLÓGICA	200.000 €
TOTAL	2.515.000 €

La distribución por anualidades de las ayudas agroambientales es la siguiente:

Anualidad 2016:	10.165.000 €
Anualidad 2017:	10.165.000 €
Anualidad 2018:	10.165.000 €
Anualidad 2019:	10.165.000 €
Anualidad 2020:	10.165.000 €
TOTAL:	50.825.000 €

Las asignaciones efectuadas a las distintas líneas tienen un carácter estimativo. No obstante, en ningún caso, se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras líneas. Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en un 75 % el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La agricultura de conservación en pendiente se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.02.312.B.470.00, superproyecto 2015.12.002.9004, proyecto de gasto 2015.12.002.0005.00 para el periodo de compromiso (5 años), con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2016:	274.900 €
Anualidad 2017:	274.900 €
Anualidad 2018:	274.900 €
Anualidad 2019:	274.900 €
Anualidad 2020:	274.900 €
TOTAL:	1.374.500 €

Este proyecto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Los pagos compensatorios por zonas montaña y por zonas con limitaciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.353A.470.00, ejercicio 2015, códigos de



superproyecto 2015.12.004.9006, Pagos compensatorios por zonas de montaña, código de proyecto 2015.12.004.0016.00, con 3.000.000 €, con cargo al superproyecto 2015.12.004.9007, Pagos compensatorios por zonas con limitaciones naturales significativas, código de proyecto 2015.12.004.0017.00, con una dotación de 12.000.000 €, y con cargo al superproyecto 2015.12.004.9008, Pagos compensatorios por zonas afectadas por limitaciones específicas, código de proyecto 2015.12.004.0018.00, con una dotación de 1.000.000 €.

Estos proyectos de gastos están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, dentro de la prioridad 4, "restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura", medida 13 "Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas", que incluye las submedidas 13.1, "pagos compensatorios en zonas de montaña", 13.2 "pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas" y 13.3 "pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas", en un 80%, el resto por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las dotaciones presupuestarias podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para las ayudas cofinanciadas por FEADER se tendrán en cuenta las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en artículo 13 y el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE), N.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE), n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En el caso de las ayudas directas, a lo no regulado por la presente Orden, le será de aplicación lo señalado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En el resto de las ayudas, a lo no regulado por la presente Orden, le será de aplicación lo señalado en el Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Decreto 23/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas, y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.



Las ayudas de agroambientales y clima, agricultura ecológica y ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas quedan condicionadas a la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para facilitar a los interesados sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el plazo de presentación de alegaciones al Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en esta campaña, se modifica el artículo 6 de la Orden de 26 de Enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6. Período de alegaciones al SIGPAC.

Para este año 2015, el plazo para la presentación de alegaciones será del 1 de marzo hasta el 31 de mayo de 2015, con objeto de facilitar a los agricultores sus declaraciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía".

Las modificaciones presentadas en este periodo surtirán efecto para la Campaña 2015 en las diferentes solicitudes de ayuda que presente el administrado.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la Direcciones Generales de Política Agraria Comunitaria y de Agricultura y Ganadería a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía.
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO II****RELACIÓN DE MUNICIPIOS DE EXTREMADURA AFECTADOS POR LOS PAGOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS**

MUNICIPIO	ZONAS DE MONTAÑA
ABADIA	ZM
ACEBO	ZM
ALDEACENTENERA	ZM
ALDEANUEVA DE LA VERA	ZM
ALIA	ZM
BAÑOS	ZM
BARRADO	ZM
BATERNO	ZM
BERZOCANA	ZM
CABAÑAS DEL CASTILLO	ZM
CABEZA LA VACA	ZM
CABEZABELLOSA	ZM
CABEZUELA DEL VALLE	ZM
CABRERO	ZM
CALERA DE LEON	ZM
CAMINOMORISCO	ZM
CAMPILLO DE DELEITOSA	ZM
CAÑAMERO	ZM
CASAR DE PALOMERO	ZM
CASARES DE HURDES	ZM
CASAS DEL CASTAÑAR	ZM
CASAS DEL MONTE	ZM
CASTAÑAR DE IBOR	ZM
CUACOS DE YUSTE	ZM
DESCARGAMARIA	ZM
ELJAS	ZM
FRESNEDOSO DE IBOR	ZM
FUENTES DE LEON	ZM
GARCIAZ	ZM
GARGANTA (LA)	ZM
GARGANTA LA OLLA	ZM
GARGANTILLA	ZM
GARLITOS	ZM
GATA	ZM
GUADALUPE	ZM
GUIJO DE SANTA BARBARA	ZM
HELECHOSA DE LOS MONTES	ZM
HERVAS	ZM
HIGUERA	ZM
HOYOS	ZM
JARANDILLA DE LA VERA	ZM
JERTE	ZM
LADRILLAR	ZM
LOSAR DE LA VERA	ZM
MADRIGAL DE LA VERA	ZM
MARCHAGAZ	ZM



MESAS DE IBOR	ZM
NAVACONCEJO	ZM
NAVALVILLAR DE IBOR	ZM
NAVEZUELAS	ZM
NUÑOMORAL	ZM
PESGA (LA)	ZM
PINOFRANQUEADO	ZM
PIORNAL	ZM
PUEBLA DEL MAESTRE	ZM
REBOLLAR	ZM
RISCO (EL)	ZM
ROBLEDILLO DE GATA	ZM
ROBLEDILLO DE LA VERA	ZM
ROBLEDOLLANO	ZM
SALVALEON	ZM
SAN MARTIN DE TREVEJO	ZM
SEGURA DE TORO	ZM
SIRUELA	ZM
TALAVERUELA	ZM
TAMUREJO	ZM
TORNAVACAS	ZM
TORNO (EL)	ZM
TORRECILLA DE LOS ANGELES	ZM
VALDASTILLAS	ZM
VALDECAÑAS DE TAJO	ZM
VALVERDE DE LA VERA	ZM
VALVERDE DEL FRESNO	ZM
VIANDAR DE LA VERA	ZM
VILLANUEVA DE LA VERA	ZM
VILLAR DEL PEDROSO	ZM
VILLARTA DE LOS MONTES	ZM
ZARZA-CAPILLA	ZM



MUNICIPIO	ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS
ABERTURA	ZLN
ACEHUCHE	ZLN
ACEITUNA	ZLN
ACEUCHAL	ZLN
Ahigal	ZLN
Ahillones	ZLN
ALANGE	ZLN
ALBALA	ZLN
ALBUERA (LA)	ZLN
ALBURQUERQUE	ZLN
ALCANTARA	ZLN
ALCOLLARIN	ZLN
ALCONCHEL	ZLN
ALCONERA	ZLN
ALCUESCAR	ZLN
ALDEA DEL CANO	ZLN
ALDEA DEL OBISPO (O DE TRUJILLO)	ZLN
ALDEANUEVA DEL CAMINO	ZLN
ALDEHUELA DEL JERTE	ZLN
ALISEDA	ZLN
ALJUCEN	ZLN
ALMARAZ	ZLN
ALMENDRAL	ZLN
ALMENDRALEJO	ZLN
ALMOHARIN	ZLN
ARROYO DE LA LUZ	ZLN
ARROYO DE SAN SERVAN	ZLN
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	ZLN
ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ	ZLN
ATALAYA	ZLN
AZUAGA	ZLN
BARCARROTA	ZLN
BELVIS DE MONROY	ZLN
BENQUERENCIA	ZLN
BENQUERENCIA DE LA SERENA	ZLN
BERLANGA	ZLN
BERROCALEJO	ZLN
BIENVENIDA	ZLN
BODONAL DE LA SIERRA	ZLN
BOHONAL DE IBOR	ZLN
BOTIJA	ZLN
BROZAS	ZLN
BURGUILLOS DEL CERRRO	ZLN
CABEZA DEL BUEY	ZLN
CACERES	ZLN
CACHORRILLA	ZLN
CADALSO	ZLN
CALAMONTE	ZLN
CALZADILLA	ZLN
CALZADILLA DE LOS BARROS	ZLN
CAMPANARIO	ZLN



CAMPILLO DE LLERENA	ZLN
CAMPO LUGAR	ZLN
CAÑAVERAL	ZLN
CAPILLA	ZLN
CARBAJO	ZLN
CARCABOSO	ZLN
CARMONITA	ZLN
CARRASCALEJO	ZLN
CARRASCALEJO (EL)	ZLN
CASAR DE CACERES	ZLN
CASAS DE DON ANTONIO	ZLN
CASAS DE DON GOMEZ	ZLN
CASAS DE DON PEDRO	ZLN
CASAS DE MILLAN	ZLN
CASAS DE REINA	ZLN
CASATEJADA	ZLN
CASILLAS DE CORIA	ZLN
CASTILBLANCO	ZLN
CASTUERA	ZLN
CECLAVIN	ZLN
CEDILLO	ZLN
CEREZO	ZLN
CHELES	ZLN
CILLEROS	ZLN
CODOSERA (LA)	ZLN
COLLADO	ZLN
CONQUISTA DE LA SIERRA	ZLN
CORDOBILLA DE LACARA	ZLN
CORIA	ZLN
CORONADA (LA)	ZLN
CORTE DE PELEAS	ZLN
CUMBRE (LA)	ZLN
DELEITOSA	ZLN
DON ALVARO	ZLN
ENTRIN BAJO	ZLN
ESCURIAL	ZLN
ESPARRAGALEJO	ZLN
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ZLN
ESPARRAGOSA DE LARES	ZLN
FERIA	ZLN
FREGENAL DE LA SIERRA	ZLN
FUENLABRADA DE LOS MONTES	ZLN
FUENTE DE CANTOS	ZLN
FUENTE DEL ARCO	ZLN
FUENTE DEL MAESTRE	ZLN
GALISTEO	ZLN
GARBAYUELA	ZLN
GARGUERA	ZLN
GARROVILLA (LA)	ZLN
GARROVILLAS	ZLN
GARVIN	ZLN
GORDO (EL)	ZLN
GRANJA (LA)	ZLN



MORCILLO	ZLN
MORERA (LA)	ZLN
NAVA DE SANTIAGO (LA)	ZLN
NAVALMORAL DE LA MATA	ZLN
NAVALVILLAR DE PELA	ZLN
NAVAS DEL MADROÑO	ZLN
NOGALES	ZLN
OLIVA DE LA FRONTERA	ZLN
OLIVA DE MERIDA	ZLN
OLIVA DE PLASENCIA	ZLN
OLIVENZA	ZLN
ORELLANA DE LA SIERRA	ZLN
ORELLANA LA VIEJA	ZLN
PALOMAS	ZLN
PALOMERO	ZLN
PARRA (LA)	ZLN
PASARON DE LA VERA	ZLN
PEDROSO DE ACIM	ZLN
PEÑALSORDO	ZLN
PERALEDA DE LA MATA	ZLN
PERALEDA DE SAN ROMAN	ZLN
PERALEDA DEL ZAUCEJO	ZLN
PERALES DEL PUERTO	ZLN
PESCUEZA	ZLN
PIEDRAS ALBAS	ZLN
PLASENCIA	ZLN
PLASENZUELA	ZLN
PORTAJE	ZLN
PORTEZUELO	ZLN
POZUELO DE ZARZON	ZLN
PUEBLA DE ALCOCER	ZLN
PUEBLA DE LA CALZADA	ZLN
PUEBLA DE LA REINA	ZLN
PUEBLA DE OBANDO	ZLN
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	ZLN
PUEBLA DEL PRIOR	ZLN
PUERTO DE SANTA CRUZ	ZLN
QUINTANA DE LA SERENA	ZLN
REINA	ZLN
RETAMAL DE LLERENA	ZLN
RIBERA DEL FRESNO	ZLN
RIOLOBOS	ZLN
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	ZLN
ROCA DE LA SIERRA (LA)	ZLN
ROMANGORDO	ZLN
ROSALEJO	ZLN
RUANES	ZLN
SALORINO	ZLN
SALVATIERRA DE LOS BARROS	ZLN
SALVATIERRA DE SANTIAGO	ZLN
SAN PEDRO DE MERIDA	ZLN
SAN VICENTE DE ALCANTARA	ZLN
SANCTI SPIRITUS	ZLN



SANTA ANA	ZLN
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	ZLN
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	ZLN
SANTA MARTA DE LOS BARROS	ZLN
SANTA MARTA DE MAGASCA	ZLN
SANTIAGO DE ALCANTARA	ZLN
SANTIAGO DEL CAMPO	ZLN
SANTIBAÑEZ EL ALTO	ZLN
SANTIBAÑEZ EL BAJO	ZLN
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	ZLN
SAUCEDILLA	ZLN
SEGURA DE LEON	ZLN
SIERRA DE FUENTES	ZLN
SOLANA DE LOS BARROS	ZLN
TALARRUBIAS	ZLN
TALAVAN	ZLN
TALavera LA REAL	ZLN
TALAYUELA	ZLN
TALIGA	ZLN
TEJEDA DEL TIETAR	ZLN
TORRE DE DON MIGUEL	ZLN
TORRE DE MIGUEL SESMERO	ZLN
TORRE DE SANTA MARIA	ZLN
TORRECILLA DE LA TIESA	ZLN
TORREJONCILLO	ZLN
TORRE MAYOR	ZLN
TORREMEJIA	ZLN
TORREMENGA	ZLN
TORREMOCHA	ZLN
TORREORGAZ	ZLN
TORREQUEMADA	ZLN
TRASIERRA	ZLN
TRUJILLANOS	ZLN
TRUJILLO	ZLN
USAGRE	ZLN
VALDECABALLEROS	ZLN
VALDEFUENTES	ZLN
VALDEHUNCAR	ZLN
VALDELACASA	ZLN
VALDEMORALES	ZLN
VALDEOBISPO	ZLN
VALENCIA DE ALCANTARA	ZLN
VALENCIA DE LAS TORRES	ZLN
VALENCIA DEL MOMBUEY	ZLN
VALENCIA DEL VENTOSO	ZLN
VALLE DE LA SERENA	ZLN
VALLE DE MATAMOROS	ZLN
VALLE DE SANTA ANA	ZLN
VALVERDE DE BURGUILLOS	ZLN
VALVERDE DE LEGANES	ZLN
VALVERDE DE LLERENA	ZLN
VALVERDE DE MERIDA	ZLN
VILLA DEL CAMPO	ZLN



VILLA DEL REY	ZLN
VILLAGARCIA DE LA TORRE	ZLN
VILLAGONZALO	ZLN
VILLALBA DE LOS BARROS	ZLN
VILLAMESIAS	ZLN
VILLAMIEL	ZLN
VILLANUEVA DE LA SIERRA	ZLN
VILLANUEVA DEL FRESNO	ZLN
VILLAR DE PLASENCIA	ZLN
VILLAR DEL REY	ZLN
VILLASBUENAS DE GATA	ZLN
ZAFRA	ZLN
ZAHINOS	ZLN
ZALAMEA DE LA SERENA	ZLN
ZARZA (LA)	ZLN
ZARZA DE GRANADILLA	ZLN
ZARZA DE MONTANCHEZ	ZLN
ZARZA LA MAYOR	ZLN
ZORITA	ZLN



MUNICIPIO	ZONAS CON LIMITACIONES ESPECÍFICAS
CASAS DE MIRAVETE	ZLE
JARAICEJO	ZLE
MALPARTIDA DE PLASENCIA	ZLE
SERRADILLA	ZLE
SERREJON	ZLE
TORIL	ZLE
TORREJON EL RUBIO	ZLE

**ANEXO III****CALCULO DE LOS PAGOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS**

1. Módulos de base:

En relación con lo dispuesto en el artículo 40 se establecen los siguientes módulos base:

- Pagos compensatorios en zonas de montaña: 100,00 €/ha de superficie indemnizable
- Pagos compensatorios en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas: 60,00 €/ha de superficie indemnizable.
- Pagos compensatorios en otras zonas con limitaciones específicas: 120,00 €/ha de superficie indemnizable.

2. Coeficiente reductor C_i aplicable a la superficie de cultivo (S_i):

- Hectáreas de regadío (máximo 5,00 ha)..... 1,00
- Hectáreas de cultivo extensivo y plantaciones de secano 0,50
- Hectáreas de plantaciones no maderables, forestales y arbustivas 0,30

3. Coeficiente reductor C_j aplicable a la superficie forrajera (C_j):

- Pastos-Pastos permanentes (ha) 1,00
- Barbecho, retiradas y erial a pastos (ha) 0,15

4. Superficie indemnizable (SI):

- S.I. (en ha.) = $\sum S_i \times C_i + \sum S_j \times C_j$

Siendo:

- SI = Superficie Indemnizable en ha.
- S_i = Superficie de cultivo en ha.
- C_i = Coeficiente aplicable a las superficies de cultivos.
- S_j = Superficie forrajera en ha.
- C_j = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras.

5. Coeficiente C_1 aplicable a la superficie indemnizable en las explotaciones

- Entre de 0,01 ha y 5,00 ha..... 1,00
- Entre 5,01 ha y 25,00 ha..... 0,75
- Entre 25,01 y 50,00 ha 0,50
- Entre 50,01 ha y 100,00 ha..... 0,25
- Más de 100,01 ha 0,00

6. Cálculo de las ayudas.

Las ayudas por explotaciones se calcularán como sigue:

Ayuda (€) = [SI (ha)] x coeficiente C_1 aplicable a la superficie indemnizable] x [módulo base de la submedida (€/ha)]

La cuantía de la pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas anual que puede percibir el titular de la explotación no podrá ser inferior a 300 €, ni superior a 2.500 €.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se da publicidad a la convocatoria del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacantes en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015060426)

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece la atribución de competencias que corresponde al Estado en materia de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, modificando en su apartado sexto la regulación de los sistemas de provisión definitiva de puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo el concurso, en todo caso, el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y su ámbito territorial será de carácter estatal. Añade que las especialidades correspondientes a la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a la referida escala se desarrollarán reglamentariamente por la Administración General del Estado, sin que en la actualidad se haya efectuado.

En cuanto a la provisión mediante concurso, el referido precepto, establece un nuevo porcentaje de puntuación con respecto a los méritos generales, méritos de determinación autonómica y méritos específicos. Así, los méritos generales, de preceptiva valoración, serán determinados por la Administración del Estado y su puntuación alcanzará como mínimo el ochenta por ciento del total posible conforme al correspondiente baremo. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un quince por ciento del total posible. Los méritos específicos se fijarán por cada Corporación local y su puntuación alcanzará hasta un cinco por ciento del total posible.

Se prevé la convocatoria de dos concursos anuales: el concurso unitario, que será convocado por la Administración General del Estado, y el concurso ordinario, en el que corresponde a las respectivas Corporaciones Locales con puestos vacantes aprobar las bases del mismo, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben por real decreto, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

La Disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en



todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, debe aplicarse a todas las convocatorias de concurso ordinario la normativa anterior a su entrada en vigor, normativa que responde básicamente a lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Orden de 10 de agosto de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, en la Orden de 8 de septiembre de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se aprueba el modelo de convocatoria conjunta y bases comunes por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en ausencia de normativa propia, y en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero, por el que se regula la puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferida por el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con la finalidad de realizar la publicación conjunta, en extracto, de las bases y convocatorias específicas de todas aquellas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, efectuadas por los Presidentes de las Corporaciones Locales, que teniendo puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional participan en el presente concurso ordinario correspondiente a la anualidad de 2015,

RESUELVO:

Dar publicidad a la convocatoria conjunta, a las bases comunes, así como a las bases específicas aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales, y a los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en diversas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluidas a continuación.

Bases comunes del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Primera. Puestos.

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de aquellas Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyos Presidentes han aprobado las bases específicas, cuyos méritos forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, y han efectuado la correspondiente convocatoria de concurso ordinario y que se relacionan en el Anexo I.

Segunda. Participación.

1. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que perte-



nezcan. Asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, podrán concursar a los puestos de trabajo que se ofrecen, en los términos siguientes:

- Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.
- Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.
- Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.
- Los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.
- Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.
- Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2 No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación conjunta de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a las Corporaciones Locales a cuyos puestos concursen, la siguiente documentación:
 - "Solicitud de participación", ajustada al modelo que se adjunta como Anexo II.
 - Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y



- Documentación acreditativa, en su caso, de los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidos en la convocatoria así como los específicos de cada puesto en los términos que se indican en el Anexo I.
- 2. Los concursantes a dos o más puestos presentarán solicitud (y documentación acreditativa del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica) en todas las Corporaciones que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en idéntico plazo de 15 días naturales orden de prelación de adjudicaciones ante la Dirección General de la Función Pública (Registro de Entrada de documentos del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas, calle María de Molina, 50. 28071 Madrid). El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, y único, asimismo si se concursa a una o varias subescalas y categorías. La formulación de orden de prelación, cuyo único objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá a la solicitud de participación dirigida a cada Corporación Local.

La hoja de prelación de plazas en los términos expuestos, para el caso de que se solicite más de un puesto, especificará los que se solicitan, por orden de preferencia, y con arreglo al modelo que figura como Anexo III.

- 3. La solicitud de participación y el orden de prelación de adjudicaciones habrán de presentarse con arreglo a los modelos de los Anexos II y III.
- 4. Los requisitos exigidos así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria.

Cuarta. Méritos.

- 1. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Decreto 6/1995, de 21 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, DOE de 25-02-1995):

1) Méritos:

- 1.1. La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.2. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.3. La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y



urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

1.4. Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2) Valoración de los méritos.

2.1. Servicios prestados: Se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

- Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A ó B: 0,03 ptos./mes.
- Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,00 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

2.3. Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel ele-

mental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

2.4. Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

2.5. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

2.6. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

2.7. La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

3. Méritos específicos. Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el Anexo I.

Quinta. Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración comprobará, la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria, excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:
 - Méritos generales, hasta un máximo de 24 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Estatales y a los que se da publicidad a la fecha de la publicación conjunta de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.
 - Méritos específicos, hasta un total de 1,50 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes;
 - Méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes;



- Respecto de los puestos que no tengan méritos específicos, el Tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y los de determinación autonómica.
- 2. El Tribunal podrá celebrar, si así lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para aclarar dudas y concretar los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista será notificada a los afectados por el Tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.
- 3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Sexta. Propuesta de resolución.

Efectuadas por el Tribunal la exclusión, y puntuación final de concursantes, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.

Séptima. Resolución.

1. El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.
2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos. En el supuesto de que no se haya presentado ningún concursante, la resolución debe indicar esta circunstancia declarando desierto el concurso.
3. La resolución del concurso proponiendo la adjudicación o, en su caso, declarando desierto el concurso, será remitida a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Octava. Coordinación de nombramientos.

1. La Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de las resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenida en cada uno de los puestos afectados.



2. La adjudicación final a los concursantes con nombramientos múltiples que no hubieran formulado hoja de prelación se efectuará teniendo en cuenta, en su caso, el puesto que se viniera ocupando con carácter no definitivo, si éste estuviese entre los adjudicados.

Novena. Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procederá a formalizar los nombramientos, a su envío a las Comunidades Autónomas y a su publicación en el plazo de un mes, en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.
2. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado". Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.
4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que hayan de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de la Función Pública.

Undécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que se ha adjudicado a partir del momento en que los Tribunales eleven propuesta de resolución a la Corporación.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino a través de convocatoria pública.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Duodécima. Cese y toma de posesión

1. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.
2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes habrán de ser comunicadas, según establece el artículo 24.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Junta de Extremadura en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan uno y otra.



Decimotercera. Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de Valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999. De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y en la Disposición adicional novena de la citada ley, los actos de los Presidentes de las Corporaciones y los del Director General de la Función Pública en su actividad de coordinación, ponen fin a la vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio o bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial, y en los términos de lo previsto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 17 de febrero de 2015.

El Director General De Administración Local, Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO I**

Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres).

Población al 31 de diciembre: Superior a 2000 habitantes.

Denominación del puesto: Colaboración a secretaría e intervención.

Código: 18777.

Grupo: Grupo A subgrupo A1-A2 (integración).

Subescala: Secretaría –Intervención.

Nivel de Complemento de Destino: 26.

Cuantía anual del Complemento Específico: 21.370 €/año.

¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.

Méritos específicos: Se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 0,495 puntos): Por servicios prestados como funcionario de habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, en propiedad, en comisión de servicios o con nombramiento provisional, desarrollando funciones en puestos de trabajo de colaboración con la Secretaría e Intervención, en municipios con población de derecho superior a 5000 habitantes e inferior a 20.000 habitantes. Se valorará 0,062 puntos por mes de servicios prestado en dicho puesto hasta un máximo de 0,495 puntos
2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 0,495 puntos):
 - A) Cursos valorados en baremo general: Se valorarán hasta un máximo de 0,110 puntos. La relación de materias y de los cursos es la siguiente:
 - Cursos en materia de la modificación de la Ley del Suelo de Extremadura y la disciplina urbanística: 0,012 puntos.
 - Cursos en materia de la gestión y control urbanístico: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de el nuevo Reglamento General de Recaudación y la Gestión de Tesorería en las Entidades Locales: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de ejecución del contrato de obra pública en el ámbito de las Corporaciones locales: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de Tesorería, financiación, endeudamiento y estabilidad presupuestaria en el contexto actual: 0,012 puntos.
 - Cursos en materia de régimen jurídico y gestión medioambiental de las Corporaciones locales: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de régimen electoral local: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de subvenciones en el ámbito de las Corporaciones locales: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de los principales instrumentos de financiación municipal procedentes del urbanismo: 0,008 puntos.



- Cursos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de protocolo en la Administración Local: 0,006 puntos.
 - Cursos en materia de contratación en el ámbito local: 0,008 puntos.
 - Cursos en materia de patrimonio de las Corporaciones locales: 0,008 puntos.
- B) Cursos no valorados en el baremo general: Se valorarán hasta un máximo de 0,385 puntos, en relación con las siguientes materias y valoración:
- Cursos de contratación administrativa básica: A razón de 0,0025 puntos por hora, hasta un máximo de 0,10 puntos.
 - Cursos especializados de contratos del Sector Público: A razón de 0,0025 puntos por hora, hasta un máximo de 0,125 puntos.
 - Cursos de contratación local: A razón de 0,0025 puntos por hora, hasta un máximo de 0,06 puntos.
 - Cursos de gestión municipal y contabilidad: A razón de 0,0025 puntos por hora, hasta un máximo de 0,10 puntos.
3. EJERCICIO DE PROFESIONES O ACTIVIDADES (0,495 puntos): Se valorará el ejercicio o haber ejercido la profesión de abogacía al menos 1 año, con 0,495 puntos (se acreditará mediante certificación del Colegio Profesional de la Abogacía).

Acreditación de los méritos específicos:

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Presidente-Presidente sobre los mismos.
2. Los cursos sólo se valorarán si han sido convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas Oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos. Asimismo, no se deberán baremar los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas, de conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994.
4. Sólo se valorarán los méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

¿Ha acordado el tribunal la realización de entrevista? No.



Composición del Tribunal:

Titulares:	Presidente:	Catalina Merchán Martín
	Vocal -Secretario:	Francisco Sánchez Chacón
	Vocal:	Fidela Romero Díaz
	Vocal:	Ana Esther Gil Trejo
	Vocal:	Antonio Cruz Morgado
Suplentes:	Presidente:	Antonio Cruz Morgado
	Vocal -Secretario:	Antonio Serrano Fraile
	Vocal:	Sagrario Garrido Ruano
	Vocal.	Estrella Blanco Galeas
	Vocal:	M. ^a Victoria Eugenia Valle Núñez

Fecha aprobación bases: 22 de enero de 2015.

Fecha de convocatoria: 23 de enero de 2015.

**A N E X O II**MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO ORDINARIO ⁽¹⁾

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación y comunicaciones):		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala ⁽²⁾	Categoría	
Situación administrativa en que se encuentre el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual ⁽³⁾		
III. DATOS DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA		
Entidad Local en que radica el puesto		
Provincia		
Denominación del puesto		

Solicita tomar parte en el concurso ordinario de traslado para funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha _____ de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, al puesto de trabajo arriba indicado, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda de las comunes, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Sr. Presidente de la Corporación Local de.....

(1) Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.

(2) Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud.

(3) Definitivo o provisional.



1.- DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.

B. De los méritos específicos.

C. De los méritos de determinación autonómica.

**A N E X O III****MODELO DE
ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS ⁽¹⁾**

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones):		
Calle y número		
Código Postal y Localidad		Teléfono
Provincia		
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala/s y categoría/s a que se concursa		
Situación administrativa en que se encuentra el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual ⁽²⁾		

Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional publicados conjuntamente por Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha , formula ante esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de las bases generales de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:

III. PUESTOS A QUE CONCURSA (Relacionados por orden de prelación en la adjudicación de destinos)

N.º TOTAL DE PUESTOS SOLICITADOS:			
ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
8.º			
9. ⁽³⁾			

Fecha y firma

Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública
(Registro de Entrada de documentos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, calle María de Molina, 50. 28071.- Madrid)

(1) Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados tanto en concurso ordinario como unitario.

(2) Definitivo o provisional

(3) Añádanse cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, de creación, clasificación y exención de puesto reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, subescala de Secretaría-Intervención, de la Mancomunidad Integral Valle del Jerte, con sede en Cabezuela del Valle. (2015060396)

Vista la documentación aportada por la Mancomunidad Integral Valle del Jerte, escrito de fecha 28 de noviembre de 2014 (registro entrada número 2014115110013583), por la que propone la creación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Secretaría Intervención.

RESULTANDO: Que mediante escrito de 28 de noviembre de 2014, la Mancomunidad Integral Valle del Jerte, remitía certificación del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de noviembre de 2014, sobre creación y clasificación de puesto reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional de la citada entidad, solicitando se clasificase como puesto reservado a dicha clase de funcionarios y, simultáneamente, se eximiese de la obligación de mantener el referido puesto, motivado por el escaso volumen de servicios e insuficiencia de recursos presupuestarios, quedando las funciones reservadas de Secretaría e Intervención garantizadas mediante el desempeño en acumulación de funciones por funcionario de habilitación nacional de alguno de los municipios miembros de la entidad.

CONSIDERANDO: Que la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido expresamente derogada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en el punto veinticinco de su artículo 1, añade el artículo 92. bis a la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su apartado 4 establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se establezca esta normativa, y según lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria anterior, siempre que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley, indicando además que los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su inicio.

CONSIDERANDO: Que el art. 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1 califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad adminis-



trativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

CONSIDERANDO: Que en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que continúa vigente, a tenor de la Disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la citada ley sobre creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de municipios, Comunidades de Villa y Tierra u otras entidades similares, como son los Consorcios, se clasificarán por el órgano autonómico competente, a instancia de éstas y en los términos establecidos en el artículo segundo.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en su artículo 4.2, indica que por el órgano competente de la Comunidad Autónoma las Mancomunidades podrán ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (DOE n.º 245, de 23 de diciembre) contempla, igualmente, la posibilidad de eximir a las mancomunidades de la obligación de mantener el puesto de Secretaría cuando su volumen de recursos o servicios no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

CONSIDERANDO: Que en caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las Mancomunidades de Municipios se ejercerán a través de funcionarios con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, o bien mediante los servicios de asistencia prestados por la respectiva Diputación Provincial. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido.

CONSIDERANDO: Que en el expediente consta informe desfavorable del Servicio de asistencia y asesoramiento a entidades locales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, indicando que los trámites evacuados no se adecuan a los requisitos establecidos por el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación nacional.



Se indica en el citado informe que los servicios y el presupuesto a gestionar hace que no quede justificada la exención que pretende la mancomunidad, indicando que debiera intentarse la constitución de una agrupación con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de carácter nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

CONSIDERANDO: Que a la vista del citado informe del Servicio de asistencia y asesoramiento a entidades locales de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se adjuntó al expediente informe del Presidente de la Mancomunidad Integral Valle del Jerte, indicando que ni la Mancomunidad ni ninguno de los municipios que la integran están interesados en constituir una Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres ha emitido informe favorable a la exención del puesto de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Integral Valle del Jerte

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración Local, en fecha 4 de febrero de 2015, ha informado de forma favorable la posibilidad de eximir a la Mancomunidad de la obligación de mantener puesto propio reservado a habilitados de carácter nacional, motivado por el escaso y decreciente presupuesto de la entidad supramunicipal.

CONSIDERANDO: Que la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio (DOE número 118, de 20 de junio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Y en uso de las atribuciones que confiere a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior el Decreto 138/2014, de 1 de julio (DOE n.º 127, de 3 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

RESUELVE:

Primero: Crear en la Mancomunidad Integral Valle del Jerte, el puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional.

Segundo: Clasificar el referido puesto como Secretaría de clase tercera, eximiéndole de mantener el mismo como puesto único e independiente, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

- I. Mancomunidad Integral Valle del Jerte.
- II. Puesto: Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención.
- III. Provisión: exenta de mantener el puesto de Secretaría-Intervención.
- IV. Sistema de provisión elegido: mediante funcionario con habilitación nacional de alguno de los municipios que la integren, en virtud de nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2.º del Real Decreto 1732/1994.



Tercero: Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Cuarto: Dar traslado de la resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según establece el artículo 9 del citado reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 4 de febrero de 2015.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre valorización de los residuos de la construcción y demolición (RCD) en aplicaciones dentro del ámbito de las infraestructuras viarias. (2015060391)

Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre valorización de los residuos de la construcción y demolición (RCD) en aplicaciones dentro del ámbito de las infraestructuras viarias.

Habiéndose firmado el día 14 de enero de 2015, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre valorización de los residuos de la construcción y demolición (RCD) en aplicaciones dentro del ámbito de las infraestructuras viarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de febrero de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN SOBRE VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN
Y DEMOLICIÓN (RCD) EN APLICACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS
INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

En Mérida, a 14 de enero de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Gerardo Del Moral Agúndez, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de Julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), y actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno previa de fecha 16 de diciembre de 2014.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre (DOE núm. 225, de 21 de noviembre de 2014), actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 93. h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo. DOE núm. 3 Extraordinario, de 23 de mayo de 2003 y BOE n.º 149, de 23 de junio de 2003).

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen legitimidad y capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio y a tales efectos,

EXPONEN

PRIMERO. El ejercicio de la competencia en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma así como la participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado, que le atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. Corresponde a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo a través de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas, el ejercicio de las funciones en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras generales y obras públicas: abastecimiento de agua, carreteras, encau-

zamientos y defensa de márgenes, saneamiento y depuración de aguas residuales, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de la coordinación de las políticas de aguas autonómica.

TERCERO. La Universidad de Extremadura tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los citados Estatutos, son fines de la Universidad de Extremadura al servicio de la sociedad:

1. La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística mediante la impartición de las correspondientes enseñanzas.
2. La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros.
3. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
4. La difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente.
5. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.
7. La conservación, incremento y difusión de su patrimonio artístico, científico, técnico, documental e inmobiliario.

La Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene competencia para el establecimiento de relaciones y la firma de convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

CUARTO. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo manifiesta su interés en colaborar con la Universidad de Extremadura para el desarrollo de determinadas actuaciones de su competencia en materia de infraestructuras viarias. En concreto se estudiará la valorización de los residuos de la construcción y demolición (RCD) en el diseño de nuevos materiales (mezclas bituminosas,...) empleados en la conservación, mantenimiento y construcción de la red de carreteras de Extremadura, analizando por un lado, las características de los RCD y de los materiales diseñados y por otro, llevando a cabo una prueba piloto a escala real evaluando la viabilidad técnica de la misma.



El proyecto de investigación incluirá, en un primer lugar, un estudio de las propiedades químicas, físicas, mecánicas y micro-estructurales de los áridos reciclados procedentes de la gestión de los residuos de la construcción y demolición producidos en la Comunidad Extremeña, identificando los áridos más adecuados para ser empleados en el ámbito de las infraestructuras viarias.

En segundo lugar, se diseñaran nuevos materiales (mezclas bituminosas, pavimentos de hormigón,...), detectando aquellas consideraciones a tener en cuenta en la fabricación de los mismos.

En tercer lugar, se estudiará las prestaciones físicas, mecánicas, durables y lixiviantes de los materiales fabricados, evaluando el efecto que tiene la incorporación de los áridos reciclados sobre las propiedades de los mismos a lo largo de su vida de servicio.

Finalmente, se ejecutará a escala real un tramo de prueba que proporcionará una prueba piloto a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, que contribuirá a mejorar la base de conocimientos de los áridos reciclados y desarrollando soluciones innovadoras que suponga un incremento de la competitividad de la comunidad extremeña, y así como su repercusión socio-económica.

Asimismo, tal y como se recoge en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, ésta en la medida de sus posibilidades presupuestarias y para el mejor cumplimiento de sus fines, fomentará la prestación de servicios orientados al desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, y a la promoción de actividades culturales, deportivas, asistenciales, de extensión universitaria y de relación con la sociedad. Tales servicios podrán ser gestionados directamente por los organismos universitarios que procedan o por otras personas o entidades, en virtud de los correspondientes convenios o contratos. Los servicios universitarios serán:

- a) De apoyo a la docencia y a la investigación.
- b) De asistencia a la Comunidad Universitaria y relaciones con la sociedad.
- c) De apoyo y asesoramiento al Gobierno de la Universidad.

Por cuanto antecede, ambas partes convienen el presente Convenio, de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

La finalidad de este Convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y la Universidad Extremadura, para el desarrollo de un proyecto de investigación que trata de analizar la viabilidad de reutilización de los residuos de la construcción y demolición (RCD) en el diseño de nuevos materiales (mezclas bituminosas,...) empleados en la conservación, mantenimiento y construcción de la red de carreteras de la comunidad extremeña.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

Del presente convenio se derivan las siguientes obligaciones para las partes:



1. Corresponderá a la Universidad de Extremadura las siguientes acciones:
 - 1) Verificar la naturaleza y contenido de los componentes de los áridos reciclados obtenidos en las plantas de reciclaje de RCD de Extremadura.
 - 2) Investigar la aplicabilidad de los áridos reciclados como materiales de construcción (áridos) mediante su caracterización química, física, mecánica, durable y microestructural.
 - 3) Investigar la influencia de la incorporación de los áridos reciclados en las propiedades (físicas, mecánicas, durables, lixiviantes y microestructurales) de los nuevos materiales eco-eficientes diseñados (mezclas bituminosas, pavimentos de hormigón, etc.).
 - 4) Realizar una prueba piloto de un tramo de una obra en ejecución por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
 - 5) La Universidad aportará también las herramientas y/o programas informáticos y los medios materiales e instrumentales necesarios, cediendo para este convenio los despachos, laboratorios y resto de instalaciones que se requieran para la correcta ejecución del proyecto de investigación objeto del convenio.
 - 6) Organización de cursos, seminarios y workshops, así como su divulgación en el grado y masters de posgrado en los que participan los miembros que participan en el Convenio. Resaltar la importancia de estos eventos en la publicidad a la Comunidad Autónoma de Extremadura y hacer constar la financiación de este proyecto de investigación por parte de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura.
 - 7) Difusión de los resultados científico-técnicos obtenidos mediante publicaciones en artículos de revistas y congresos de reconocido prestigio nacional e internacional, libros..., que se consideren necesarias, así como dar publicidad a la Comunidad Autónoma de Extremadura y, resaltando con especial atención a la financiación recibida por parte de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura.
2. Corresponderá a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo la coordinación e inspección de las labores de investigación, así como la determinación de aquellos aspectos que deben ser objeto de análisis, poniendo a disposición de la Universidad de Extremadura los medios materiales e instrumentales necesarios para la realización de los trabajos mencionados, así como los datos necesarios para efectuar esta línea de investigación objeto del presente convenio. Asimismo, aportará al convenio la cuantía que se especifica en la Cláusula Tercera.
3. Ambas partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a las que haya podido tener acceso con ocasión de la actividad investigadora, salvo que se trate de datos de público conocimiento.
4. La Universidad y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo podrán divulgar y publicar los resultados de los trabajos objeto de este convenio de mutuo acuerdo.

**TERCERA. Aportación económica.**

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo aportará a la Universidad de Extremadura la cantidad de sesenta y un mil euros (61.000 euros) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y de la siguiente partida presupuestaria:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Código Proyecto de Gasto	FF	Importe
2015	16.03.353B.641.00	200115020200	CA	31.000,00 €
2016	16.03.353B.641.00	200115020200	CA	30.000,00 €

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2015 y 2016.

La aportación económica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se realizará de la siguiente forma:

ANUALIDAD 2015: (31.000,00 euros)

- a) El 50 %, esto es, quince mil quinientos euros (15.500,00 euros), como pago anticipado a la firma del convenio, previa presentación por parte de la Universidad de Extremadura de Certificación acreditativa de haber registrado en su presupuesto de gasto el importe total que la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se compromete a aportar.
- b) Otro 50 %, esto es, quince mil quinientos euros (15.500,00 euros), se abonará cuando se justifique la totalidad de la anualidad, mediante certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos correspondientes en la ejecución del Convenio, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los citados trabajos, previa conformidad de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Junta de Extremadura, y una memoria de las actividades realizadas.

ANUALIDAD 2016: (30.000,00 euros)

- a) El 50 % del importe previsto para esta anualidad, esto es, quince mil euros (15.000,00 euros), se abonará cuando se justifique el último 50 % entregado a cuenta en la anualidad 2015, mediante certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos correspondientes en la ejecución del Convenio, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los citados trabajos, previa conformidad de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Junta de Extremadura, y una memoria de las actividades realizadas.
- b) El restante 50 %, esto es, quince mil euros (15.000,00 euros), se abonará cuando se justifique la totalidad del Convenio, mediante certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos correspondientes en la ejecución del Convenio, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los ci-



tados trabajos, previa conformidad de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Junta de Extremadura, y una memoria de las actividades realizadas.

Las cantidades a abonar serán como máximo las acreditadas, no superando estas las cantidades asignadas para cada anualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura si las obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación. No obstante la Universidad de Extremadura estará exenta de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 4.^a de la citada Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

CUARTA. Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio.

Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta que conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Dicha Comisión estará integrada por cuatro personas, dos representantes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura y dos representantes de la Universidad de Extremadura.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Por parte de Consejería de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio los representantes serán la Directora General de Carreteras y Obras Hidráulicas, que ostentará la Presidencia de la Comisión y el Jefe del Servicio de Infraestructuras Viarias.

Por parte de la Universidad de Extremadura el representante será Dr. César Medina Martínez y Dr. Agustín Matías Sánchez.

Los representantes de la Universidad presentarán cuantos informes consideren necesarios para valorar los trabajos realizados, estudiar contenidos y ordenar los trabajos a realizar.

La Comisión de Seguimiento, a la finalización de los trabajos de investigación, que son objeto del presente convenio, elaborará un informe que incluya la documentación justificativa de todas las tareas de investigación realizadas, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los citados trabajos.

Esta Comisión Mixta se regirá por los preceptos relativos a los órganos colegiados y su régimen de adopción de acuerdos, contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 22 a 27.

QUINTA. Propiedad de Resultados.

- a) Cada Parte conservará los Derechos de Propiedad de los conocimientos que tuviera antes de iniciar esta colaboración. Asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros, hubieran sido cedidos para el uso a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto de este Convenio.
- b) La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y a la Universidad de Extremadura.
- c) En el caso de la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración serán compartidos entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

SEXTA. Confidencialidad y Publicaciones.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del estudio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como, artículo, conferencia, etc., deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, para su valoración y autorización, en su caso.

La firma del presente Convenio no otorgará derecho alguno a la Universidad de Extremadura para la utilización, sea con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Asimismo, la Universidad podrá emplear los conocimientos obtenidos en las investigaciones derivadas de este convenio en su propia docencia e investigación, previa autorización de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

En cualquier publicación de los resultados de los proyectos deberá mencionarse la colaboración entre las partes para la consecución del desarrollo de los mismos.

SÉPTIMA. Personal encargado de la ejecución del Proyecto de Investigación.

La ejecución del Proyecto de Investigación será realizada por un grupo multidisciplinar de expertos de reconocido prestigio profesional e investigador adscritos a la Universidad de Extremadura (Dr. César Medina Martínez y Dr. Agustín Matías Sánchez).

El Investigador Principal del proyecto será Dr. César Medina Martínez, Doctor Ingeniero Agrónomo, profesor del Área de Ingeniería de la Construcción del Departamento de Construcción de la Escuela Politécnica de Cáceres de la Universidad de Extremadura.

El Investigador Principal acepta y se compromete a que se realicen los trabajos objeto del presente convenio en la forma y condiciones pactadas en el mismo y se responsabiliza de que haya sido concedida la autorización del Convenio así como las compatibilidades de los profesores intervinientes en los términos establecidos por el Real decreto 1930/1984, de 10 de octubre.



El Investigador Principal podrá proponer a la Gerencia de la Universidad la contratación, con cargo al presente convenio, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, de personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, etc) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, atendándose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.

El personal que participe en los trabajos que se deriven del presente convenio, no tendrá relación laboral alguna con la Junta de Extremadura.

OCTAVA. Efectos.

El plazo de vigencia del presente Convenio, y la plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde su firma hasta el 28 de diciembre de 2016 ambos días inclusive.

No obstante, el Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes con anterioridad al término de su vigencia a los efectos de finalizar el proyecto de investigación objeto del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales y será prorrogable anualmente.

NOVENA. Modificación y Resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. De producirse este supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio estuvieran pendientes.

El presente Convenio puede extinguirse anticipadamente por:

- Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- Decisión unilateral por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por una de las partes que deberá ser acreditado por la parte "denunciante". De producirse este supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio estuvieran pendientes.
- Si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

DÉCIMA. Régimen Jurídico y Resolución de controversias.

Este Convenio tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos en lo no previsto en este Convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta prevista en la estipulación cuarta.



No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias, dado su carácter administrativo, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Universidad de Extremadura y los otros en poder de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO,
VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y TURISMO

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Fdo. Víctor Gerardo Del Moral Agúndez.

Fdo. Segundo Píriz Durán.

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del SEXPE y el Gobierno de La Rioja sobre la utilización y uso gratuito de la aplicación informática "Control de desempleados" del SEXPE. (2015060392)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2014, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del SEXPE y el Gobierno de la Rioja sobre la utilización y uso gratuito de la aplicación informática "Control de desempleados" del SEXPE, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de febrero de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio).
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA A TRAVÉS DEL SEXPE Y EL GOBIERNO DE
LA RIOJA SOBRE LA UTILIZACIÓN Y USO GRATUITO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA
"CONTROL DE DESEMPLEADOS" DEL SEXPE

REUNIDOS

En Mérida, a 26 de diciembre de 2014

De una parte, el Excmo. Consejero de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de La Rioja, Sr. D. Javier Erro Urrutia, autorizado para la aprobación del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2008, y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Miguel Lozano Alía, el cual ejerce el cargo de Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo en virtud de Decreto 51/2014, de 1 de abril (DOE núm. 66, de 4 de abril), y competente para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el apartado Séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de 3 de julio de 2014 (DOE núm. 128, de 4 de julio de 2014) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivos Organismos, en el ejercicio de las competencias que le estén atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio de colaboración en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

- I. Que con fecha 16 de julio de 2012 se firmó Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido. Dicho Convenio fue publicado mediante Resolución de 23 de julio de 2012 (BOE n.º 189, de 8 de agosto de 2012 y en DOE n.º 156, de 13 de agosto de 2012).

Entre las medidas adoptadas en el Convenio suscrito para la consecución de los objetivos del mismo, se establece la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las actuaciones de control del Servicio Extremeño Público de Empleo en materia de sus competencias. De este modo, se acuerda que, la Junta de Extremadura, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, realizará actuaciones masivas de control de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de empleo, formación profesional y ayudas para el fomento de empleo, para los demandantes de empleo, cuyas infracciones vienen recogidas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que atribuye a aquél la potestad sancionadora. Para la realización de estas actuaciones, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará la colaboración necesaria y la asistencia técnica adecuada, de forma que queden salvaguardadas las garantías legales necesarias y se logre la mejor efectividad posible en las actuaciones.

- II. Que con fecha 30 de diciembre de 2013, y dado el grado de satisfacción conseguido en el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el Convenio referido en el apartado anterior, se firmó una prórroga del mismo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.
- III. Que desde la puesta en marcha de este Convenio, se han realizado controles en los Centros de Empleo a más de 45.000 trabajadores desempleados demandantes de empleo, al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo, formación profesional y ayudas para el fomento del empleo.
- IV. Que la implantación por el Servicio Extremeño Público de Empleo de un sistema de control basado en la creación de las aplicaciones informáticas necesarias, en el establecimiento de controles electrónicos y en el intercambio también electrónico de información con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social está permitiendo la realización masiva de dichos controles y la consecución de una elevada efectividad en el desarrollo de las mismas.
- V. Que, teniendo cuenta los resultados alcanzados con dichas actuaciones, y el interés de la Comunidad Autónoma de la Rioja por implantar en el ámbito de su competencia dicho sistema de control, ambas partes, de acuerdo con lo establecido en los artículo 4.1.d) y 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de control de desempleados a través de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, a fin de salvaguardar la legislación vigente en materia de empleo, formación profesional y ayudas al fomento.

Para la consecución de este fin, a través de este Convenio, el SEXPE cede el uso de la aplicación informática "Control de desempleados" de su titularidad, a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDA. Contenido del sistema de control de desempleados.

El sistema de control de desempleados permitirá gestionar los siguientes contenidos:

- Base de datos de desempleados con carga masiva de información a través de archivos.
- Asignación de códigos de barras y elaboración de requerimientos de comparecencia.
- Lecturas de comparecencias por códigos de barras.
- Gestión de citaciones con impresión de listados y cartas.
- Sistema de fichaje adaptado al uso de código de barras.
- Sistema de seguimiento de citaciones, con la generación de documentación asociada, informes, listados, acuses de recibo, etc.
- Gestión de procedimiento sancionador, con impresión de documentación necesaria para todo el proceso, cartas, listados, etc.
- Gestión de citaciones extraordinarias, con impresión de documentación necesaria.



- Explotación de datos estadísticos.
- Coordinación de actuaciones de ITSS y Servicio de Empleo.

TERCERA. Compromiso del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El Servicio Extremeño Público de Empleo cede el uso de la aplicación informática "Control de desempleados" a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja para potenciar y mejorar los mecanismos de control por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo en este ámbito.

CUARTA. Naturaleza de la cesión.

El Servicio Extremeño Público de Empleo cede el uso material de la aplicación informática "Control de desempleados" a título gratuito, conservando su titularidad y los derechos que la legislación aplicable sobre propiedad intelectual le reconoce.

Todos aquellos gastos en los que pueda incurrirse para la adaptación, instalación, implantación y utilización de dicho programa, serán de cuenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

QUINTA. Compromiso de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Por su parte, la Comunidad Autónoma de La Rioja realizará los trámites necesarios para aceptar la cesión administrativa de uso de la aplicación informática antedicha conforme al artículo 51 de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Industria, Innovación y Empleo de La Rioja quedará obligada a una adecuada utilización de la aplicación informática objeto de este Convenio, quedando autorizada a su transformación o alteración en función de sus necesidades, comprometiéndose expresamente a no ceder a terceros su uso, sin el consentimiento previo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

SEXTA. Compromisos comunes.

Ambas partes se comprometen a prestarse la cooperación técnica que pueda ser precisa para el desarrollo del presente Convenio y a mantener una relación fluida de comunicación y cooperación estrecha y continuada.

El intercambio de cuanta información y documentación sea precisa para llevar a efecto el presente Convenio se realizará a través del Servicio Extremeño Público de Empleo y de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral del Gobierno de La Rioja.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento.

El seguimiento del presente convenio se efectuará por una comisión mixta paritaria formada por dos representantes del Servicio Extremeño Público de Empleo y dos representantes de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta comisión, se reunirá al menos anualmente para que ambas partes informen sobre los avances o ampliaciones que se estén realizando en el sistema de "control de desempleados" así como sobre su desarrollo. Además la Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse y elaborará anualmente un informe conjunto sobre los resultados obtenidos.



El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión, se regulará conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos

OCTAVA. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

NOVENA. Ámbito jurisdiccional.

Por ser de naturaleza administrativa, las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la comisión prevista en la cláusula sexta. En su defecto, los órganos jurisdiccionales del Orden Contencioso Administrativo serán competentes para dirimir los conflictos a que la ejecución del presente Convenio pudiera dar lugar.

DÉCIMA. Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014 y será prorrogado de manera automática, por períodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

UNDÉCIMA. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, resolución o por denuncia expresa de una de las partes.

Serán así mismo causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento por causa de fuerza mayor y el incumplimiento de total o parcial de las obligaciones contenidas en el mismo por alguna de las partes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman, por duplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha expresados.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
INNOVACIÓN Y EMPLEO

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO
EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
(PD Resolución de la Consejera de Empleo,
Mujer y Políticas Sociales de 3 de julio de 2014,
DOE n.º 128, de 4 de julio de 2014)

Fdo: D. Javier Erro Urrutia

Fdo: D.º Miguel Lozano Alía

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar la realización de determinados proyectos en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en el ejercicio 2014. (2015060394)

Habiéndose firmado el día 21 de octubre de 2014, la Adenda al Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar la realización de determinados proyectos en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en el ejercicio 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 13 de febrero de 2015.

La Secretaria General.

PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSFERENCIAS ESPECÍFICAS A FAVOR DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU, PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN EN EL EJERCICIO 2014

En Mérida, a 21 de octubre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, que derogó al Decreto 205/2011, de 5 de agosto (DOE núm 152, de 8 de agosto), y por Resolución de 3 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 129, de 7 de julio), autorizado para la suscripción de la presente Adenda mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 14 de octubre de 2014.

De otra parte, D. Ángel García García, con DNI número 125858W, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU", con NIF n.º B06253488 y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo por el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 18 de agosto de 2011, elevado mediante Escritura Pública, otorgada en Mérida el día 19 de agosto de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Francisco de Borja Igartua Fesser, con n.º de protocolo 1326, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 31 de agosto de 2011, al tomo 516, folio 112Vª, hoja BA-7-782, inscripción 5.ª.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante la presente Adenda en los términos que en ella se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. En fecha 10 de abril de 2014, las Partes suscribieron el "Convenio por el que se formalizan las transferencias específicas a favor de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la realización de determinados proyectos en el ámbito de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en el ejercicio 2014" (en adelante, el "Convenio").

Segundo. En la cláusula primera del Convenio se recoge su objeto, entre el que se encuentra la financiación del siguiente proyecto:





- Proyecto "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: DINAMIZADORES TIC Y COMERCIO ELECTRÓNICO" por un importe de seiscientos mil euros (600.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.332A.443, Superproyecto 2014.14.02.9036 "62. DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y DE SISTEMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN LAS EMPRESAS", Proyecto 2014.14.02.0022 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: DINAMIZADORES TIC Y COMERCIO ELECTRÓNICO" cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 denominado "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", tema prioritario 62 "Desarrollo de sistemas y estrategias de aprendizaje permanente en las empresas; formación y servicios destinados a los empleados para mejorar su capacidad de adaptación al cambio; fomento del espíritu empresarial y la innovación", con un porcentaje de cofinanciación del 75 %.

Esto mismo se recoge en el Anexo I del Convenio, en el primer párrafo del apartado 1, correspondiente a este proyecto de "Dinamizadores TIC y Dinamización de comercio electrónico".

Tercero. Con posterioridad a la firma del Convenio se ha llevado a cabo una modificación en la denominación del superproyecto presupuestario al que se imputaba esta acción concreta, pasando a denominarse "63. Formas innovadoras de organización laboral".

Cuarto. Asimismo, a pie de página del Convenio se alude a la cofinanciación del mismo por el Fondo Social Europeo, haciéndose referencia al Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Tema prioritario 62 "Desarrollo de sistemas y estrategias de aprendizaje permanente en las empresas...." y Tema Prioritario 63 "Creación y Difusión de formas innovadoras de organización laboral más productiva", con una cofinanciación del 75 %.

La referencia al Tema prioritario 62 no es correcta, ya que todos los proyectos incluidos en este Convenio se encuadran en el Tema prioritario 63. Asimismo debe indicarse categoría del gasto y no tema prioritario, existiendo también un error en la denominación de la categoría del gasto 63, que se denomina "Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo", en lugar de "Creación y Difusión de formas innovadoras de organización laboral más productiva", como aparece recogido en diversas partes del Convenio.

Quinto. Además, se han detectado una serie de erratas en el Anexo I que se considera conveniente corregir. Así, por una parte, dentro del cuadro recogido al inicio del mismo, se ha detectado un error en el punto 3 del mismo, relativo a los Centros de Innovación, no correspondiendo la denominación de sus apartados con la denominación que se establece en el posterior desarrollo que se realiza en el propio Anexo I. Igualmente, se suprimen errores de redacción y de enumeración en los puntos 2 y 4 del mismo.

En la descripción de las actividades que se realiza en el Anexo I, en la parte del detalle de los presupuestos, se ha realizado un ajuste en la denominación de algunos conceptos tanto en la actuación 3.2, como en la actuación 3.3.





Sexto. Ambas partes entienden adecuado modificar el citado Convenio para adecuar su contenido a lo dispuesto anteriormente.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación del clausulado del Convenio.

Se modifica la cláusula Primera del Convenio que queda redactada de la siguiente manera:

“Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto formalizar las transferencias específicas que a continuación se detallan previstas en el anexo de proyectos de gasto de la Sección 14 “Consejería de Empleo, Empresa e Innovación” en el servicio 02 “Secretaría General de Ciencia y Tecnología”, en la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, a favor de la sociedad “Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU”, con NIF n.º B06253488:

- Proyecto “TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: DINAMIZADORES TIC Y COMERCIO ELECTRÓNICO” por un importe de seiscientos mil euros (600.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.332A.443, Superproyecto 2014.14.02.9036 “63. FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL”, Proyecto 2014.14.02.0022 “TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: DINAMIZADORES TIC Y COMERCIO ELECTRÓNICO” cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 denominado “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios”, Categoría de gasto 63 “Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo”, con un porcentaje de cofinanciación del 75 %.
- Proyecto “TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: CENTROS DE INNOVACIÓN” por un importe de ochocientos cuarenta y cuatro mil euros (844.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.331B.743, Superproyecto 2009.19.04.9003 “63. FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL”, Proyecto 2009.19.04.0008 “TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: CENTROS DE INNOVACIÓN”.cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 “Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios”, Categoría de gasto 63 “Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo”, con un porcentaje de cofinanciación del 75 %.
- Proyecto “TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: PLAN DE INNOVACIÓN PARA LA PYME” por un importe de dos millones de euros (2.000.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.331B.743, Superproyecto 2009.19.04.9003



- "63. FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL", Proyecto 2013.14.02.0009 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: PLAN DE INNOVACIÓN PARA LA PYME" cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Categoría de gasto 63 "Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo", con un porcentaje de cofinanciación del 75 %.
- Proyecto "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN" por un importe de ciento diecinueve mil euros (119.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.331B.443, Superproyecto 2009.19.04.9012 "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME", Proyecto 2009.19.04.0019 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN" , fondos de la Comunidad Autónoma".

Segunda. Modificación del cuadro inicial del Anexo I.

Se modifica el cuadro inicial del Anexo I que queda sustituido íntegramente por el siguiente cuadro:

<p>1. DINAMIZADORES TIC Y DINAMIZADORES DE COMERCIO ELECTRÓNICO</p> <p>Actuación. Programa Dinamización TIC y Comercio Electrónico.</p>
<p>2. PLAN DE INNOVACIÓN PARA LA PYME:</p> <p>Actuación 2.1.: Servicios de formación y consultoría estratégica en innovación y desarrollo tecnológico empresarial: Bonos de Innovación y Vales Tecnológicos.</p> <p>Actuación 2.2. Programa de dinamización de la innovación.</p>
<p>3. CENTROS DE INNOVACIÓN:</p> <p>Actuación 3.1.: Servicio de información I+D+i desde los Centros de Innovación.</p> <p>Actuación 3.2. Programa de formación y aceleración para la creación de proyectos empresariales innovadores y de base tecnológica: Extremadura OPEN FUTURE</p> <p>Actuación 3.3. Programa dirigido a fomentar el intercambio de conocimiento entre el tejido empresarial regional y los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI): Oficina para la Innovación (O4I).</p> <p>Actuación 3.4. Programa de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>

**4. GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN:**

Actuación 4.1. Programa dirigido a fomentar el intercambio de conocimiento entre el tejido empresarial regional y los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI): Oficina para la Innovación (O4I).

Actuación 4.2. Programa de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Actuación 4.3. Programa de formación y aceleración para la creación de proyectos empresariales innovadores y de base tecnológica: Extremadura OPEN FUTURE

Tercera. Modificación del Anexo I en relación con el Proyecto 1 "Dinamizadores TIC y Dinamizadores de Comercio Electrónico".

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del Anexo I del Convenio, correspondiente al proyecto de "Dinamizadores TIC y Dinamización de comercio electrónico", que queda redactado de la siguiente manera:

"Proyecto "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: DINAMIZADORES TIC Y COMERCIO ELECTRÓNICO" por un importe de seiscientos mil euros (600.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.332A.443, Superproyecto 2014.14.02.9036 "63. FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABARAL", Proyecto 2014.14.02.0022 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: DINAMIZADORES TIC Y COMERCIO ELECTRÓNICO" cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 denominado "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Categoría de gasto 63 "Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo", con un porcentaje de cofinanciación del 75 %".

Cuarta. Modificación del Anexo I en relación con el Proyecto 2 "Plan de Innovación para la Pyme".

Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del Anexo I del Convenio, correspondiente al proyecto de "Plan de Innovación para la Pyme", que queda redactado de la siguiente manera:

"Proyecto "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: PLAN DE INNOVACIÓN PARA LA PYME" por un importe de dos millones de euros (2.000.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.331B.743, Superproyecto 2009.19.04.9003 "63. FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL", Proyecto 2013.14.02.0009 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: PLAN DE INNOVACIÓN PARA LA PYME" cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Categoría de gasto 63 "Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo", con un porcentaje de cofinanciación del 75 %".



Quinta. Modificación del Anexo I en relación con el Proyecto 3 "Centros de Innovación".

- I. Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del Anexo I del Convenio, correspondiente al proyecto de "Centros de Innovación", que queda redactado de la siguiente manera:

"Proyecto "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: CENTROS DE INNOVACIÓN" por un importe de ochocientos cuarenta y cuatro mil euros (844.000 euros), en la aplicación presupuestaria 2014.14.02.331B.743, Superproyecto 2009.19.04.9003 "63. FORMAS INNOVADORAS DE ORGANIZACIÓN LABORAL", Proyecto 2009.19.04.0008 "TE: EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME: CENTROS DE INNOVACIÓN".cofinanciado con Fondo Social Europeo (FSE), Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Categoría de gasto 63 "Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo", con un porcentaje de cofinanciación del 75 %".

- II. Asimismo, el cuadro del presupuesto del Proyecto "Centros de Innovación", queda redactado de la siguiente manera:

"Presupuesto del proyecto 2014: 844.000,00 €"

ACTUACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE (€)
Actuación 3.1. Servicio de información I+D+i desde los Centros de Innovación.	Coste de Personal	320.000,00
	Suministros y otros gastos: Fungibles, alquileres, teléfono, mantenimiento de equipos.	33.000,00
Actuación 3.2. Programa de formación y aceleración para la creación de proyectos empresariales innovadores y de base tecnológica: Extremadura OPEN FUTURE	Coste de Personal:	50.000,00
	Suministros y otros gastos: Fungibles, alquileres, teléfono, mantenimiento de equipos.	8.250,00
	Formación y servicios de tutela	72.060,00
	Actuaciones de Comunicación y Dinamización del Programa	44.690,00
	Organización de Talleres y Seminarios de Apoyo a la Formación Práctica	15.000,00
Actuación 3.3. Programa dirigido a fomentar el intercambio de conocimiento entre el tejido empresarial regional y los agentes del SECTI: Oficina para la innovación (O4I).	Coste de Personal	50.000,00
	Suministros y otros gastos: Fungibles, alquileres, teléfono, mantenimiento de equipos.	8.250,00
	Informes detección necesidades	72.060,00
	Actuaciones de Comunicación y Dinamización	18.000,00
	Organización de Talleres y Seminarios de Intercambio de conocimiento entre el tejido empresarial y los agentes del SECTI	19.690,00

Actuación Programa de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación	3.4. de	Coste de Personal	25.000,00
		Gastos de gestión del programa	
		Fungible y otros gastos	5.500,00
		Organización de las actividades públicas de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación	31.500,00
		Acciones de dinamización de la red virtual de innovación	18.000,00
		Formación y capacitación para la I+D+i de empresarios	50.000,00
Plan de comunicación del programa	3.000,00		
TOTAL			844.000,00

Sexta. Identificación, información y publicidad del Convenio.

Se modifica el pie de página que se recoge en todas la hojas del Convenio, que queda redactado de la siguiente manera:

"Programa Operativo de Extremadura 2007-2013
Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios"
Categoría de gasto 63 "Proyección y difusión de formas innovadoras y más productivas de organizar el trabajo"
Cofinanciación del 75 %"

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente Adenda al Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
PD Resolución de 3 de julio de 2014
(DOE núm. 129, de 7 de julio)
El Secretario General

EL CONSEJERO DELEGADO DE
EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS
AVANZADOS A PYMES SLU

Fdo. Fernando Gutiérrez Creus

Fdo. Ángel García García



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en modificar el apartado 1.B del artículo II.16 de la normativa urbanística, relativo a la "Zona de especial interés por su valor productivo" del suelo no urbanizable de especial protección (SNUEP). (2015060428)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de agosto de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Plasencia no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 10/02/2015 y n.º de inscripción CC/003/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de agosto de 2014, se modifica el apartado 1.B del artículo II.16 en la Normativa, que queda redactado como sigue:

ART. II.16. APARTADO 1.B. ZONA DE ESPECIAL INTERÉS POR SU VALOR PRODUCTIVO.

Recoge aquellas zonas de elevado valor productivo sea agrícola, ganadero o forestal.

- Zonas de alto valor agrícola. Se corresponden con la vega del Jerte y las zonas de regadío de la parte occidental del municipio.
- Zonas de alto valor ganadero. Se corresponden fundamentalmente con las dehesas y pastizales existentes.
- Zonas de alto valor forestal. Se corresponden con las zonas de alcornoque. Al igual que se ha citado para la ganadería gran parte del municipio presenta vocación forestal por lo que sólo se ha considerado de especial valor las superficies actualmente o potencialmente en explotación.

La delimitación de estos ámbitos se establece en el plano de clasificación del suelo.

Para estas zonas se establece la continuidad del uso actual, siendo compatibles las edificaciones necesarias para dicho uso y aquellas de uso terciario público vinculadas a la Vía de La Plata en parcela mínima de 15.000 m², no permitiéndose la urbanización. En las zonas de valor agrícola y ganadero se admite la construcción de viviendas con vinculación al uso agropecuario en parcela mínima de 20.000 m².

Las edificaciones en esta clase de suelo estarán sujetas a las condiciones que determina el art. II.17 apartado 2.1.a), b), d) y e), y a lo dispuesto en el apartado 4.º del mismo artículo sobre formación de núcleo de población.

Las restricciones de uso en los distintos tipos de suelo urbanizable de especial protección serán compatibles con la realización de obras en las carreteras N-630 y N-110 a su paso por el término municipal de Plasencia, pudiéndose realizar las obras necesarias para las mismas. En todo caso las actuaciones deberán cumplir las determinaciones que establece la legislación vigente sobre medio ambiente (RDL 1302/1986 y RD 1131/1988 sobre evaluación de impacto ambiental; Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; arts. 7 a 9 de la Ley Orgánica 1/1983, del Estatuto de Autonomía de Extremadura; etc.).

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015060427)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 y 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de Decreto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana y en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de internet: <http://www.gobex.es/cons001/18>

Mérida, a 18 de febrero de 2015. La Secretaria General, MARÍA JOSÉ RUBIO CORTÉS.

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto de disolución del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Cáceres. (2015060440)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que se refiere al trámite de información pública a que deben someterse dichas disposiciones cuando puedan afectar a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, una vez elaborado el proyecto de Decreto de disolución del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Cáceres,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, Consejería de Hacienda y Administración Pública, avenida de Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, segunda planta, Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública en la dirección de internet que a continuación se indica: <http://www.gobex.es/cons001/18>.

Mérida, a 20 de febrero de 2015. La Secretaria General, MARÍA JOSÉ RUBIO CORTÉS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 22 de enero de 2015 sobre legalización y ampliación de planta de corte y preparación de madera y envasado de carbón vegetal. Situación: parcelas 110 y 111 del polígono 32. Promotor: Corchos Oliva, SL, en Oliva de la Frontera. (2015080450)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de di-



ciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de planta de corte y preparación de madera y envasado de carbón vegetal. Situación: parcelas 110 y 111 del polígono 32. Promotor: Corchos Oliva, SL, en Oliva de la Frontera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de enero de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA1946/09, en materia de transportes. (2015080577)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso alzada contra la resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, dictada en el expediente sancionador n.º BA 1946/09, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Furgonetas de Alquiler, SA.

Último domicilio conocido: C/ Puerto de la Morcuera, n.º 2. CP 28914 Leganés (Madrid).

Tipificación: Infracción grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Recurso: Estimado.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 2 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •



ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0563/03, en materia de transportes. (2015080579)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso alzada contra la resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, dictada en el expediente sancionador n.º CC 0563/03, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Transportes Spain Luso, Lda.

Último domicilio conocido: Sitio do Caia, 171. 7350 Elvas (Portugal).

Tipificación: Infracción grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Recurso: Estimado.

Plazo de Interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 2 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 2 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC0565/03, en materia de transportes. (2015080580)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso alzada contra la resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, dictada en el expediente sancionador n.º CC 0565/03, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.



Denunciado: Transportes Spain Luso, Lda.

Último domicilio conocido: Sitio do Caia, 171. 7350 Elvas (Portugal).

Tipificación: Infracción grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Recurso: Estimado.

Plazo de Interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 2 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 26 de enero de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Valle de Santa Ana. (2015080567)

Los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.



Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual 1/2013 de las NNSS de Valle de Santa Ana (Badajoz), con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación Puntual 1/2013 de las NNSS de Valle de Santa Ana (Badajoz):

- Decisión: No someter la Modificación Puntual 1/2013 de las NNSS de Valle de Santa Ana (Badajoz) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura según Resolución de 20 de enero de 2015.
- Resumen: La Modificación Puntual 1/2013 de las NNSS de Valle de Santa Ana, consiste en reclasificar una superficie de 2.249,12 m² de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbano de Uso Equipamientos de infraestructuras y servicios urbanos para albergar un punto limpio.
- Condicionado ambiental: Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El expediente ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual 1/2013 de las NNSS de Valle de Santa Ana se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 26 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 27 de enero de 2015 sobre notificación de apertura de periodo de prueba en el expediente sancionador n.º M/CC/2014/74, en materia de montes. (2015080563)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2014/074	CARMEN CLAVER ANTÚNEZ	75986328D	APERTURA PERIODO PRUEBA

Mérida, a 27 de enero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 3 de febrero de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2015080568)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.



Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

Adecuación de canales secundarios campaña 2014-2015 Valdesalor-Cáceres.	
Promotor	Comunidad de regantes de la margen derecha del río Salor.
Término Municipal	Valdesalor.
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d).

Renovación y reparación de acequias en la comunidad de regantes del canal de Orellana.	
Promotor	Comunidad de regantes del Canal Orellana.
Término Municipal	Don Benito, Santa Amalia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Almoharín, Campolugar, Madrigalejo y Miajadas.
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d).

Renovación y reparación de acequias en la comunidad de regantes del canal de Orellana-Vegas Altas III.	
Promotor	Comunidad de regantes del Canal Orellana-Vegas Altas III.
Término Municipal	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y San Pedro de Mérida.
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d).



Modernización de las instalaciones de riego de la zona regable del canal del Zújar.	
Promotor	Comunidad de regantes del Zújar.
Término Municipal	Villanueva de la Serena, Don Benito, Medellín, Mengabril, Guareña, Valdetorres, Oliva de Mérida, Villagonzalo, La Zarza y Alange
Epígrafe del Anexo II	Grupo 1, apartado d).

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en avda. Luis Ramallo s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es/>

Mérida, a 3 de febrero de 2015. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2015 sobre otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "San Antonio Este", n.º 12.833-00, en el término municipal de Alburquerque. (2015080542)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, comunica: Que ha sido otorgado con fecha 13 de enero de 2015, a favor de Umbono Capital Spain, SL, con CIF: B65953846, y con domicilio en c/ José Caballero, 5-7. Apdo Correos 1020 de Alcalá de Henares (Madrid) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

- N.º 06C12.833-00, "San Antonio Este", Recursos de Sección C), 31 Cuadrículas Mineras, Alburquerque, de la Provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, a 9 de febrero de 2015. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •



ANUNCIO de 11 de febrero de 2015 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "San Vicente", n.º 12841-00, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2015080596)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, comunica: que por Silicalia, SL, con CIF: B96925342, y con domicilio en Travesera D' Albaida, N.º 1, de Real de Gandía (Valencia), ha sido solicitado un Permiso de Investigación para Recursos de la Sección C), que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

— N.º 12841-00, "San Vicente", 9 Cuadrículas Mineras, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 7º 07' 20"	N 39º 18' 40"
2	PE	W 7º 07' 20"	N 39º 19' 20"
3	PE	W 7º 07' 00"	N 39º 19' 20"
4	PE	W 7º 07' 00"	N 39º 19' 40"
5	PE	W 7º 06' 40"	N 39º 19' 40"
6	PE	W 7º 06' 40"	N 39º 20' 20"
7	PE	W 7º 06' 00"	N 39º 20' 20"
8	PE	W 7º 06' 00"	N 39º 19' 40"
9	PE	W 7º 06' 20"	N 39º 19' 40"
10	PE	W 7º 06' 20"	N 39º 19' 20"
11	PE	W 7º 06' 40"	N 39º 19' 20"
12	PE	W 7º 06' 40"	N 39º 19' 00"
13	PE	W 7º 07' 00"	N 39º 19' 00"
14	PE	W 7º 07' 00"	N 39º 18' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art.º 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Badajoz, a 11 de febrero de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, DIEGO CLEMENTE MORALES.



ANUNCIO de 11 de febrero de 2015 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) denominado "Steffen", n.º 12.843-00, en el término municipal de Alburquerque. (2015080592)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, comunica: que por Hispanas Complementos, SL, con CIF: B24459265, y domicilio en Doctor Marañón 7, Entreplanta, de Ponferrada (León), ha sido solicitado un Permiso de Investigación para Recursos de la Sección C), que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

— N.º 12.843-00, "Steffen", 72 Cuadrículas Mineras, Alburquerque (Badajoz).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 58' 40"	N 39º 12' 20"
2	PE	W 7º 1' 40"	N 39º 12' 20"
3	PE	W 7º 1' 40"	N 39º 9' 40"
4	PE	W 6º 58' 40"	N 39º 9' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art.º 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Badajoz, a 11 de febrero de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2015 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Muestreo de mesocarnívoros y de las poblaciones de conejo de monte en Extremadura". Expte.: 1451SE1FR643. (2015080569)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1451SE1FR643.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Muestreo de mesocarnívoros y de las poblaciones de conejo de monte en Extremadura.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 19 de septiembre de 2014 y corrección de errores al anuncio en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 1 de octubre de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 101.219,50 Euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejora del medioambiente y entorno rural, Medida 227: Inversiones no productivas en tierras no agrícolas, Porcentaje: 80,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de febrero de 2015.
- b) Contratista: Puebla y Estellez, SA.
- c) Importe de adjudicación: 84.401,18, 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 12 de febrero de 2015.

Mérida, a 12 de febrero de 2015. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

ANUNCIO de 9 de febrero de 2015 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo. (2015080539)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios los actos correspondientes a los procedimientos sancionadores en materia de consumo que se detallan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se informa que los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de los mismos en la sede del Instituto de Consumo de Cáceres, sita en Plaza de Hernán Cortés, n.º 1, planta baja, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante los plazos legalmente previstos en cada uno de ellos.

Cáceres, a 9 de febrero de 2015. La Jefa de Sección de Inspección, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

ANEXO

- Expediente: CC-137/2014.
 - Acto a notificar: Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos
 - Interesado: Prosergas Butano, SL.
 - Último domicilio conocido: C/ Olivo, 8 - Edificio Comercial, Oficina 8 (28981- Parla - Madrid).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: CC-158/2014.
 - Acto a notificar: Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos.
 - Interesado: Prosergas Butano, SL.
 - Último domicilio conocido: C/ Olivo, 8 - Edificio Comercial, Oficina 8 (28981-Parla - Madrid).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.



- Expediente: CC-184/2014.
 - Acto a notificar: Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos.
 - Interesado: Lne Muebles (Etelvina Narciso Luz).
 - Último domicilio conocido: C/Argentina, 2 (10001 - Cáceres).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: CC-022/2014.
 - Acto a notificar: Propuesta de Resolución.
 - Interesado: Star Mobile Soluciones.
 - Último domicilio conocido: Avda. Virgen de la Montaña, 1 (10002 - Cáceres).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: CC-083/2014.
 - Acto a notificar: Propuesta de Resolución.
 - Interesado: Vicman Importación, SL.
 - Último domicilio conocido: Carretera de Villaviciosa-Pinto, Km 14,700 (28496 - Fuenlabrada - Madrid).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: CC-139/2013.
 - Acto a notificar: Resolución.
 - Interesado: Antonio Silvestre Cabrera.
 - Último domicilio conocido: C/ Pablo Ruiz Picasso, 22 (13332 - Villahermosa - Ciudad Real).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de para interponer Recurso de Alzada: 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación y ante el Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Calidad y Consumo.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080582)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de concesión, al interesado respectivo y con su número de expediente, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la resolución correspondiente:

“Resolución

Primero. Conceder a la entidad que se indica, con su CIF/NIF, una subvención por el importe que se recoge, por la contratación indefinida del/los trabajador/es que representa la suma total de las cuantías que de forma individual se indican en el Anexo a esta resolución.

Segundo. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la contratación indefinida objeto de subvención, durante un periodo mínimo de dieciocho meses para el Programa III y veinticuatro meses para los Programas I y II, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación, según lo establecido en el artículo único, apartado nueve del Decreto 40/2014, de 25 de marzo, que modifica el periodo de mantenimiento establecido en el artículo 10.1 del Decreto 147/2012, de 27 de julio.
2. Los beneficiarios estarán obligados a mantener el nivel de empleo de contratos indefinidos existentes en la empresa beneficiaria, a fecha de realización de las respectivas contrataciones indefinidas subvencionadas por un periodo de doce meses, conforme a lo establecido en el artículo 10, apartado 2, del Decreto 147/2012, de 27 de julio, según la redacción dada por el Decreto 132/2013, de 30 de julio.
3. Cuando se produzca el cese de trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención durante el periodo obligado de mantenimiento que dispone el artículo 10.1, la entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido que reúna las condiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 147/2012, de 27 de julio, modificado por el artículo único, apartado nueve del Decreto 40/2014, de 25 de marzo. En concreto, dispondrán de un plazo de un mes, contado desde la baja en Seguridad Social para cubrir la citada vacante, y el tiempo, en que el puesto de trabajo subvencionado esté vacío, no podrá exceder de 60 días naturales.
4. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.



5. Las establecidas con carácter general en el Decreto 147/2012, de 27 de julio, sobre fomento de la contratación indefinida, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación.
6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto regulador de las ayudas y en la resolución de concesión podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida y reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto 147/2012, de 27 de julio, según la redacción dada por el Decreto 132/2013, de 30 de julio.

La concesión de esta ayuda se encuentra acogida a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 sobre las ayudas de mínimos, o al Reglamento 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimos, en el sector de la producción de productos agrícolas, publicados ambos en el DOUE n.º L352, de 24 de diciembre de 2013.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios vendrán obligados a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación, a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

En el caso de que las subvenciones establecidas en el presente Decreto pudieran ser objeto de cofinanciación, se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Empresa	DNI/CIF	N.º de expediente	Cuantía	Fecha de resolución
María Inmaculada Rodríguez Méndez	08845686R	FEI-0190-C3	5.500,00 €	03/11/14
Jaraex Hostelería, SL	B06590202	FEI-0610-C3	2.000,00 €	21/10/14
Hibu Servicios Audiovisuales, SL	B06663587	FEI-0753-C3	6.500,00 €	22/09/14
Miguel Ángel Guzmán Monroy	76040027 ^a	FEI-1207-C3	3.250,00 €	03/11/14



Mérida, 3 de noviembre de 2014 (FEI-0190-C3 y FEI-1207-C3) Mérida, 21 de octubre de 2014 (FEI-0610-C3) Mérida, 22 de septiembre de 2014 (FEI-0753-C3). El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 15-04-2014, DOE núm. 79, de 25-04-2014). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FEI-1372-C2, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080583)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de desistimiento de subvención, al interesado “Espiga Eventos, SLU” relativa al expediente FEI-1372-C2, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución de fecha 26 de septiembre de 2014:

“Resolución

Tener a la empresa “Espiga Eventos, SLU” con CIF/NIF B10399608 desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente FEI-1372-C2.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de empleo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 26 de septiembre de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



ANUNCIO de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º FEI-2115-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2015080584)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución de subvención al interesado "Lourdes Pacheco Carretero" relativa al expediente FEI-2115-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Incoación de procedimiento de devolución de subvención.

Como consecuencia de la comunicación que la empresa beneficiaria traslada a esta unidad administrativa, notificando el cese en la empresa de la trabajadora "María Teresa Méndez González", desde el 31/05/2014, así como la imposibilidad de cubrir la vacante mediante una nueva contratación indefinida, constatándose el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de dos años la contratación subvencionada, establecida en el artículo 10.1 del Decreto 147/2012, de 27 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aceptada formalmente por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 147/2012, de 27 de julio, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, se emite el siguiente

Acuerdo:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la entidad "Lourdes Pacheco Carretero" por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora "María Teresa Méndez González" por importe de 624,00 €, más los intereses de demora, al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 22.2 del Decreto 147/2012, de 27 de julio, en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera, con arreglo a los siguientes criterios:

Periodo de cumplimiento	Importe de la subvención	Importe diario	Periodo de cumplimiento	Periodo incumplido	Importe a reintegrar
720 días (2 años)	1.500,00 €	2,08 €	01/06/2013 hasta 31/05/2014 + 60 días sustitución (420 días)	300 días	624,00 € (300 días x 2,08 €)



Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Mérida, 24 de septiembre de 2014. El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PL-0500-C1, relativo a subvención para la contratación de parados de larga duración. (2015080585)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de desistimiento de subvención, al interesado “Félix Lobo Bonilla” relativa al expediente PL-0500-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 21 de julio de 2014:

“Resolución:

Tener a la empresa “Félix Lobo Bonilla” con CIF/NIF 05385664F, desistida de su petición, declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente PL-0500-C1.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 21 de julio de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 15-04-2014, DOE n.º 79, de 25-04-2014) El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



ANUNCIO de 11 de febrero de 2015 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de revocación y reintegro en el expediente n.º PL-2013-0400, relativo a subvención para la contratación de parados de larga duración. (2015080586)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de revocación y reintegro de subvención al interesado "Cortijo Los Cañizos, SL" relativa al expediente PL-2013-0400, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Incoación de procedimiento de revocación y reintegro.

Primero. Por Resolución de fecha 24/04/2013, se concedió a la empresa arriba referenciada una subvención de 8.000,00 € por la contratación, con duración máxima subvencionable de seis meses, de un trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 40/2012, de 23 de marzo, de subvenciones para el fomento de la contratación de parados de larga duración.

Segundo. Conforme al artículo 10 del Decreto, las ayudas tienen por finalidad la financiación de los costes salariales, incluidas cotizaciones, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda superar el coste real de la contratación. A tal efecto, el artículo 17 establece los documentos a presentar para justificar los costes de la contratación: a) Nóminas, debidamente firmadas por los trabajadores cuyo contrato ha sido objeto de subvención. b) Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por la entidad. c) Documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente, relativos a la trabajadora o trabajador contratado y sus correspondientes justificantes de pago.

Tercero. Tras el requerimiento efectuado a la empresa interesada el día 04/03/2014 (acuse de recibo de 13/03/2014), ésta no ha presentado los documentos justificativos de los costes de la contratación que a continuación se relacionan:

- Informe de vida laboral de la empresa desde el 26/03/2013 al 16/11/2013.
- Copia compulsada de las nóminas correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2013.
- Justificantes bancarios del pago de todas las nóminas correspondientes al periodo mencionado a justificar.
- Copias compulsadas de los TC1 y sus correspondientes justificantes de pago de los meses de mayo a noviembre de 2013.
- Copias compulsadas de los TC2 de los meses de mayo a noviembre de 2013.

Cuarto. Por tanto, conforme al artículo 23 del Decreto 40/2012, de 23 de marzo, en relación con los artículos 43 a 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida (8.000,00 €) en los términos del Decreto regulador de la ayuda.



En consecuencia, se adopta el siguiente

Acuerdo:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la empresa "Cortijo Los Cañizos, SL" en el expediente PL-2013-0400, en cuantía de 8.000,00 € más los intereses de demora, al no haber sido justificados los costes de la contratación en los términos exigidos en la norma reguladora.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Mérida, 21 de julio de 2014. El Director General de Empleo. Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2015. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2015, de la Agencia Extremeña de la Energía, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante tramitación urgente, la contratación de la obra de "Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Villafranca de los Barros". Expte.: PRO/01/15. (2015060442)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Energía.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Agencia Extremeña de la Energía.
 - 2) Domicilio: Avda. de Antonio Masa Campos, 26.
 - 3) Localidad y código postal: Badajoz 06011.
 - 4) Teléfono: 924 262161.
 - 5) Telefax: 924 258421.
 - 6) Correo electrónico: mnunez@agenex.org



- 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: agenex.org
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Tres días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- c) Número de expediente: PRO/01/15.
2. OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público de Villafranca de los Barros.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 1 de junio de 2015.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP.
- g) CPV (Referencia de nomenclatura): 45316000-5.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

N.º	CRITERIOS	PUNTOS:
1	Equipo técnico y calidad del equipamiento ofertado	10
2	Mejoras	30
TOTAL PUNTUACIÓN		40 puntos

1) Calidad del equipamiento previsto.

- Se otorgarán 2 puntos a los licitadores que oferten un equipo técnico superior al criterio mínimo establecido.

La oferta de mayor número profesionales adscritos al contrato obtendrá la máxima puntuación de 2 puntos. Para valorar el resto de las ofertas se divide cada una de ellas entre la oferta de mayor número y el resultado se multiplica por 2.

- Se otorgará 1 punto a los licitadores que presenten un IK09 en el conjunto global de las características de luminaria para al menos el 50 % de las luminarias que esté previsto instalar en su oferta.
- Se otorgará 1 punto a los licitadores que presenten un IP66 en el conjunto global de las características de luminaria para al menos el 50 % de las luminarias que esté previsto instalar en su oferta.



- Se otorgará 1 punto a los licitadores que presenten Clase II en el conjunto global de las características de luminaria para al menos el 50 % de las luminarias que esté previsto instalar en su oferta.
- Se otorgará 1 punto a los licitadores que presenten en el conjunto global de las características de luminaria una eficacia luminosa de 90 lm/w o superior para al menos el 50% de las luminarias que esté previsto instalar en su oferta.
- Se otorgarán 1 punto a los licitadores que presenten L-80: 60.000 horas en el conjunto global de las características de luminaria LED para al menos el 50 % de las luminarias LED que esté previsto instalar en su oferta.
- Ampliación de la garantía de los equipos de iluminación sobre la exigencia de 5 años establecido en el PPT a razón de 0,5 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos.

2) Mejoras

- La mejoras de suministro tipo 1 "Farol villa grupo óptico LED 14 diodos" se valorarán con un máximo de 10 puntos, atendiendo al siguiente criterio:
La oferta de mayor número de unidades de Farol villa ofertado como mejora obtendrá la máxima puntuación de 10 puntos. Para valorar el resto de las ofertas se divide cada una de ellas entre la oferta de mayor número y el resultado se multiplica por 10.
- La mejoras de suministro tipo 2 "Luminaria vial LED 14 diodos" se valorarán con un máximo de 10 puntos, atendiendo al siguiente criterio:
La oferta de mayor número de unidades de Luminaria vial LED 14 diodos ofertado como mejora obtendrá la máxima puntuación de 10 puntos. Para valorar el resto de las ofertas se divide cada una de ellas entre la oferta de mayor número y el resultado se multiplica por 10.
- La mejoras de suministro tipo 3 "Luminaria vial LED 28 diodos" se valorarán con un máximo de 10 puntos, atendiendo al siguiente criterio:

La oferta de mayor número de unidades de Luminaria vial LED 28 diodos ofertado como mejora obtendrá la máxima puntuación de 10 puntos. Para valorar el resto de las ofertas se divide cada una de ellas entre la oferta de mayor número y el resultado se multiplica por 10.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 330.578,51 €.

IVA (21 %): 69.421,49 €.

Importe total: 400.000,00 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.



- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado D del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a partir de la fecha de publicación del anuncio en el DOE.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares. Sobre A: Documentación administrativa; Sobre B: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Agencia Extremeña de la Energía
 2. Domicilio: Avda. Antonio Masa Campos, 26.
 3. Localidad y código postal: Badajoz 06011.
 4. Dirección electrónica: mnunez@agenex.org
 5. Teléfono: 924 262161.
 6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 258421.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Energía.
- b) Domicilio: Avda. Antonio Masa Campos, 26.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: A los 17 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el DOE (de ser inhábil se pasará al siguiente día hábil).
- e) Hora: 11:30 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: agenex.org

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.



10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Financiado el 75 % con Fondos FEDER y el 25 % con Fondos Propios.

12. PERFIL DE CONTRATANTE: Agenex.org

Badajoz, a 18 de febrero de 2015. El Director de la Agencia Extremeña de la Energía,
ALFONSO CANAL MACIAS.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es